



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89
---	---------------------	--

TOMO CXLIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1989 No.33 SECC.I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO.

Mandamiento que resuelve, que se hizo con apego a derecho, solicitud de dotación de tierras promovida por integrantes del poblado denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Guaymas. 3 a 7

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Ejecutorias de juicios de amparos, Números 88/87 y 110/87, referentes al poblado denominado "Cócorit", perteneciente al Municipio de Cajeme. 8 a 17

Juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado "Imuris", Municipio del mismo nombre. 18 a 24

Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el poblado "San Pedro", Municipio de Caborca. 25 a 27

Juicio de privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal, "Lázaro Cárdenas", Municipio de Navojoa y Etchojoa. 28 a 35

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicios de privación y reconocimiento de derechos agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales denominados como sigue: "Belisario Dominguez" y "2 de Abril", ubicados en el Municipio de BÁCUM; "Quince de Mayo" en Etchojoa y "General Lucio Blanco" del Municipio de Guaymas.	36 a 52
Juicios de privación y reconocimiento de derechos agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados: "Baboyahui" en el Municipio de Alamos y "Las Cucas No. 2", ubicado en Etchojoa.	53 a 58
Juicios de privación y reconocimiento de derechos agrarios de los siguientes poblados: "Miguel Hidalgo" ubicado en el Municipio de Etchojoa; "Felipe Neri" en el Municipio de Cajeme; "Natora" en Sahuaripa y "Estación LLano (Jesús García, Héroe de Nacozari)", ubicado en Santa Ana.	59 a 77
Juicio privativo de derechos agrarios, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado "San Rafael", ubicado en el Municipio de Ures.	78 a 82
Juicios de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en los Ejidos de los Poblados "10 de Abril", ubicado en el Municipio de Huatabampo y "Esperanza", perteneciente al Municipio de Cajeme.	83 a 91
Juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Doroteo Arango", ubicado en el Municipio de Pitiquito.	92 a 94
Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en Nuevo Centro de Población denominado "Bateve", ubicado en el Municipio de Guaymas.	95 a 99

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

M A N D A M I E N T O

V I S T O PARA RESOLVER EN PROVISIONAL EL EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO 1.1-1564, FORMULADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA; Y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1986, LOS VECINOS DEL POBLADO DE REFERENCIA, SOLICITARON ANTE EL EJECUTIVO LOCAL A MI CARGO, DOTACIÓN DE TIERRAS, POR CARECER DE ÉSTAS PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.

SEGUNDO:- LA ANTERIOR SOLICITUD FUE TURNADA A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, MISMA QUE INSTAURÓ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO 1.1-1564, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1986, HABIÉNDOSE PUBLICADO PREVIAMENTE DICHA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO; SURTIENDO EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES RÚSTICOS QUE SE ENCONTRARAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.

TERCERO:- EN VIRTUD DE LA INSTAURACIÓN DEL EXPEDIENTE REFERIDO, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, PROCEDIÓ A REALIZAR LA FORMULACIÓN DEL CENSO GENERAL, PRACTICÁNDOSE LAS DILIGENCIAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA; LEVANTÁNDOSE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL REVISADA ARROJÓ UN TOTAL DE 38 CAMPESINOS CON CAPACIDAD AGRARIA.

CUARTO:- LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 286 FRACCIONES II Y III DE LA LEY AGRARIA EN CONSULTA, FUERON ENCOMENDADOS POR EL H. TRIBUNAL AGRARIO DEL ESTADO, AL C. ING. RAMIRO CAUDILLO TETUÁN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 935 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1987, RINDIENDO SU INFORME EL 9 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO; DESPRENDIÉNDOSE DE ÉSTE, QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KILÓMETROS, SOLAMENTE SE LOCALIZÓ COMO PRESUMIBLEMENTE AFECTABLE EL PREDIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", CON SUPERFICIE TOTAL DE ----- 1235-00-00 HECTÁREAS DE TERRENO DE AGOSTADERO ÁRIDO; LOCALIZADO EN EL PLANO INFORMATIVO CON EL NÚMERO 1. LO ANTERIOR, EN RAZÓN A QUE SE ENCONTRABA ABANDONADO Y SIN EXPLOTACIÓN -- POR MÁS DE 8 AÑOS POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS Y EN CONSECUENCIA, LO VIENEN POSEYENDO Y EXPLOTANDO EN FORMA GANADERA POR MÁS DE 5 AÑOS CONSECUTIVOS, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

800-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE ANTONIO -- LLANO ZARAGOZA; 100-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE ROSARIO -- IBARRA DE YANAJARA; 100-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE HÉCTOR YANAJARA IBARRA; 100-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE PAULA MORA DE YANAJARA; 16-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE JORGE YANAJARA

IBARRA; 40-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE ALEJANDRO YANAJARA-
IBARRA Y 79-00-00 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE ALFREDO YANAJARA -
IBARRA.

QUINTO:- INTEGRADO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EMITIÓ SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 1988, CONSIDERANDO PROCEDENTE CONCEDERLES POR LA VÍA DE DOTACIÓN DE TIERRAS, A LOS INTEGRANTES DEL POBLADO SOLICITANTE DENOMINADO "SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1235-00-00 HECTÁREAS DE AGOSTADERO-ÁRIDO, QUE CONSTITUYE EL PREDIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", LOCALIZADO EN EL PLANO INFORMATIVO CON EL NÚMERO 1; SUPERFICIE DE LA CUAL 800-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ANTONIO LLANO ZARAGOZA, 100-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ROSARIO IBARRA DE YANAJARA, 100-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE HÉCTOR YANAJARA IBARRA, 100-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE PAULA MORA DE YANAJARA, 16-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE JORGE YANAJARA IBARRA, 40-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ALEJANDRO YANAJARA IBARRA Y 79-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ALFREDO YANAJARA IBARRA. LA ANTERIOR AFECTACIÓN PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 251 INTERPRETADO A CONTRARIU SENSU, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA EL BENEFICIO DE 38 CAMPESINOS-CAPACITADOS POR LA JUNTA CENSAL, DEBIÉNDOSE CONSTITUIR ADEMÁS DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 103 DE LA CITADA LEY AGRARIA, LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; DEBIENDO SER LA EXPLOTACIÓN DE LA SUPERFICIE MENCIONADA EN FORMA COLECTIVA.

SEXTO:- CABE AGREGAR TAMBIÉN, QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SU DICTAMEN EMITIDO CON FECHA 2 DE MARZO DE 1988, CONSIDERÓ PROCEDENTE HACER NOTAR QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS SUPERFICIES CONSIDERADAS COMO AFECTABLES Y QUE EN SU TOTALIDAD CONSTITUYEN EL PREDIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", LOS CUALES SON MENCIONADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESENTARON DURANTE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO ANTE DICHO TRIBUNAL, DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL ACREDITARON EN TIEMPO Y FORMA, SU LEGÍTIMA PROPIEDAD SOBRE LAS SUPERFICIES DE REFERENCIA; CIERTO ES TAMBIÉN QUE SE ACREDITÓ EN AUTOS, QUE DICHS PROPIETARIOS MANTENÍAN LAS SUPERFICIES EN MENCIÓN EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PERMANECIENDO OCIOSAS POR MÁS DE 15 AÑOS, Y POR ENDE INEXPLOTADAS; COMPROBÁNDOSE ANTERIOR, CON LAS DIVERSAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL DELEGADO DE POLICÍA DEL POBLADO "MORELOS", PERTENECIENTE AL EJIDO SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE EMPALME; COMISARIO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA COMISARÍA DE ORTIZ; DELEGADO DE POLICÍA DEL EJIDO ADOLFO DE LA HUERTA Y COMISARIO MUNICIPAL DEL EJIDO FRANCISCO MARQUEZ; MISMAS DOCUMENTALES QUE OBRAN A FOLIOS DE LA 887 A LA 890, ANEXAS AL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE AL HECHO DE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS SUPERFICIES CONSIDERADAS AFECTABLES, ARGUMENTARON DURANTE LA SECUELA PROCESAL QUE LA INEXPLOTACIÓN DE LAS SUPERFICIES TANTAS VECES MENCIONADAS, DERIVA DE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR QUE LES IMPONE EL DECRETO DE VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA EL ALUMBRAMIENTO DE AGUAS DEL SUBSUELO EN LAS ZONAS DE LOS VALLES DE GUAYMAS Y EMPALME, PARA USOS AGRÍCOLAS EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1956; ÉSTO NO RESULTÓ SUFICIENTE PARA QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE CLARARA IMPROCEDENTE LA AFECTACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE MÉRITO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE NO HABER CONTADO CON AGUAS -

DISPONIBLES QUE LES IMPIDIERA POR CONSIGUIENTE LA EXPLOTA--
CIÓN AGRÍCOLA, NO OBSTA PARA QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS --
MENCIONADAS SUPERFICIES HUBIESEN EJERCITADO SOBRE DICHS -
TERRENOS, OTRO TIPO DE EXPLOTACIÓN AUN DISTINTA DE LA AGRIC-
ULTURA, QUE ÉSTA FUESE EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPI-
DA Y CONSTANTE, LO QUE LE DA EN SÍ FE DE CARÁCTER DE INAFEC-
TABLE, Y NO HABER DEJADO MARGEN A QUE ÉSTAS PERMANECIERAN -
ABANDONADAS E INEXPLORADAS POR MÁS DE 15 AÑOS.

EN RELACIÓN AL ALEGATO HECHO VALER POR LOS -
PROPIETARIOS AFECTADOS, EN EL SENTIDO DE QUE FUERON DESPOJA-
DOS DE SUS SUPERFICIES, ADUCIENDO QUE ELLO IMPIDIÓ LA DEBI-
DA EXPLOTACIÓN SOBRE LAS MISMAS, Y QUE AL EFECTO ACREDITA--
RON CON LA COPIA DEL PROCESO PENAL, CUYAS CONSTANCIAS OBRAN
AGREGADAS EN AUTOS, ELLO NO OBLIGÓ PARA QUE DICHO TRIBUNAL -
ÁGRARIO RESOLVIERA EN EL MISMO SENTIDO QUE EL JUEZ PENAL, -
EN LA INTELIGENCIA DE QUE COMO YA QUEDÓ ASENTADO EN EL PRE-
SENTE RESULTANDO, CONSIDERÓ QUE SE REUNIERON LOS REQUISITOS
INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA AFECTACIÓN. ASIMISMO, LA
CAUSAL DE AFECTACIÓN RELATIVA AL ABANDONO O INEXPLORACIÓN -
DE LAS SUPERFICIES, SE ACTUALIZÓ AUN ANTES DE QUE SE HUBIE-
SE PRESENTADO EL HECHO DEL DESPOJO A QUE HACEN ALUSIÓN LOS-
PRESUNTOS AFECTADOS.

POR OTRO LADO, EN CUANTO AL ESCRITO DE FECHA-
7 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PRESENTADO POR LOS PEQUEÑOS PROPIE-
TARIOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, FUE CONSIDERADO -
TAMBIÉN POR DICHO TRIBUNAL ÁGRARIO CARENTE DE VALOR PROBATO-
RIO PLENO, PARA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN AGRA-
RIA PROMOVIDA POR EL GRUPO SOLICITANTE; EN RAZÓN A QUE EL HE-
CHO DE NO HABER REUNIDO LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD COLECTI-
VA ALUDIDOS EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-
ÁGRARIA, NO IMPLICA QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA PERMANEZCA - -
IGUAL EN LA ACTUAL SOLICITUD.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, SE ESTIMÓ DEBI-
DAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- QUE EL DERECHO DEL NÚCLEO DE POBLA-
CIÓN DENOMINADO "SAN FRANCISCO", DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, -
ESTADO DE SONORA, A SOLICITAR TIERRAS POR LA VÍA DE DOTACIÓN,
QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO, AL REUNIR LAS EXIGENCIAS SEÑA-
LADAS EN LOS ARTÍCULOS 195 Y 196 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA ÁGRARIA.

SEGUNDO:- QUE DE ACUERDO A LAS DILIGENCIAS -
CENSALES, SE DESPRENDE QUE EN EL POBLADO SOLICITANTE SE CAPA-
CITARON A 38 CAMPESINOS, EN VIRTUD DE QUE REÚNEN LOS REQUISI-
TOS DE CAPACIDAD ÁGRARIA INDIVIDUAL, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO-
200 DE LA CITADA LEGISLACIÓN ÁGRARIA, SIENDO ÉSTOS LOS SI- -
GUIENTES:

1.- NICOLAS RASCON RODRIGUEZ, 2.- GUADALUPE -
LUNA CHAVEZ, 3.- QUIRINO TRUJILLO AGUERO, 4.- FRANCISCA TRU-
JILLO HERNANDEZ, 5.- MIGUEL GASTELUM CARRILLO, 6.- MERCEDES-
AGUINAGA PEREZ, 7.- JOSEFA VALENCIA GARCIA, 8.- ROMAN OCHOA-
VALENCIA, 9.- MIGUEL OCHOA VALENCIA, 10.- MARICELA OCHOA VA-
LENCIA, 11.- TEODORO RASCON PACHECO, 12.- FAUSTINO RASCON PA-
CHECO, 13.- SILVERIO TERAN FIMBRES, 14.- ASTOLFO PEREZ BACA,

15.- ARNULFO MEDINA FRANCO, 16.- FEDERICO TORRE MEJIA, 17.- ANTONIO SANCHEZ HUERTA, 18.- ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ, 19.- HERIBERTO SANCHEZ HUERTA, 20.- ESTEBAN VILLALPANDO REYES, 21.- SILVERIO TERAN QUEZADA, 22.- JOSE MANUEL TERAN FIMBRES, 23.- VALENTIN BARRERA FLORES, 24.- JUAN CEBREROS LOPEZ, 25.- JUAN MANUEL CEBREROS LOPEZ, 26.- JUAN JOSE RIOS CEJUDO, 27.- JULIO SANCHEZ MEJIA, 28.- MARGARITO SANCHEZ HUERTA, 29.- -- HORTENSIA HUERTA ZUNIGA, 30.- FRANCISCO FIMBRES CASTILLO, 31.- LORETO CEBREROS IMPERIAL, 32.- JUAN AGUAYO FELIX, 33.- ARMANDO SANCHEZ HUERTA, 34.- TOMAS SANCHEZ MEJIA, 35.- JOSE LUIS AGUAYO FELIX, 36.- RAMON AGUAYO FELIX, 37.- BERNARDINO VILLALPANDO REYES Y 38.- CRUZ CANO NEVAREZ.

TERCERO:- QUE DE ACUERDO A LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS ORDENADOS POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL PLANO INFORMATIVO, INSPECCIÓN OCULAR Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO; SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN, SOLAMENTE SE LOCALIZA COMO SUSCEPTIBLE DE AFECTACIÓN EL PREDIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1235-00-00 HECTÁREAS DE AGOSTADERO ÁRIDO, LOCALIZADO EN EL PLANO INFORMATIVO CON EL NÚMERO 1 Y CUYA DISTRIBUCIÓN SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL RESULTANDO QUINTO DEL PRESENTE-MANDAMIENTO. DICHO PREDIO ES CONSIDERADO COMO AFECTABLE -- POR ESTE EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 251 INTERPRETADO A CONTRARIU SENSU, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LO ANTERIOR, A QUE SE ENCONTRABA ABANDONADO Y SIN EXPLOTACIÓN POR MÁS DE 15 AÑOS POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS Y, EN CONSECUENCIA, LO VIENEN OCUPANDO Y EXPLOTANDO EN FORMA GANADERA, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE, POR MÁS DE 5 AÑOS CONSECUTIVOS.

CUARTO:- EN RELACIÓN A LOS DEMÁS PREDIOS NOTIFICADOS COMO PRESUMIBLEMENTE AFECTABLES, Y LOS QUE SE ENCONTRARON DENTRO O QUE FUERON TOCADOS POR EL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN, ESTE EJECUTIVO LOCAL A MI CARGO, CONSIDERA PROCEDENTE SEAN RESPETADOS LOS MISMOS, YA QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE NO REBASAN EL LÍMITE DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, ADEMÁS DE ENCONTRARSE ÉSTOS DEBIDAMENTE EXPLOTADOS POR SUS PROPIETARIOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I, 195, 196, 203, 251 INTERPRETADO A CONTRARIU SENSU, 292 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTE EJECUTIVO LOCAL A MI CARGO,

R E S U E L V E

PRIMERO:- LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE HIZO CON APEGO A DERECHO.

SEGUNDO:- SE CONFIRMA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON FECHA 2 DE MARZO DE 1988.

TERCERO:- SE AFECTA PROVISIONALMENTE, A FAVOR DEL NÚCLEO SOLICITANTE, UNA SUPERFICIE TOTAL DE ----- 1235-00-00 HECTÁREAS DE AGOSTADERO ÁRIDO, QUE CONSTITUYE EL PREDIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", MARCADO EN EL PLANO INFORMATIVO CON EL NÚMERO 1; DE LA CUAL, 800-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ANTONIO LLANO ZARAGOZA, 100-00-00 HECTÁREAS PROPIEDAD DE ROSARIO IBARRA DE YANAJARA, 100-00-00 HECTÁREAS PROPIEDAD DE HÉCTOR YANAJARA IBARRA, 100-00-00 HECTÁREAS PROPIEDAD DE PAULA MORA DE YANAJARA, 16-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE JORGE YANAJARA IBARRA, 40-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ALEJANDRO YANAJARA IBARRA Y 79-00-00 HECTÁREAS SON PROPIEDAD DE ALFREDO YANAJARA IBARRA.

LA SUPERFICIE TOTAL ANTERIOR, RESULTA AFECTABLE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 251 INTERPRETADO A CONTRARIU SENSU, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO:- ASIMISMO, DICHA SUPERFICIE PASARÁ CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, A FAVOR DE LOS 38 CAMPESINOS CAPACITADOS, MISMOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE MANDAMIENTO; CONSTITUYÉNDOSE ADEMÁS LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

QUINTO:- LA SUPERFICIE PROPUESTA SE LOCALIZA DE ACUERDO CON EL PLANO PROYECTO QUE SE APRUEBA Y SU EXPLOTACIÓN DEBERÁ SER EN FORMA COLECTIVA.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑO.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-87/15, en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo número 88/87, referente al poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme del Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante el oficio número 900 - fechado el 26 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, con las facultades que le confieren los artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria-Mixta el inicio del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado que se cita en el proemio de la presente resolución, de los ejidatarios y sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria antes citada.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 10 de marzo de 1987, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

TERCERO:- Que con fecha 30 de marzo de 1987, - este Tribunal Agrario realizó las notificaciones que señalan los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria vigente, para la audiencia de pruebas y alegatos que señala el diverso 430 de la misma Legislación, la cual se desahogó el 14 de abril del citado año, dictando la resolución correspondiente el día 30 -- del mismo mes y año, publicándose en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día 10. de junio de 1987.

CUARTO:- Que la resolución antes citada, en - su resultando tercero, número 11 progresivo, trata al ejidatario TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA con clave número 9000241 - en el Registro Agrario Nacional, como presunto privado de sus derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación que señala la fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Agrario en vigor; como consecuencia de lo anterior, en el resultando cuarto, trata al C. JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE, con el numeral 11 progresivo como nuevo adjudicatario de los derechos y la parcela del titular sancionado; y, en sus primer y segundo puntos resolutivos, decreta la privación de derechos agrarios del titular y la nueva adjudicación respectivamente.

QUINTO:- Que por escrito de fecha 22 de junio de 1987, el C. CARLOS GUADALUPE SUAREZ PACHECO ocurrió en demanda de amparo ante el Juez de Distrito en Materia Agraria, - quedando el juicio de garantías registrado bajo el numeral -- 88/87, culminando éste con la Resolución correspondiente, dictada el 20 de octubre de 1987, en cuyo único punto resolutivo queda bien claro que la Justicia Federal ampara y protege al quejoso, contra los actos que reclama de la Comisión Agraria-Mixta del Estado de Sonora, para los efectos que se precisan en el sexto considerando de esa resolución, en cuya parte última a la letra dice: "... es procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos de que la autoridad responsable, dejando insubsistente el fallo que se le reclama, en lo que corresponde a la adjudicación de derechos a favor del tercero perjudicado - en el presente asunto, reponga el procedimiento correspondiente a partir de su etapa inicial en la que deberá ordenar que se notifique personalmente al interesado la instauración del procedimiento correspondiente..." -

El fallo antes aludido, causó ejecutoria el día 7 de enero de 1988.

SEXTO:- Que por acuerdo tomado el día 3 de -- marzo de 1988, esta Comisión Agraria Mixta dejó insubsistente su resolución dictada el 30 de abril de 1987, en lo que se refiere al caso que nos ocupa; asimismo, acordó reponer el procedimiento desde su etapa inicial y notificarles a las autoridades ejidales y a las partes, la nueva fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

SEPTIMO:- Que obran agregadas al expediente - que se resuelve, las actas correspondientes a las Audiencias de Pruebas y Alegatos desahogadas en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo número 88/87, fechadas los días 17 de abril, 6 de junio y 4 de julio de 1988, constando en los dos primeras la comparecencia del C. JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE y en la tercera la de CARLOS GUADALUPE SUAREZ PACHECO.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 88/87, el día 20 de octubre de 1987, misma que causó ejecutoria el día 7 de enero de 1988, y de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándose las Garantías Individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO:- Que del estudio de las pruebas y alegatos que aportó el C. JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE, mediante el escrito fechado el 6 de junio de 1988, compulsadas con las originales que obran como antecedentes en el expediente número 2.2-(178)-931-1471, relativo al juicio privativo de derechos agrarios anterior al presente, se llega al conocimiento de: Que tanto el titular TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA, como su esposa IRENE DUARTE VDA. DE HIGUERA, fallecieron en las fechas 19 de mayo de 1971 y 11 de marzo de 1972, respectivamente; que el oferente comprueba ser hijo de los finados que antes se señalan; que según constancia expedida por el Comisariado Ejidal, dependió económicamente del titular citado; que al fallecer éste y su esposa, el C. JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE, entró en posesión de la parcela en cuestión, la cual hasta la fecha la viene usufructuando.

Así también, del estudio de las ofrecidas por el C. CARLOS GUADALUPE SUAREZ PACHECO, mediante el escrito fechado y recibido el día 4 de julio de 1988, y una vez hecha la compulsas con las que obran en antecedentes en el mismo expediente que se cita en el párrafo anterior, se llegó a saber: -

Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de junio de 1984, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario, al solicitar el reconocimiento de derechos agrarios para el oferente, lo hizo infundadamente toda vez que éste no ha generado dichos derechos en la parcela que reclama, ya que jamás la ha tenido en posesión; que no acredita ser sucesor del finado ejidatario TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA, -- así como tampoco acredita nexo consanguíneo alguno con el mismo titular; que respecto a los informes de autoridad que ofrece como pruebas el reclamante, para que a la vez sean solicitadas por esta Dependencia Agraria, son innecesarios, en virtud de que el precepto que establece los requisitos de capacidad individual en materia agraria, en el presente caso no es aplicable; toda vez que no se trata de una solicitud de dotación o ampliación de tierras, ni la creación de un nuevo centro de población ejidal, siendo estas acciones agrarias las idóneas para el debido estudio de dicha capacidad, ya que en este caso se trata de adjudicar por herencia una unidad de dotación.

De igual manera, se llegó al conocimiento que el finado TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA, con clave número 9000241 ante el Registro Agrario Nacional, no tiene sucesores registrados, tal y como se hace constar en la relación de ejidatarios de fecha 15 de octubre de 1987, proporcionada por la dependencia del ramo.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Agrario juzga procedente dar de baja del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, a TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA, debido a su fallecimiento comprobado con la documental pública correspondiente, así como cancelar en el Registro Agrario Nacional, su clave número 9000241.

Respecto a la unidad de dotación que le perteneció al extinto titular citado en el párrafo que antecede, es procedente a juicio de este Cuerpo Colegiado Agrario, adjudicársela al C. JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE, por estar enmarcado jurídicamente dentro de lo establecido por los artículos 72 fracción III y 82 inciso C) de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándosele la posesión que ha venido ejerciendo sobre la parcela en cuestión, en forma lícita, pública, pacífica y continua, desde el fallecimiento de su titular, debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con el artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Consecuentemente, resulta improcedente reconocerle derechos agrarios al C. CARLOS GUADALUPE SUAREZ PACHECO, quedándole expedito su derecho para los efectos del recurso previsto por el artículo 432 de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72 fracción III, 82 inciso c), 89, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Dése de baja del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, a TRANQUILINO DUARTE VALENZUELA, y cáncélese su clave número 9000241 en el Registro Agrario Nacional, en virtud de su fallecimiento.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios al C. JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE y se le adjudica la unidad de dotación que le perteneci6 al extinto TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA, de conformidad con lo expuesto y fundamentado en el considerando tercero, debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

TERCERO:- No se reconocen derechos agrarios al C. CARLOS GUADALUPE SUAREZ PACHECO, y en consecuencia no se le adjudica la parcela que reclam6 en el presente juicio, por las razones que se exponen en el segundo p6rrafo del considerando tercero de esta resoluci6n.

CUARTO:- Publíquese la presente resoluci6n, relativa al juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicaci6n en el poblado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el peri6dico oficial del Gobierno de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artculo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Direcci6n General de Informaci6n Agraria, para su inscripci6n y anotaci6n correspondiente, as6 como para la expedici6n del respectivo certificado de derechos agrarios; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VISTO para resolver el expediente número - 2.2-87/15, en cumplimiento de la ejecutoria del Juicio de Amparo No. 110/87, perteneciente al poblado denominado "COCORIT", - Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante el oficio número 900- fechado el 26 de febrero de 1987, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, con las facultades que le confieren los artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta el inicio del juicio privativo - de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en el poblado -- que se menciona en el proemio de la presente resolución, de -- los ejidatarios y sucesores que incurrieron en la causal de -- privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley- Agraria vigente.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, - con fecha 10 de marzo de 1987, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

TERCERO:- Que con fecha 30 de marzo de 1987, este Tribunal Agrario llevó a cabo las notificaciones que señalan los artículos 428 y 429 de la Ley en cita, para una audiencia de pruebas y alegatos, misma que se desahogó el 14 de abril del mismo año, dictando la resolución correspondiente el 30 del mismo mes y año, publicándose el día 10 de junio de 1987 en - el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO:- Que la resolución antes citada, en su resultando tercero, número 10 progresivo, trata al ejidatario Ricardo Toledo Duarte, con clave número 9000212 en el Registro Agrario Nacional, como presunto privado de sus derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Agrario en vigor; como consecuencia de lo anterior, en el Resultando - Cuarto, trata a la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, con el numeral progresivo 10, como nueva adjudicataria de los derechos y la parcela del titular sancionado; y en su primer y segundo puntos resolutivos, decreta la privación de derechos - agrarios del titular y la nueva adjudicación respectivamente.

QUINTO:- Que por escrito presentado el día 24 de julio de 1987, ante el Juzgado del Distrito en Materia Agraria, el C. Manuel Toledo Rochín, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, quedando registrado el juicio de garantías bajo el número 110/87, culminando el mismo con la resolución correspondiente dictada el 28 de octubre de 1987, en cuyo segundo punto resolutivo queda bien claro que la justicia federal ampara y protege al quejoso, contra los actos reclamados de esta Comisión Agraria Mixta, para los efectos precisados en el Considerando Sexto del mismo fallo, en cuya última parte a la letra dice: "... es procedente conceder el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta para el Estado, dejando insubsistente - el fallo que se le reclama en lo que corresponde a la adjudicación de derechos en favor de la tercera perjudicada, reponga - el procedimiento correspondiente a partir de su etapa inicial en la que ordene que se notifique personalmente al interesado la instauración del procedimiento respectivo..."

SEXTO:- Que inconforme con dicho fallo, la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, interpuso el recurso de -revisión, el cual fue admitido por auto de fecha 24 de febrero de 1988, acordado por el magistrado Leandro Fernández Castillo, presidente del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, quedando registrado bajo el toca número 98/88.

SEPTIMO:- Que con fecha 8 de julio de 1988, - el primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dicta resolución en el toca antes citado, confirmando la resolución combatida en lo que fue materia de revisión, amparando y protegiendo la justicia de la Unión a Manuel Toledo Rochín, contra actos de esta Comisión Agraria Mixta, para los efectos precisados en el fallo impugnado.

OCTAVO:- Que en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1988, esta Comisión Agraria Mixta acordó dejar insubsistente su resolución dictada el 30 de abril de 1987 en lo que se refiere al caso que nos ocupa; asimismo, acordó reponer el procedimiento desde su etapa inicial y notificarles a las autoridades ejidales y a las partes, la nueva fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

NOVENO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 15 de enero de 1989, notificó a las partes y autoridades ejidales, la fecha para la Audiencia de Legalidad y Seguridad Jurídica, desahogándose el día 6 de febrero del mismo año, - asentándose en el acta respectiva, la incomparecencia de las autoridades del ejido; y la comparecencia de los CC. MANUEL TOLEDO ROCHIN y Lic. JORGE SALAS GARCES, representante legal de la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo.

En uso de la voz, el C. MANUEL TOLEDO ROCHIN - manifestó: "... en este momento presenta un escrito de ofrecimiento de pruebas, mismo que solicita sea agregado al expediente y se desahogue la referente a la testimonial; que además de sea manifestar su inconformidad por la no comparecencia de las autoridades ejidales..."

En uso de la voz, el C. Lic. JORGE SALAS GARCES, con la personalidad reconocida por este Tribunal Agrario, en virtud del poder que le otorga la C. FRANCISCA VALENZUELA - VDA. DE TOLEDO manifestó: "... Que ratifica en todas sus partes el escrito signado por la señora Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, por medio del cual hace ofrecimiento de pruebas y expresa alegatos. Que teniendo a la vista las pruebas ofrecidas por Manuel Toledo Rochín, objeta las mismas, de la siguiente manera: Por lo que hace a la constancia del 18 de junio de 1984, aparentemente firmada por Francisca Valenzuela Molina y dirigida a la Asamblea General de Ejidatarios, carece de valor legal alguno, por no constar que la huella de esta persona y la de los testigos, haya sido ratificada ante funcionario investido de fe pública. Por lo que hace al oficio del 8 de marzo de 1985, firmado por el Jefe de Distrito, Ing. Idelfonso de la Peña, carece de valor por ser copia fotostática; por lo que hace a la constancia aparentemente firmada con huellas digitales de varios ejidatarios, sin fecha y que en tres hojas útiles presenta la contraparte, carece de valor legal, porque no consta que estas supuestas personas hayan firmado y suscrito; y, que hayan ratificado firmas y huellas ante funcionario investido de fe pública. También objeta, la testimonial ofrecida por el C. Manuel Toledo Rochín y solicita se deseche, porque esta es una audiencia de ofrecimiento de pruebas, desahogo de las mismas y alegatos; y, el C. Manuel Toledo Rochín, no presentó a sus testigos en este acto para que rindieran su de-

claración, ya que la Ley de Reforma Agraria no prevé desahogo de pruebas fuera de esta audiencia. Por lo que se refiere a la inspección ocular que ofrece la contraria, es inoperante, supuesto que de las constancias que presentó es evidente que está en posesión de las parcelas. Finalmente, hace dos consideraciones: 1.- Que hasta el momento, el C. Manuel Toledo Rochín, no ha demostrado su dependencia económica, respecto del titular fallecido Ricardo Toledo Duarte y 2.- Que el C. Manuel Toledo Rochín, no ha demostrado en ningún momento ser hijo de Ricardo Toledo Duarte, pues no ha exhibido su acta de nacimiento, documento éste con el único que podría acreditar conforme a derecho, su entroncamiento con el titular de la parcela. -- Consecuentemente la única persona con derecho a la titularidad de la parcela en cuestión, es la señora Francisca Valenzuela - Vda. de Toledo y a ella deberá adjudicársele... "

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 110/87, el 28 de octubre de 1987, confirmada por resolución del primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dada el 8 de julio de 1988, y de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándose las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO:- Que el C. Manuel Toledo Rochín, mediante escrito de fecha 6 de febrero de 1989, en defensa de sus derechos agrarios presentó las pruebas siguientes:

- 1.- Original del acta de defunción de su señor padre Ricardo - Toledo Duarte, acaecido el 21 de junio de 1980.
- 2.- Original de la constancia extendida el 27 de octubre de -- 1980, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Sonora, haciendo del conocimiento que al oferente se le adjudicó la parcela que perteneció a Ricardo Toledo Duarte.
- 3.- Escrito original fechado el 18 de junio de 1984, firmado - por la C. Francisca Valenzuela Molina y por los CC. Armando Castro Q. y Francisco Castro Q., en su calidad de testigos, dirigido a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de que se trata, para hacerles saber que cede su derecho a Manuel Toledo Rochín, hijo del titular Ricardo Toledo Duarte, por ser el que ha venido trabajando la parcela desde el fallecimiento de dicho titular.
- 4.- Copia al carbón del acta de conciliación levantada el 4 de enero de 1985, por las autoridades ejidales de "COCORIT", - donde quedó asentado que el C. Manuel Toledo Rochín, desde

el año de 1974 ha venido trabajando la parcela del extinto Ricardo Toledo Duarte; asentándose también, que la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, aceptó que el C. Manuel Toledo Rochín siempre le ha ayudado económicamente con las utilidades que resultan de las cosechas.

- 5.- Original de la constancia fechada el 15 de agosto de 1986, extendida por las autoridades ejidales del poblado "COCORIT", Son.
- 6.- Copia al carbón del oficio número 081 de fecha 22 de enero de 1985, dirigido a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitando el jefe de la Promotoría Agraria de Cd. Obregón, se dé de baja del padrón de usuarios a Ricardo Toledo Duarte y cause alta el C. Manuel Toledo Rochín.
- 7.- Similar al anterior, de fecha 7 de marzo del mismo año, formulando igual solicitud.
- 8.- Copia fotostática del oficio fechado el 8 de marzo de 1985, dirigido al Jefe de la Promotoría Agraria de Cd. Obregón, Sonora, por su homólogo del Distrito de Riego No. 41, mediante el cual hace de su conocimiento que se procedió a realizar la inscripción solicitada, dándose de baja al extinto Ricardo Toledo Duarte y quedando inscrito el C. Manuel Toledo Rochín.
- 9.- Original del recibo número 205 de fecha 10 de junio de 1988, extendido por el tesorero del poblado "COCORIT", Sonora, por la cantidad de \$5,000.00 por concepto de pago de gastos de administración.
- 10.- Testimonial a cargo de los CC. Manuel Valladares Calvario, Alberto Castro Amaro y Leandro Delgadillo Castro, anexando interrogatorio en sobre cerrado y solicitando se fije fecha y hora para el desahogo de la prueba ofrecida.
- 11.- Inspección ocular para determinar quién posee y usufructúa la parcela que perteneció al finado Ricardo Toledo Duarte.

De igual manera, la C. FRANCISCA VALENZUELA-VDA. DE TOLEDO, por escrito de misma fecha que el anterior, -- presentó las pruebas siguientes:

- 1.- Las aportadas en el expediente número 2.2-(178)-931-1471, relativo al juicio privativo de derechos agrarios, siendo éstas:
 - a).- Copia fotostática certificada del acta de defunción de Ricardo Toledo Duarte, ocurrida el 21 de junio de 1980.
 - b).- Similar a la anterior, relativa al matrimonio realizado entre Ricardo Toledo Duarte y Francisca Valenzuela Molina, el día 15 de junio de 1978 en C6corit, Sonora.
 - c).- Copia fotostática de la credencial número 09-54616-01 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, para acreditar su pensión de viudez.
 - d).- Original de la constancia número 61404 de fecha 10 de marzo de 1985, extendida por la representación estatal del Registro Agrario Nacional, mediante la cual se hace saber que el finado Ricardo Toledo Duarte no tiene sucesores registrados.

e).- Constancia de dependencia económica, suscrita por Benjamín Lugo Ruiz y Manuel Alcántar Ruiz, certificada por el Comisario de Policía del poblado de C6corit, Sonora, por medio de la cual se hace saber que la C. Francisca Valenzuela Molina, dependía económicamente de Ricardo Toledo Duarte.

Ahora bien, del análisis de las pruebas aportadas por las partes, se llega al conocimiento de: Que si bien es cierto que la C. Francisca Valenzuela es la viuda del finado titular Ricardo Toledo Duarte y que al no haber sucesores registrados, de conformidad al inciso a) del artículo 82 de la Ley Agraria vigente, sería a ella a la que le correspondería el derecho, también es cierto el hecho que habiendo fallecido el titular el 21 de junio de 1980, la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo después de 5 (cinco) años de ese suceso, reclama tal derecho, habiéndolo cedido el 18 de junio de 1984, ante una Asamblea General de Ejidatarios; que es igualmente cierto que de conformidad a lo asentado en el acta de conciliación de fecha 4 de enero de 1985, aceptó que ha recibido ayuda económica del C. Manuel Toledo Rochín, tal y como lo obliga el artículo 83 de la Ley de la Materia; así también, que esta última persona es quien ha venido poseyendo y usufructuando la parcela que se reclama, desde, cuando menos a partir del fallecimiento del titular, actos que se desprenden de las constancias que obran agregadas al expediente que se resuelve.

De las pruebas aportadas por el C. Manuel Toledo Rochín, a excepción de la testimonial que debería de haberse desahogado el mismo día de la audiencia de pruebas y alegatos por haber sido ésta, notificada con 21 días de anticipación, se desprende que el citado campesino es el mejor de recho a suceder al finado Ricardo Toledo Duarte, y por ende al goce y usufructo de la unidad de dotación en disputa, por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente dar de baja del ejido a Ricardo Toledo Duarte, al comprobarse su fallecimiento, y en consecuencia cancelar su clave número 9000212 en el Registro Agrario Nacional, en la inteligencia que no figura con certificado de derechos agrarios.

Asimismo, este Tribunal Agrario con fundamento en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente reconocer derechos agrarios a favor del C. Manuel Toledo Rochín y adjudicarle la unidad de dotación que le perteneció al extinto titular Ricardo Toledo Duarte, en la inteligencia que queda obligado por esta resolución, a que cumpla con las disposiciones establecidas por el artículo 83 de la Ley de la Materia, haciendo de su conocimiento que al desacato de tal disposición, incurrirá en la causal de privación prevista por la fracción II del artículo 85 de la misma ley agraria. En consecuencia delo anterior, es improcedente la solicitud del C. Delegado Agrario en el Estado, que formulara mediante el oficio -0900- fechado el 26 de febrero de 1987, en cuanto al reconocimiento de derechos agrarios de la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo.

De haber expedido certificado de derechos agrarios a la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, cáncéle se en virtud del presente fallo, y de conformidad al artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor, expídasele tal documento al C. Manuel Toledo Rochín, que lo acredite como ejidatario del poblado "C6CORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72 -- fracción III, 82, 83, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Dése de baja del ejido "COCORIT", - Municipio de Cajeme, Sonora, a RICARDO TOLEDO DUARTE y cáncéle se su clave número 9000212 en el Registro Agrario Nacional, en virtud de su fallecimiento.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios al C. MANUEL TOLEDO ROCHIN, y se le adjudica la unidad de dotación - que le perteneciera al extinto Ricardo Toledo Duarte, de conformidad con lo expuesto y fundamentado en la parte correspondiente del Considerando Tercero, debiéndosele expedir su respectivo certificado de derechos agrarios, para que lo acredite como ejidatario del poblado de "COCORIT", Municipio de Cajeme, - Estado de Sonora; en la inteligencia de que el nuevo adjudicatario queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 83 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO:- Es improcedente reconocer derechos agrarios a la C. FRANCISCA VALENZUELA VDA. DE TOLEDO, debiendo se cancelar en virtud de esta resolución, el certificado que se le hubiera expedido derivado de la similar a la presente, - dictada el día 30 de abril de 1987, que se declaró insubsistente en cuanto al presente caso, el 14 de diciembre de 1988.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución, - relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

La presente resolución fue aprobada por esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, reunida en pleno el día 6 de abril de 1989.

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.



SECRETARIO

LIC. MANUEL JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO:

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número -- 2.2-86/79 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris, en el Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 4306 de fecha 23 de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario y/o depuración censal - practicada en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de marzo de 1986 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de marzo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de julio de 1986 acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 3 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales y el C. Manuel Acedo Romero en representación del C. Alberto Acedo Cárdenas presunto privado de sus derechos agrarios, no así del resto de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en-

contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad - con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12^o fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. y -- que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte - actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve - se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias -- que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de marzo de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios; -- siendo éstos los que se señalan en el segundo punto resolutivo de esta resolución. En relación al C. ALBERTO ACEDO CAÑEZ, -- titular del certificado de derechos agrarios número 9000011 y -- para quien se solicitaba la privación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, en virtud de encontrarse dentro de la excluyente señalada en la fracción III del artículo 76 de la Ley de la Materia, al demostrarse su incapacidad física, con las documentales que -- obran en autos del expediente, en consecuencia deberá confirmarse en sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de marzo de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley, expedir sus correspondientes certificados; siendo éstos -- los relacionados en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

En el caso del C. ALFREDO LEON CASTRO, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el reconocimiento de sus derechos agrarios; toda vez que fue propuesto por la -- asamblea de ejidatarios en los derechos del titular ALBERTO -- ACEDO CAÑEZ (9000011), quien resultó confirmado en sus derechos agrarios.

En los casos -de los CC. DUARTE ROMAN, EDUARDO GU TIERREZ VALENZUELA y FRANCISCO PERAZA MORENO, para los cuales se solicita su reconocimiento de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente que sea el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realice una minuciosa investigación a efecto de comprobar la capacidad agraria de los mismos, toda vez que en el acta de inspección ocular, de fecha 11 de febrero de 1986 no aparecen.

Por otra parte y en relación a los CC. MANUEL - - FRANCO, JOSE LUIS VARGAS LEON, JOSE ALDAY OLIVARRIA y FLOREN-- CIO ALVAREZ HOWER, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de sus derechos agrarios solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 18 de marzo de 1986, lo anterior en base a que en la inspección ocular del 11 de febrero de 1986 se señala que las citadas personas rentan sus parcelas y no demuestran encontrarse en alguna de las excluyentes señaladas por el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios por haber -- abierto al cultivo tierras de uso común del ejido y venirla -- cultivando así como explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos señalados en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

En relación a los CC. GUILLERMO DIAZ RUIZ, GREGORIO SERRANO VEJAR, FRANCISCO MOLINA HERNANDEZ y EDUARDO BOJORQUEZ SALGADO; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que sea el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, quien ordene una minuciosa investigación a fin de conocer la situación que los citados tienen en el ejido, en virtud de que los tres primeros no aparecen en la inspección ocular y el cuarto aunque sí aparece en la inspección, no se asienta en la misma, a qué actividad se dedica.

Por otra parte, en relación a los CC. REYES BOR-- BOA AVILA, LUIS NUNEZ ESPINOZA, JESUS DENTON BARRIOS, ROBERTO MONTAÑO y VICTORIANO VILLALOBOS; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de sus derechos agrarios, toda vez que en la inspección ocular se señala que las citadas personas, rentan sus parcelas y en ningún momento demuestran encontrarse en alguna de las excluyentes establecidas en el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además los dos últimos aparecen en el escrito de fecha 8 de septiembre de 1986, mediante el cual 12 de los 16 ejidatarios confirmados en sus derechos, se oponen a que sean reconocidos.

Asimismo, y en relación a los CC. BENJAMIN MOLINA, ROBERTO MOLINA, ROGELIO BOJORQUEZ, SEBASTIAN SALAZAR, RAUL BOJORQUEZ SALGADO y DAMASO GRIJALVA; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente les sean reconocidos derechos agrarios, en tanto sea aclarado debidamente si la denuncia presentada -- por el Comisariado Ejidal, misma sobre la cual recayó resolución el 17 de mayo de 1978, decretando orden de aprehensión en contra de los citados y otros: resolvió el Juez Mixto de Primera Instancia en Magdalena, Sonora. Pero es el caso de que con fecha 23 de junio de 1978, el mismo Juez dicta un auto en el que se señala que se suspende el procedimiento, sin perjuicio de reanudarse tan pronto se capture a los inculpados (reos); -- por lo que se deberá investigar si recayó alguna sentencia por el delito de daños acumulados en contra del Comisariado Ejidal del Ejido "IMURIS", que se les imputaba. Asimismo, es de señalarse que los al inicio citados aparecen en el escrito de fecha 8 de septiembre de 1986 en el cual se manifiesta la oposición para que éstos sean reconocidos.

Por último y en relación a los CC. FILIBERTO HERNANDEZ SOSA, RAMON SALAZAR ARCOVERDE, JESUS VILLELA, LUIS VILLELA, CIPRIANO ESQUER ESPINOZA, CRUZ GONZALEZ, JOSE LUIS RODRIGUEZ, EDUARDO BOJORQUEZ OROS, GERARDO BOJORQUEZ SALGADO, -- CARLOS DIAZ, CARLOS VILLA y JOEL PONTES; esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente que sea el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien ordene una minuciosa investigación a fin de comprobar de manera real la apertura de terrenos al cultivo, por parte de los antes citados, lo anterior en base a que aparecen señalados en el escrito de fecha 8 de septiembre de 1986, mediante el cual se oponen a su reconocimiento; debiéndose efectuar a cada uno de ellos un estudio de capacidad agraria individual.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se CONFIRMA en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de las relaciones de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris en el Estado de Sonora; a los CC: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- MANUEL VEGA ROMERO, 3.- FRANCISCA M. VDA. DE ARREOLA, 4.- ALBERTO DUARTE CORTEZ, 5.- RAMON DUARTE CORTEZ, 6.- MANUEL NAVARRO ESPINOZA, 7.- ALEJANDRO OCHOA PINA, 8.- GUADALUPE QUIJADA M., 9.- -- LEONARDO ACOSTA LIZARRAGA, 10.- RICARDO COMADURAN BEDOLLA, 11. ROBERTO ALDACO MARQUEZ, 12.- ZARAGOZA NAVARRO FUENTES, 13.- -- ISIDRO NAVARRO ESPINOZA, 14.- FLORENCIO RAMOS AGUILAR, 15.- -- FRANCISCO CORTEZ DUARTE, 16.- PABLO RAMOS AGUILAR y 17.- ALBERTO ACEDO CAÑEZ; consecuentemente deben tenerse como vigentes los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron números: 1.- 753795, 2.-753821, 3.-753840, 4.-753856, 5.- 753857, 6.-753871, 7.- 753874, 8.- 9000003, 9.- -- 9000010, 10.- 9000012, 11.- 9000013, 12.- 9000014, 13.- 9000015, 14.- 9000017, 15.- 9000025, 16.- 9000026 y 17.- 9000011.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- REYES DIAZ, 2.- JESUS CORREA GONZALEZ, 3.- LUCIO FRANCO SILVA, 4.- LEANDRO BUSTAMANTE SIQUEIROS, 5.- FRANCISCO ACEDO CAÑEZ, 6.- ANTONIO DUARTE CORTEZ, 7.- RAFAEL GRIJALVA CRUZ, 8.- RAFAEL LEON SOTO, 9.- NEPOMUCENO LIZARRAGA VEGAR, 10.- RAMON PACHECO MORENO, 11.- DOMINGO ROMERO SILVA, 12. LEONARDO RUIZ GERMAN, 13.- GUILLERMO SANCHEZ LUCERO, 14.- JULIAN SANCHEZ SALAZAR, 15.- JUAN SANTACRUZ REYES, 16.- JOSE SANTILLAN MARTINEZ, 17.- ANTONIO SANTILLAN RAMIREZ, 18.- MIGUEL SERRANO QUIJADA, 19.- MANUEL TAPIA CELAYA, 20.- EDUARDO VEGA RAMIREZ, 21.- MARTIN VEGA RAMIREZ, 22.- LUIS SANTACRUZ VERDUGO, 23.- RAYMUNDO OCHOA, 24.- ROSARIO ALDAY, 25.- LONGINO ANDRADE H. 26.- ABUNDIA GARCIA, 27.- RAMON VASQUEZ, 28.- RAFAEL RUIZ, 29. CARMEN CAÑEZ, 30.- FRANCISCO ALBELLANEZ MIRANDA, 31.- CARMEN BALDENEGRO HERNANDEZ, 32.- ROMAN VARGAS VILLA, 33.- MIGUEL BARRAJAS CONTRERAS, 34.- JESUS MARIA CAÑEZ ALEVAREZ, 35.- PEDRO CARDENAS DUARTE, 36.- JESUS MARIA CRUZ, 37.- J. SOCORRO CHAVEZ SOLANO, 38.- GABRIEL CONS FIMBRES, 39.- ILDELFONSO CRUZ CAMPA, 40.- FRANCISCO DUARTE BORBOA, 41.- ISIDRO DE LA CRUZ ESPINOZA, 42.- ANTONIO FRANCO SILVA, 43.- GILBERTO FRANCO SILVA, 44.- -- JESUS FRANCO SILVA, 45.- FUENTES CARRILLO JUAN, 46.- RAYMUNDO GARCIA OCHOA, 47.- ANDRES HERNANDEZ ALVAREZ, 48.- JOSE LOPEZ CARRASCO, 49.- TEODORO LIZARRAGA GALLEGOS, 50.- CASIMIRO OLIVAS BOJORQUEZ, 51.- MANUEL QUIJADA PADILLA, 52.- ROBERTO ALDACO MEDINA, 53.- FRANCISCA DUARTE LOPEZ, 54.- ALFONSO MORENO LEON, --

55.- MANUEL CHAVEZ SOLANO, 56.- JUAN MANUEL QUINTERO, 57.- ANTONIO DIAZ MALDONADO, 58.- MARIA FELIX GONZALEZ VDA. DE CHAPARRO, 59.- FLORENCIO ALVAREZ MARTINEZ, 60.- MANUEL ARMENTA SOTO, 61.- GUADALUPE LEGAZPI CALLO, 62.- ISMAEL HERRERA NAVA, 63.- TIRZO GUTIERREZ CARRANZA, 64.- ALEJO LIZARRAGA VEJAR, 65.- FRANCISCO NAVARRO FUENTES, 66.- GONZALO DUARTE BORBOA y 67.- JUAN JOSE VAZQUES VEGA; por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores de algunos de los titulares sancionados, los CC: 1.- VALDEZ -Belem, 2.- CORREA -Manuel, 3.- CORREA José, 4.- CORREA María Jesús, 5.- CORREA Josefina, 6.- CORREA Eugenia, 7.- CORREA Belem, 8.- CORREA Guadalupe, 9.- FRANCO Lucio, 10.- FRANCO Pedro, 11.- FRANCO, Guadalupe, FRANCO María Jesús, 12.- CRUZ Genoveva, 13.- ACEDO Guillermo, 14.- ACEDO Francisco, 15.- ACEDO Leonor, 16.- ACEDO María de Los Angeles, 17.- ACEDO Olga, 18.- LOPEZ CRUZ, 19.- DUARTE Antonio, 20.- DUARTE Adolfo, 21.- DUARTE Francisca, 22.- DUARTE Graciela, 23.- DUARTE Beatriz, 24.- DUARTE Cruz, 25.- DUARTE Rosa Amelia, 26.- GRIJALVA Ramón, 27.- GRIJALVA María Cleofas, 28.- LEON Rafael, 29.- LEON Camilo, 30.- LEON Manuel, 31.- BONILLAS Francisca, 32.- LIZARRAGA Manuel, 33.- LIZARRAGA Francisco, 34.- LIZARRAGA Elodia, 35.- LIZARRAGA Consuelo, 36.- LIZARRAGA Evelia, 37.- LIZARRAGA Graciela, 38.- LIZARRAGA Edilia, 39.- LIZARRAGA Ofelia, 40.- RODRIGUEZ Ramona, 41.- ROMERO Manuela, 42.- RUIZ Rufino, 43.- RUIZ Bernardo, 44.- RUIZ Juan Martín, 45.- RUIZ Hortencia, 46.- SANCHEZ Juanito, 47.- Valencia Elvira, 48.- SANCHEZ Delia, 49.- SANCHEZ Graciela, 50.- LORETO Cruz, 51.- SANTILLAN Antonio, 52.- MARTINEZ Isabel, 53.- SANTILLAN Jesús, 54.- SANTILLAN Pedro, 55.- SANTILLAN Alfredo, 56.- SERRANO Miguel, 57.- VEJAR Guadalupe, 58.- SERRANO Gregorio, 59.- SERRANO Ernesto, 60.- SERRANO Guadalupe, 61.- SERRANO Concepción, 62.- TAPIA Julia, 63.- VEGA José Jesús, 64.- ROMERO Rosa, 65.- SANTA CRUZ Ernesto, 66.- SANTA CRUZ Luis, 67.- SANTA CRUZ Obedia, 68.- SANTA CRUZ Guadalupe, 69.- SANTA CRUZ Aurelia, 70.- DOMINGUEZ Concepción, 71.- ALBELLANEZ Francisca, 72.- OCHOA Rosalía, 73.- BALDENEGRO Gildardo, 74.- BALDENEGRO Ernesto, 75.- BALDENEGRO Manuela, 76.- BALDENEGRO Gloria, 77.- HERNANDEZ Antonia, 78.- HERNANDEZ Manuel, 79.- HERNANDEZ Julián, 80.- HERNANDEZ Feliz, 81.- HERNANDEZ Delfina, 82.- HERNANDEZ Matilde, 83.- HERNANDEZ Isabel, 84.- HERNANDEZ Armida, 85.- HERNANDEZ Alicia, y 86.- María VARGAS, 87.- MONTIEL Dolores, 88. BARAJAS Miguel, 89.- BARAJAS Gilberto, 90.- BARAJAS María Luisa, 91.- BARAJAS Leonor, 92.- BARAJAS Rafaela, 93.- CAÑEZ Genaro, 94.- CAÑEZ Lauro, 95.- CAÑEZ Francisca, 96.- CAÑEZ Jesús María, 97.- CAÑEZ Ramón, 98.- CAÑEZ Francisco, 99.- SALAZAR Jesús, 100.- HERRERA Leopolda, 101.- CRUZ Refugio, 102.- CRUZ Angelina, 103.- CRUZ María Dolores, 104.- GONZALEZ María, 105.- CONS Manuel, 106.- LOPEZ Pabla, 107.- CONS Guillermo, 108.- CONS Rosa María, 109.- CRUZ Bernabé, 110.- DUARTE Ernesto, 111.- DE LA CRUZ Juan, 112.- CONS Antonia, 113.- Antonio FRANCO, 114.- FRANCO Manuela, 115.- FRANCO Francisca, 116.- FRANCO Alejandrina, 117.- FRANCO María Jesús, 118.- FRANCO María Elena, 119.- FRANCO María Ramona, 120.- FRANCO B. Manuel, 121.- QUIROGA BONILLA Herminia, 122.- FRANCO B. Gilberto, 123.- VALDEZ B. Fernando, 124.- CONTRERAS Ambrosia, 125.- FRANCO Ricardo, 126.- MENDOZA Ernestina, 127.- FUENTES José Angel, 128.- RICARDO Hernández, 129.- Micaela HERNANDEZ, 130.- ALVAREZ Nestora, 131.- LOPEZ Valentín, 132.- SAGASTA María, 133.- VEJAR JUana, 134.- LOPEZ Celestina, 135.- Joaquín OLIVAS, 136.- Jesús OLIVAS, 137.- OLIVAS Inés, 138.- OLIVAS Lorenzo, 139.- OLIVAS Manuel, 140.- OLIVAS María Luisa, 141.- OLIVAS Dolores, 142.- VALENZUELA Jesús y 143.- MARTINEZ Celia; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ciudadanos sancionados, números:

1.- 753836, 2.- 753853, 3.-75362, 4.- 9000019, 5.- 753796, 6.- 753800, 7.- 753801, 8.- 753802, 9.- 753803, 10.- 753804, 11.-- 753808, 12.- 753809, 13.- 753810, 14.- 753811, 15.-7538 3, 16.- 753815, 17.-753816, 18.-753817, 19.- 753818, 20.- 753819, 21.- 753820, 22.- 753824, 23.-753826, 24.- 753827, 25.- 753829, 26. 753830, 27.- 753832, 28.- 753835, 29.- 753837, 30.- 753839, 31. 753841, 32.- 753842, 33.- 753843, 34.- 753846, 35.- 753848; 36. 753849, 37.- 753850, 38.- 753852, 39.- 753854, 40.- 753855, 41. 753858, 42.- 753859, 43.- 753860, 44.- 753861, 45.- 753864, 46. 753865, 47.- 753868, 48.- 753869, 49.- 753870, 50.- 753875, 51. 753877, 52.- 9000001, 53.- 9000002, 54.- 9000004, 55.- 9000005, 56.- 9000006, 57.- 9000007, 58.- 9000008, 59.- 9000009, 60. -- 9000016, 61.- 9000018, 62.- 9000020, 63.- 9000021, 64.- 9000022 65.- 9000023, 66.- 9000024, y 67.- 9000027.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios, se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora, a los CC: 1.- CASIMIRO DIAZ, 2.- PEDRO CORREA, 3.- ERNESTO BUSTAMANTE -- RENDON, 4.- ANTONIO BALLESTEROS, 5.- MANUELA RAMOS, 6.- REYNALDO LEON SOTO, 7.- MANUEL NAVARRO PADILLA, 8.- LINO JASSO GARCIA, 9.- DOMINGO ROMERO RODRIGUEZ, 10.- AURORA VEGA ROMERO, -- 11.- FRANCISCO MARTINEZ TAPIA, 12.- REFUGIO SANCHEZ DE JIMENEZ, 13.- ALICIA SOTO VDA. DE SANTA CRUZ, 14.- MANUEL DUARTE LOPEZ, 15.- SANTIAGO ARREOLA MARTINEZ, 16.- MARGARITA GAMEZ VDA. DE SERRANO, 17.- FRANCISCO TAPIA SERRANO, 18.- EULALIA ESPINOZA, -- 19.- VALENTIN ROMERO ROMERO, 20.- MANUELA SANTA CRUZ, 21.- OCTAVIO ACOSTA ACOSTA, 22.- NESTORA VDA. DE LUQUE, 23.- FRANCISCO MAZON VALENCIA, 24.- MARIA JESUS BORBOA VDA. DE VAZQUEZ, 25 GILBERTO VALENZUELA GARCIA, 26.- MARIO DUARTE LOPEZ, 27.- ANGE LA ALBELLANEZ, 28.- RITA VALENCIA VDA. DE ARREOLA, 29.- ROMAN VARGAS HERNANDEZ, 30.- MANUEL BARAJAS MONTIEL, 31.- MARIA JESUS OCHOA, 32.- CLAUDIO MAZON VALENCIA, 33.- ANGEL CRUZ, 34.-- FRANCISCO HERNANDEZ, 35.- JESUS VALENZUELA LOPEZ, 36.- MARIA ROMERO VDA. DE DUARTE, 37.- LEOPOLDO BUSTAMANTE RENDON, 38.- -- MANUEL SOTELO, 39.- JULIAN VARGAS HERNANDEZ, 40.- JESUS MEDINA, 41.- CARLOS FUENTES, 42.- CRUZ PADILLA ANAYA, 43.- REGULO MAZON VALENCIA, 44.- RAMON ROMERO LEAL, 45.- JESUS MOLINA DURAN, 46.- JOSE CLEMENTE LUCERO VASQUEZ, 47.- JOSE MARIA NAVARRO FRANCO, 48.- REFUGIO MARQUEZ VDA. DE ALDACO, 49.- ANTONIO DUARTE LOPEZ, 50.- LEOPOLDO KEMPTON CARRILLO, 51.- ROSARIO CHAVEZ LEYVA, 52.- FAUSTO DORAME, 53.- BERNARDO MORENO TERAN, 54. ELOISA TRUJILLO VDA. DE ARMENTA, 55.- BRUNO OCAMPO CISNEROS, -- 56.- MARIA ESTHELA BUSTAMANTE RENDON, 57.- ISIDRO KEMPTON CARRILLO, 58.- EFRAIN VALENZUELA, 59.- ANGEL MARTINEZ y 60.- SOCORRO TAUTIMEZ VDA. DE VASQUEZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Se declaran cuatro derechos vacantes, para que sean adjudicados por la Asamblea de Ejidatarios o el Delegado Agrario en el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley de la Materia, siendo éstos los tratados en el Considerando -- Cuarto (cuarto párrafo) de la presente resolución.

CUARTO:- Se RECONOCEN derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris del Estado de Sonora, a los CC.: 1.- BERNARDO MORENO ENCINAS, 2.- RICA RDO PADILLA ANAYA, 3.- RICARDO LUIS DUARTE DIAZ, 4.- BENJAMIN VERDUGO YANEZ, 5.- GILBERTO DUARTE DIAZ, 6.- FRANCISCO GUTIERREZ-CARRANZA, 7.- MANUEL VARGAS HERNANDEZ, 8.- GREGORIO OCHOA CARRILLO, 9.- ANTONIO DUARTE, 10.- TEOFILO MARTINEZ, 11.- PEDRO LIZARRAGA GALLEGO, 12.- GUSTAVO LIZARRAGA GALLEGO y 13.- JOSE-

ALVAREZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "IMURIS", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS:

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente - - 2.2-88/109, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado " SAN PEDRO ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 5321, de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicado en el poblado denominado " SAN PEDRO ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de Septiembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Septiembre de 1988, de la cual se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la Unidad de Dotación del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de declarar vacante el derecho agrario antes citado para que con posterioridad sea adjudicado por ese Núcleo Ejidal, el cual se cita en el Tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones por existir presunción fundada de que han incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presunto Infractor de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el 10 de Febrero de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presunto Privado, se comisionó a personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presunto Infractor que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacer lo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de Enero de 1989, -- según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada a esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. GILBERTO VILLA CANO y EFRAIN VILLA CANO, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como JOEL VILLA CANO Presidente del Consejo de Vigilancia, sin comparecer el ejidatario presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se -

desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de privación de derechos agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades que les confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a 24 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres son citados en el primer punto resolutive de esta Resolución.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario que ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedo oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Septiembre de 1988, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlo de su derecho agrario y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO.- En consecuencia de lo anterior es procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a dejar un derecho agrario vacante, el cual queda a disposición del Núcleo Agrario Ejidal de que se trata a fin de que sea adjudicado en su oportunidad de conformidad en lo establecido en el Artículo 52 párrafo III de la Ley de la materia.

SEXTO.- Como antecedente del poblado " SAN PEDRO," Municipio de Caborca, Sonora, el cual fué creado por Resolución Presidencial de fecha 5 de Agosto de 1974, beneficiando a 26 campesinos, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que mediante Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 14 de Septiembre de 1983 se declaró vacante un derecho agrario, quedando a disposición del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos y mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 24 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quedando en consecuencia vigente sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

tes: los CC. 1.- LUIS VILLA CANO (2350452), 2.- GILBERTO VILLA CANO (2350453), 3.- RANDOLFO VILLA CANO (2350454), 4.- FILIBERTO VILLA CANO (2350455), 5.- JOSE HECTOR VILLA CANO (2350456), 6.- EFRAIN VILLA CANO (2350457), 7.- HUMBERTO REYES ESTRELLA (2350458), 8.- MARCELO ZAMORANO ZALOMON (2350459), 9.- ANTONIO ZAMORANO ZALOMON (2350460), 10.- ESTANISLAO ZAMORANO ZALOMON (2350461), 11.- ERNESTO FLÜRES HIGUERA (2350462), 12.- PEDRO HERRERA PALACIO (2350463), 13.- JOSE ALTAMIRANO MARTINEZ (2350464), 14.- ROBERTO GARNICA TELLO (2350465), 15.- FELIX SALOMON MENA (2350466), 16.- GUADALUPE CANO VDA. DE VILLA (2356268), 17.- DUNANCIANA VDA. DE ZAMORANO (2356270), 18.- JOEL VILLA CANO (2356271), 19.- JOEL ZAMORANO LUPEZ (2356272), 20.- DAVID VILLA MONTIEL (2356273), 21.- ISMAEL FLORES ZAMORANO (2356274), 22.- ABEL COTA SANCHEZ (2356275), 23.- CONRADO COTA AGUILAR (2356276), 24.- NOE VILLA JIMENEZ (2356277), 25.- PARCELA ESCOLAR (2350467) y 26.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2350468).

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido " SAN PEDRO ", Municipio de Caborca, del Estado de -- Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos al C. JOSE VILLALARCON; en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le otorgó al ejidatario sancionado siendo el número 3115809.

TERCERO.- Se declara un derecho agrario vacante, el cual queda a disposición del Núcleo Agrario Ejidal, de acuerdo a lo establecido en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución, relativa al -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones -- de Unidades de Dptación, del poblado denominado " SAN PEDRO ", -- Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y anotación correspondiente. Notifíquese, Ejecutese.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE -- SONORA, REUNIDA EN PLENO DEL DIA SEIS DE ABRIL DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA I.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALONINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Visto para resolver el expediente número 2.2-88--/113, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, del Estado de Sonora; y

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Por oficio 5306, de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 23 de Mayo de 1988 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de Mayo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución; y se cancelen los certificados de Derechos Agrarios que se expedieron con duplicidad a favor de los ejidatarios que se citan en el quinto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de Febrero de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de Febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades del ejido y la inasistencia de los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo-

que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento - relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las -- pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y - resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II así como el 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 - Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del -- 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le - concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antece-- dentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido - en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de Mayo de 1988, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.- Es impropio entrar al estudio del caso de la señora MA--RIA LUISA VALENZUELA VDA. DE ACOSTA, sin certificado de Derechos Agrarios, en virtud de que existe conflicto parcelario número 2.3-(234)-693 entre las CC. CARLOTA ACOSTA VALENZUELA y SILVIA MENDIVIL ACOSTA, el cual se encuentra en trámite en esta Comisión Agraria Mixta, por lo cual será ésta, a través de la sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de resolver en definitiva quien es la más derechosa sobre los Derechos Agrarios en cuestión. En cuanto al caso del Sr. MA--TIAS VALENZUELA DORAME, con número progresivo 27 en la Resolución Presidencial relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 26 de Diciembre de 1983, para el cual la Asamblea solicitó su privación, pero es el caso, - que el número progresivo 27 anteriormente citado que la Asamblea nos señala que pertenece a MATIAS VALENZUELA DORAME, es falso, ya que dicho número progresivo según la propia Resolución Presidencial de referencia, pertenece a MATIAS MOROYO--QUI DORAME, el cual no fue tratado por la Asamblea ni notificado para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con lo cual se conculcarían en su Perjuicio las Garantías Individuales de Seguridad y Legalidad Jurídicas consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que en tales - condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado -- Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, consecuentemente, la solicitud de reconocer Derechos Agrarios como nueva adjudicataria a la C. JOSEFA VALENZUELA BORDON queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás --- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los CC.:

<u>No. Proq.</u>	<u>Cert.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1	2943280	MIGUEL ANGEL AGUILAR FELIX
2	2943281	CARLOS ALAMEA VEGA
3	2943282	JORGE LUIS ALAMEA GASTELUM
4	2943283	JOSE MANUEL ALAMEA MODESTO
5	2943284	CASTULO ALAMEA RODRIGUEZ
6	2943285	DEMETRIO ALAMEA RODRIGUEZ
7	2943286	HILARIO ALAMEA RODRIGUEZ
8	2943287	DIONICIO ALAMEA VALENZUELA
9	2943288	CANDIDO ALVAREZ SANCHEZ
10	2943289	ANTONIO ARCE ALCANTAR
11	2943291	EVANGELINA ARMENTA MOROYOQUI
12	2943292	RICARDO AVENDAÑO ARREDONDO
13	2943293	RODRIGO AVENDAÑO ARREDONDO
14	2943294	JOSE AYALA FELIX
15	2943295	RAFAEL AYALA OLIVAS
16	2943296	TELESFORO BACA PIZ CASTILLO
17	2943297	ISMAEL BUITIMEA CANTUA
18	2943299	JACINTO BUITIMEA SOMBRA
19	2943300	JULIO CANTUA MARQUEZ
20	2943301	MIGUEL CASTRO VALENZUELA
21	2943302	ANSELMO CAZARES CARDENAS
22	2943303	MAXIMILIANO CAZARES MIRANDA
23	2943305	SANTOS ANTONIO CORRAL CANTUA
24	2943306	EMILIO CORRAL CORRAL
25	2943307	JESUS CORRAL CORRAL
26	2943308	OCTAVIO CORRAL IBARRA
27	2943309	BENJAMIN CORRAL MARTINEZ
28	2943310	MANUEL CORRAL MARTINEZ
29	2943311	ARNANDO CORRAL MENDIVIL
30	2943312	FELIZARDO CORRAL VALENZUELA
31	2943313	HUMBERTO CUEN ZAZUETA
32	2943315	LAZARO ELEZUA NATUS
33	2943316	LORENZO ESCALENTE AMARILLAS
34	2943317	CIRILO ESPINOZA VALENZUELA
35	2943318	MANUEL ESQUER CASTILLO
36	2943319	PILAR ESQUER ESQUER
37	2943320	LEOPOLDO ESQUER OSUNA
38	2943321	SEBASTIAN ESQUER VALENZUELA
39	2943322	VICENTE ESQUER VALENZUELA
40	2943323	JESUS DELFINO GASTELUM ALAMEA
41	2943324	DEMETRIO GASTELUM RODRIGUEZ
42	2943325	BERNINIA GOCOBACHI MEZA
43	2943326	EMILIO GOCOBACHI VALENZUELA
44	2943327	CELESTINO GOCOBACHI VALENZUELA

<u>No.Prov.</u>	<u>Cert.</u>	<u>N O M B R E S</u>
45	2943328	BALVANEDO GOMEZ IBARRA
46	2943329	JESUS GUERRERO VALDEZ
47	2943330	ALEJANDRO GUERRERO VALDEZ
48	2943331	ERNESTO GUERRERO YOCUPICIO
49	2943332	JOSE GUTIERREZ PINEDA
50	2943333	AURELIANO HURTADO GUTIERREZ
51	2943334	MARIO HURTADO GUTIERREZ
52	2943335	MANUEL IBARRA ARCE
53	2943336	CIRO IBARRA CORRAL
54	2943337	CONRADO IBARRA CORRAL
55	2943338	JUAN IBARRA CORRAL
56	2943339	MANUEL IBARRA VALENZUELA
57	2943341	VICENTE LEY CHAIREZ
58	2943343	JESUS ANTONIO LEY ESQUER
59	2943344	DANIEL LEY ZAZUETA
60	2943345	JESUS LEY ZAZUETA
61	2943346	MARCELINO MALMACEDA GASTELUM
62	2943347	JOSE MENDEZ BUITINEA
63	2943348	LINO MILLAN BUITINEA
64	2943349	PELIZARDO MILLAN BUITINEA
65	2943350	ONESTINO MILLAN BUITINEA
66	2943351	LUCIANO MOLINA DUARTE
67	2943352	RAFAEL MORALES PACHECO
68	2943353	SANTANA MORALES PACHECO
69	2943354	CUTBERTO MORENO VALDEZ
70	2943355	MARTINA BURILLO GASTELUM
71	2943357	ILDEFONSO PACHECO NUÑOZ
72	2943358	JESUS ANTONIO PARRA JUSACAMEA
73	2943359	LEONARDO RUIZ ACOSTA
74	2943360	MARCONIO RUIZ ANGUAMEA
75	2943361	MANUEL DE JESUS RUIZ CASTILLO
76	2943362	ALVARO CESAR RUIZ ESQUER
77	2943363	BERTHA RUIZ ESQUER
78	2943364	LEONARDO RUIZ ESQUER
79	2943365	JOSE INES SALAZAR ALAMEA
80	2943366	MILFRIDO SANCHEZ ACOSTA
81	2943367	EFREN SANCHEZ DUARTE
82	2943368	LEONARDO SANCHEZ DUARTE
83	2943368	LUIS SANCHEZ ACOSTA
84	2943370	RAUDELIO SANCHEZ HERNANDEZ
85	2943371	GUILLERMINA MOROYOQUI VDA. DE ZAYAS
86	2943373	ARTURO SOMBRA VALENZUELA
87	2943375	HERNENEGILDO SOTO MEZA
88	2943376	VIDAL TELLEZ YOQUIHUA
89	2943377	TIRADO SANCHEZ FELIX
90	2943378	CARMEN VALDEZ VERDUGO
91	2943379	SANTANA VALENCIA VALENZUELA
92	2943380	ISABEL VALENZUELA ARMENTA
93	2943381	DOMINGO VALENZUELA DUARTE
94	2943382	FLORENCIO VALENZUELA GOCOBACHI
95	2943383	MANUEL VALENZUELA JITAMEA
96	2943385	CAMILO VALENZUELA TUCARI
97	2943386	JESUS ANTONIO VEGA ACOSTA
98	2943387	PORFIRIO VEGA GOCOBACHI
99	2943388	ELEUTERIO VEGA GOCOBACHI
100	2943389	GONZALO VEGA GOCOBACHI
101	2943390	VICTOR VEGA GOCOBACHI
102	2943391	HECTOR MARCELO VALENZUELA IBARRA
103	2943392	JOSE JERGES YOCUPICIO GUERRERO
104	2943393	ANTONIA YOLINEA PELIX
105	2943394	CENON ZAZUETA ESQUER
106	2943395	ALFONSO ZAZUETA IBARRA
107	2943396	RAMON ZAZUETA IBARRA
108	2943397	ARMANDO ZAZUETA MENDEZ
109	2943398	RAUL VALENZUELA CUEN
110	2943399	ARNULFO CANO PEREZ
111	2943400	RAFAEL FLORES VALENZUELA

<u>No.Prog.</u>	<u>Cert.</u>	<u>N O M B R E S</u>
112	2943402	MARCIANO LEON BARRAZA
113	2943403	BENIGNO REY HURTADO
114	2943404	FRANCISCO BARRERAS FELIX
115	2943405	RAMON ROCHIN VALENCIA
116	2943406	RAUL TRASVIÑA LEYVA
117	2943407	GILBERTO TRASVIÑA LEYVA
118	2943408	GILDARDO GARCIA VALENZUELA
119	2943409	ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ
120	2943410	JESUS CANO MACIAS
121	2943411	GILDARDO PALOMARES BARRERAS
122	2943412	UBALDO PALOMARES BARRERAS
123	2943413	MANUEL DE JESUS PALOMARES BARRERAS
124	2943414	MANUEL BARRERAS FELIX
125	2943415	ROSARIO BARRERAS FELIX
126	2943416	FEDERICO DIAZ BARRERAS
127	2943417	MANUEL LEON HERNANDEZ
128	2943418	EULOGIO MOROYOQUI JUSACAMEA
129	2943419	DOLORES GARCIA CAMPAS
130	2943420	IGNACIO BARRERAS FELIX
131	2943421	MANUEL PALOMARES RABAGO
132	2943422	JUAN SOTO JUAREZ
133	2943423	ANTONIO FELIX BUSTAMANTE
134	2943424	SANTIAGO GONZALEZ GONZALEZ
135	2943425	JOSE SANCHEZ FLORES
136	3104243	MARCELINA GONZALEZ VDA. DE ACOSTA
137	3104244	CRISTINA VALENZUELA FLORES
138	3104245	MICHEL LEY ESCALANTE
139	3104246	CLEMENTA BUITIMEA OROMEA
140	3104247	GUADALUPE MARTINEZ BARRERAS
141	3104248	IRENE BUITIMEA GOCOBACHI
142	3104249	EUSEBIA MOROYOQUI SAYAS
143	3104250	FLORENTINO SOMOCHI V.
144	3104251	FAUSTO ALAMEA LEYVA
145	3104252	GONZALO DUARTE CLIVAS

SEGUNDO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, a 23 ejidatarios, así como a la Parcela-Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 26 de Diciembre de 1983, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente reconocidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, Estado de Sonora, siendo los siguientes: 1.- HELITON VALENZUELA GALVEZ, 2.- FRANCISCO AVENDANO ARREDONDO, 3.- MARIA LUISA COTA ESQUER, 4.- MANUEL GASTELUM MENA, 5.- NESTOR MORALES ALCANTAR VALENZUELA, 6.- GUILLERMINA HENDIVIL VDA. DE CORRAL, 7.- ADOLFO LEY CUEN CASTELO, 8.- VENTURA LEY CHAIRES, 9.- HUMBERTO MENDEZ MENDEZ, 10.- ROBERTO VALENZUELA DUARTE, 11.- BALVANEDO VALENZUELA VALENZUELA, 12.- CANDIDO FELIX VEGA, 13.- JUAN AYALA OLIVAS, 14.- RODRIGO JUSACAMEA TELLEZ, 15.- GUADALUPE LEON COTA, 16.- TELESFORO PARRA ESCALANTE, 17.- FLORENTINO ALAMEA JUSACAMEA, 18.- GENARO RIVERA VALENZUELA, 19.- MARTIN ESQUER PALOMARES, 20.- GUILLERMO CANTUA VALENZUELA, 21.- VALENTE VERDUGO SIARI, 22.- FRANCISCA CRUZ VDA. DE VALENZUELA, 23.- RAMON RUIZ GARCIA, 24.- PARCELA ESCOLAR y 25.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROSA ISELA ARMENTA DOMINGUEZ, 2.- MAXIMILIANO CAZAREZ VA

LEHUZUELA, 3.- ROMUALDO DUARTE MORENO, 4.- ALICIA SANCHEZ ZAMORANO, 5.- MARIA CRUZ VALENZUELA, y 6.- JOSEFA VALENZUELA - VDA. DE SAIRI. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2943290, 2.- 262-2644, 3.- 2943304, 4.- 2622656, 5.- 2943314 y 6.- 2622666, - en la inteligencia de que a algunos titulares privados se les expedieron dobles certificados y a otros no se les expedieron los mismos.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- JAIME MORENO ARMENITA, 2.- NICAELA MIRANDA VALENZUELA, 3.- FRANCISCA LOPEZ OSUNA, 4.- HERNAN SANCHEZ ZAMORANO, 5.- ROSARIO SALAZAR CRUZ y 6.- DELFINA VALENZUELA SIARI. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a los 3 Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria mixta en sesión celebrada el día 18 de Abril de 1986, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 2 de Mayo de 1986, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52, párrafo tercero y 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

QUINTO.- Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2622634, 2.- 2622635, 3.- 2622636, 4.- 2622637, 5.- 2622638, 6.- 2622639, 7.- 2622640, 8.- 2622641, 9.- 2622640, 10.- 2622643, 11.- 2622645, 12.- 2622646, 13.- 2622647, 14.- 2622648, 15.- 2622649, 16.- 2622650, 17.- s/c, 18.- 2622651, 19.- 2622652, 20.- 2622653, 21.- 2622654, 22.- 2622655, 23.- 2622657, 24.- 2622658, 25.- 2622659, 26.- 2622660, 27.- 2622661, 28.- 2622662, 29.- 2622663, 30.- 2622664, 31.- 2622665, 32.- 2622667, 33.- 2622668, 34.- 2622669, 35.- 2622670, 36.- 2622671, 37.- 2622672, 38.- 2622673, 39.- 2622674, 40.- 2622675, 41.- 2622676, 42.- 2622677, 43.- 2622678, 44.- 2622679, 45.- 2622680, 46.- 2622681, 47.- 2622682, 48.- 2622683, 49.- 2622684, 50.- 2622685, 51.- 2622686, 52.- 2622687, 53.- 2622688, 54.- 2622689, 55.- 2622690, 56.- 2622691, 57.- 2622693, 58.- 2622695, 59.- 2622696, 60.- 2622697, 61.- 2622698, 62.- 2622699, 63.- 2622700, 64.- 2622701, 65.- 2622702, 66.- 2622703, 67.- 2622704, 68.- 2622705, 69.- 2622706, 70.- 2622707, 71.- 2622709, 72.- 2622710, 73.- 2622711, 74.- 2622712, 75.- 2622713, 76.- 2622714, 77.- 2622715, 78.- 2622716, 79.- 2622717, 80.- 2622718, 81.- 2622719, 82.- 2622720, 83.- 2622721, 84.- 2622722, 85.- 2622723, 86.- 2622724, 87.- 2622727, 88.- 2622728, 89.- 2622729, 90.- 2622730, 91.- 2622731, 92.- 2622732, 93.- 2622733, 94.- 2622734, 95.- 2622735, 96.- 2622737, 97.- 2622738, 98.- 2622739, 99.- 2622740, 100.- 2622741, 101.- 2622742, 102.- 2622743, 103.- 2622744, 104.- 2622745, 105.- 2622746, 106.- 2622747, 107.- 2622748, 108.- 2622749, 109.- 2622750, 110.- 2622751, 111.- 2622752, 112.- 2622754, 113.- 2622755, 114.- 2622758, 115.- 2622757, 116.- 2622758, 117.- 2622759, 118.- 2622760, 119.- 2622761, 120.- 2622762, 121.- 2622763, 122.- 2622764, 123.- 2622765, 124.- 2622766, 125.- 2622767, 126.- 2622768, 127.- 2622769, 128.- 2623770, 129.- 2622771, 130.- 2622772, 131.- 2622773, 132.- 2622774, 133.- 2622775, 134.- 2622776, y 135.- 2622777, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC. 1.- ANGEL AGUILAR FELIX, 2.- CARLO -

ALAMEA VEGA, 3.- JORGE LUIS ALAMEA CASTELUM, 4.- JOSE MANUEL ALAMEA MODESTO, 5.- CASTULO ALAMEA RODRIGUES, 6.- DEMETRIO ALAMEA RODRIGUES, 7.- HILARIO ALAMEA RODRIGUES, 8.- DIONICIO ALAMEA VALENZUELA, 9.- CANDIDO ALVAREZ SANCHEZ, 10.- ANTONIO ARCE ALCANTAR, 11.- EVANGELINA ARMENTA MOROYOQUI, 12.- RICARDO AVENDAÑO ARREDONDO, 13.- RODRIGO AVENDAÑO ARREDONDO, 14.- JOSE AYALA FELIX, 15.- RAFAEL AYALA OLIVAS, 16.- TELESFORO BACA PIE CASTILLO, 17.- ISMAEL BUITIMEA CANTUA, 18.- JACINTO BUITIMEA SOMBRA, 19.- JULIO CANTUA MARQUEZ, 20.- MIGUEL CASTRO VALENZUELA, 21.- ANSELMO CAZARES CARDENAS, 22.- MAXIMILIANO CAZARES MIRANDA, 23.- SANTOS ANTONIO CORRAL CANTUA, 24.- EMILIO CORRAL CORRAL, 25.- JESUS CORRAL CORRAL, 26.- OCTAVIO CORRAL IBARRA, 27.- BENJAMIN CORRAL MARTINEZ, 28.- MANUEL CORRAL MARTINEZ, 29.- ARMANDO CORRAL MENDIVIL, 30.- FELIZARDO CORRAL VALENZUELA, 31.- HUMBERTO CUEN ZAZUETA, 32.- LAZARO ELEZUA MATUS, 33.- LORENZO ESCALANTE AMARILLAS, 34.- CIRILO ESPINOZA VALENZUELA, 35.- MANUEL ESQUER CASTILLO, 36.- PILAR ESQUER ESQUER, 37.- LEOPOLDO ESQUER OSUNA, 38.- SEBASTIAN ESQUER VALENZUELA, 39.- VICENTE ESQUER VALENZUELA, 40.- JESUS DELFINO GASTELUM ALAMEA, 41.- DEMETRIO GASTELUM RODRIGUES, 42.- HERMINIA GOCOBACHI MEZA, 43.- EMILIO GOCOBACHI VALENZUELA, 44.- CELESTINO GOCOBACHI VALENZUELA, 45.- BALVANEDO GOMEZ IBARRA, 46.- JESUS GUERRERO VALDEZ, 47.- ALEJANDRO GUERRERO VALDEZ, 48.- ERNESTO GUERRERO YOCUPICIO, 49.- JOSE GUTIERREZ PINEDA, 50.- AURELIANO HURTADO GUTIERREZ, 51.- MARIO HURTADO GUTIERREZ, 52.- MANUEL IBARRA ARCE, 53.- CIRO IBARRA CORRAL, 54.- CONRADO IBARRA CORRAL, 55.- JUAN IBARRA CORRAL, 56.- MANUEL IBARRA VALENZUELA, 57.- VICENTE LEY CHAIRES, 58.- JESUS ANTONIO LEYESQUER, 59.- DANIEL LEY ZAZUETA, 60.- JESUS LEY ZAZUETA, 61.- MARCELINO MALMACEA GASTELUM, 62.- JOSE MENDEZ BUITIMEA, 63.- LINO MILLAN BUITIMEA, 64.- FELIZARDO MILLAN BUITIMEA, 65.- ONESINO MILLAN BUITIMEA, 66.- LUCIANO MOLINA DUARTE, 67.- RAFAEL MORALES PACHECO, 68.- SANTANA MORALES PACHECO, 69.- CUBERTO MORENO VALDEZ, 70.- MARTINA MURILLO GASTELUM, 71.- ILDEFONSO PACHECO MUÑOZ, 72.- JESUS ANTONIO PARRA JUSACAMEA, 73.- LEONARDO RUIZ ACOSTA, 74.- MARDONIO RUIZ ANGUAMEA, 75.- MANUEL DE JESUS RUIZ CASTILLO, 76.- ALVARO CESAR RUIZ ESQUER, 77.- BERTHA RUIZ ESQUER, 78.- LEONARDO RUIZ ESQUER, 79.- JOSE INES SALAZAR ALAMEA, 80.- WILFRIDO SANCHEZ ACOSTA, 81.- EFREN SANCHEZ DUARTE, 82.- LEONARDO SANCHEZ DUARTE, 83.- LUIS SANCHEZ ACOSTA, 84.- BAUDELIO SANCHEZ HERNANDEZ, 85.- GUILLERMINA MOROYOQUI VEGA DE ZAYAS, 86.- ARTURO SOMERA VALENZUELA, 87.- HERNANESILDO SOTO MEZA, 88.- VIDAL TELLEZ YOQUIHUA, 89.- TIRADO SANCHEZ FELIX, 90.- CARMEN VALDEZ VERDUGO, 91.- SANTA NA VALENCIA VALENZUELA, 92.- ISABEL VALENZUELA ARMENTA, 93.- DOMINGO VALENZUELA DUARTE, 94.- FLORENCIO VALENZUELA GOCOBACHI, 95.- MANUEL VALENZUELA JITAMEA, 96.- CAMILO VALENZUELA TUCARI, 97.- JESUS ANTONIO VEGA ACOSTA, 98.- PORFIRIO VEGA GOCOBACHI, 99.- ELEUTERIO VEGA GOCOBACHI, 100.- GONZALO VEGA GOCOBACHI, 101.- VICTOR VEGA GOCOBACHI, 102.- HECTOR MARCELO VALENZUELA IBARRA, 103.- JOSE JERGES YOCUPICIO GUERRERO, 104.- ANTONIA YOLINEA FELIX, 105.- CENON ZAZUETA ESQUER, 106.- ALFONSO ZAZUETA IBARRA, 107.- RAMON ZAZUETA IBARRA, 108.- ARMANDO ZAZUETA MENDEZ, 109.- RAUL VALENZUELA CUEN, 110.- ARNULFO CANO PEREZ, 111.- RAFAEL FLORES VALENZUELA, 112.- MARCIANO LEON BARRAZA, 113.- BENIGNO REY HURTADO, 114.- FRANCISCO BARRERAS FELIX, 115.- RAMON ROCHIN VALENCIA, 116.- RAUL TRASVIÑA LEYVA, 117.- GILBERTO TRASVIÑA LEYVA, 118.- GILDARDO GARCIA VALENZUELA, 119.- ANTONIO SALAZAR RODRIGUES, 120.- JESUS CANO NACIAS, 121.- GILDARDO PALOMARES BARRERAS, 122.- UBALDO PALOMARES BARRERAS, 123.- MANUEL DE JESUS PALOMARES BARRERAS, 124.- MANUEL BARRERAS FELIX, 125.- ROSARIO BARRERAS FELIX, 126.- FEDERICO DIAZ BARRERAS, 127.- MANUEL LEON HERNANDEZ, 128.- EULOGIO MOROYOQUI JUSACAMEA, 129.- DOLORES GARCIA CAMPAS, 130.- IGNACIO BARRERAS FELIX, 131.- MANUEL PALOMARES RABAGO, 132.- JUAN SOTO JUAREZ, 133.- ANTONIO FELIX BUSTAMANTE, 134.- SANTIAGO GONZALEZ GONZALEZ y 135.- JOSE SANCHEZ FLORES, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, del Estado de Sono-

ra, quedando amparados sus Derechos Agrarios con los certificados números: 1.- 2943280, 2.- 2943281, 3.- 2943282, 4.- 2943283, 5.- 2943284, 6.- 2943285, 7.- 2943286, 8.- 2943287, 9.- 2943288, 10.- 2943289, 11.- 2943291, 12.- 2943292, 13.- 2943293, 14.- 2943294, 15.- 2943295, 16.- 2943296, 17.- 2943297, 18.- 2943299, 19.- 2943300, 20.- 2943301, 21.- 2943302, 22.- 2943303, 23.- 2943305, 24.- 2943306, 25.- 2943307, 26.- 2943308, 27.- 2943309, 28.- 2943310, 29.- 2943311, 30.- 2943312, 31.- 2943313, 32.- 2943315, 33.- 2943316, 34.- 2943317, 35.- 2943318, 36.- 2943319, 37.- 2943320, 38.- 2943321, 39.- 2943322, 40.- 2943323, 41.- 2943324, 42.- 2943325, 43.- 2943326, 44.- 2943327, 45.- 2943328, 46.- 2943329, 47.- 2943330, 48.- 2943331, 49.- 2943332, 50.- 2943333, 51.- 2943334, 52.- 2943335, 53.- 2943336, 54.- 2943337, 55.- 2943338, 56.- 2943339, 57.- 2943341, 58.- 2943343, 59.- 2943344, 60.- 2943345, 61.- 2943346, 62.- 2943347, 63.- 2943348, 64.- 2943349, 65.- 2943350, 66.- 2943351, 67.- 2943352, 68.- 2943353, 69.- 2943354, 70.- 2943355, 71.- 2943357, 72.- 2943358, 73.- 2943359, 74.- 2943360, 75.- 2943361, 76.- 2943362, 77.- 2943363, 78.- 2943364, 79.- 2943365, 80.- 2943366, 81.- 2943367, 82.- 2943368, 83.- 2943369, 84.- 2943370, 85.- 2943371, 86.- 2943372, 87.- 2943375, 88.- 2943376, 89.- 2943377, 90.- 2943378, 91.- 2943379, 92.- 2943380, 93.- 2943381, 94.- 2943382, 95.- 2943383, 96.- 2943385, 97.- 2943386, 98.- 2943387, 99.- 2943388, 100.- 2943389, 101.- 2943390, 102.- 2943391, 103.- 2943392, 104.- 2943393, 105.- 2943394, 106.- 2943395, 107.- 2943396, 108.- 2943397, 109.- 2943398, 110.- 2943399, 111.- 2943400, 112.- 2943402, 113.- 2943403, 114.- 2943404, 115.- 2943405, 116.- 2943406, 117.- 2943407, 118.- 2943408, 119.- 2943409, 120.- 2943410, 121.- 2943411, 122.- 2943412, 123.- 2943413, 124.- 2943414, 125.- 2943415, 126.- 2943416, 127.- 2943417, 128.- 2943418, 129.- 2943419, 130.- 2943420, 131.- 2943421, 132.- 2943422, 133.- 2943423, 134.- 2943424 y 135.- 2943425.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa y Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora a seis de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO BARRERA.

EL SECRETARIO

LIC. LUIS VALENZUELA S.

EL VOC. RPTA DEL GOB. FED.

ING. JUAN H. LEON PALOMINO

EL VOC. RPTA DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR H. ESTRELLA V.

EL VOC. RPTA DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/94, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " BELISARIO DOMINGUEZ ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por Oficio número 5079, de fecha 27 de Octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " BELISARIO DOMINGUEZ ", Municipio de Bacum de esta entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 22 de Septiembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de que por fallecimiento del titular se cancelen los correspondientes de Derechos Agrarios y se reconozcan los mismos al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años interrumpidos y que se indican en el tercer punto relativo.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de Febrero de 1989 para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visible del poblado, el día 18 de enero de 1989, según constancia que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades del ejido y la inasistencia de los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciando el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente; y

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento del ejidatario; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Septiembre 1988, el Acta de Desavacindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos por lo que es procedente de baja como miembro activo del ejido y cancelar los correspondientes Derechos Agrarios.

CUARTO: Que el campesino señalado según constancia que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de Septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el registro agrario nacional, quedando en consecuencia vigente sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a las CC. 1.-SOFIA SANCHEZ CORTES DE PALOMARES (3103360) y 2.-REYNALDA GUTIERREZ LEON VDA. DE PRADO (3103361).

SEGUNDO: Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 63 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos por Resolución Presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Noviembre de 1976, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, no obstante que estas últimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios pero fueron creados por la Resolución Presidencial que formó al Nuevo Centro de población Ejidal que nos ocupa, la anterior a fin que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente reconocidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " BELISARIO DOMINGUEZ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, siendo los siguientes: --
1.- AGUILAR RUBIO JOSE SOCORRO (C-B-1), 2.-ARCE ALMADA JUAN ANTONIO (C-B-2), 3.-AVELAR MUÑOZ GUADALUPE (C-B-4), 4.-BACACHI RUIZ-FILIBERTO (C-B-5), 5.- BACACHI RUIZ JUVENTINO (C-B-6), 6.-BERRE-LLEZA DOMINGUEZ JOSE NAVOR (C-B-7), 7.-CAMPOS VALENZUELA ROQUE (C-B-8) 8.- CANO VALENZUELA GUILLERMO (C-B-9) 9.-CARRILLO MARES-

JOSE (C-B-10), 10.-CARRIZOSA FLORES MIGUEL (C-B-11), 11.-CEJA RIVERA RAYNALDO (C-B-12), 12.-CIENEGA ALVAREZ LINO (C-B-13), 13.-CIENEGA PATINO JUAN (C-B-14).-CORONA COIN IGNACIO (C-B-15), 15.-CORRAL ENCINAS ABRAHAM (C-B-16), 16.-CRUZ GARCIA ROSARIO (C-B-17) 17.-CRUZ VALENZUELA MANUEL (C-B-18), 18.-CRUZ ZAZUETA JESUS ANTONIO (C-B-19), 19.-ESQUER BARRAZA ANTONIO (C-B-20), 20.-ESQUER CANTU ALBERTO (C-B-21), 21.-VALENCIA MARQUEZ SANTIAGO (C-B-22), 22 ESQUER CANTUA ROSARIO (C-B-23), 23.-ESTRELLA COBARRUBIAS MIGUEL-ANGEL (C-B-24), 24.-ESTRELLA COVARRUBIAS CLAUDIO (C-B-25), 25.-FOX VALENZUELA MANUEL (C-B-26), 26.-GALINDO REYES ENRIQUE (C-B-27) 27.-GALINDO REYES EPIFANIO (C-B-28) 28.-GALINDO REYES JULIAN (C-B-29), 29.- GALINDO REYES PORFIRIO (C-B-30), 30.-GALLEGOS VIELMA-RAUL (C-B-31), 31.- GARCIA VALENZUELA JULIAN (C-B-33), 32.-GUERRERO GALLEGOS JOSE ANGEL (C-B-34), 33.- HERNANDEZ VIELMA AGUSTIN (C-B-35) 34.- LEYVA SIRIAQUI ARMANDO (C-B-36), 35.-LOPEZ DUARTE MAXIMILIANO (C-B-37), 36.- MILANES VIRGEN JUAN (C-B-38), 37.-MORENO RODRIGUEZ NEMEGIO (C-B-39), 38.-PALOMARES SILVA ISAIAS (C-B-45), 41.-PRADO HERNANDEZ LUIS (C-B-47), 42.-REYES VALENZUELA FRANCISCO (C-B-48), 43.- RIVERA ALCANTAR JUVENTO (C-B-49), 44.-ROBRIGUEZ RUBIO RAYMONDO (C-B-50) 45.- ROMERO VAZQUEZ PETRONILO (C-B-51), 46.-RUBIO MARQUEZ MANUEL (C-B-52), 47.-SANCHEZ PALOMARES ALBERTO (C-B-53), 48.- SAPIEN ONTIVEROS HECTOR (C-B-54), 49.-SOLIS BARRAZA CATARINO (C-B-55), 50.-SOTO MOROYOQUI DELFINO (C-B-56) TORRES PEREZ OLIVERIO (C-B-57), 52.-VALENCIA ESTRELLA ARIEL (C-B-58), 53.- VALENZUELA ALVARADO NORBERTO (C-B-59), 54.-VALENZUELA BARRAZA OLEGARIO (C-B-60), 55.-VALENZUELA CORRALES JULIAN (C-B-61), 56.- VAZQUEZ CHAVEZ RAFAEL (C-B-63), 57.- VAZQUEZ-HUICOSA MELCHOR (C-B-64), 58.- LORENZO ACUÑA ACOSTA (C-B-66) 59 HUMBERTO LOPEZ BARRA (C-B-68) 60.-JORGE CORONADO ACOSTA (C-B-70) 61.- ARNOLDO VERDUZCO GOMEZ (C-B-72) 62.- ERASMO DIAZ CARRAZCO (C-B-73), 63.-TOBARDILLO LUCERO TERESA (C-B-76), 64.-PARCELA ESCOLAR Y 65.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO: Por fallecimiento del titular MELITON ARCE MOROYO QUI, se cancela el número de censo básico 3 de la Resolución Presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Noviembre de 1976, dándose de baja como miembro activo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "BELISARIO DOMINGUEZ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora a dicho titular, asimismo, se reconocen los Derechos Agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, siendo la C. ARTEMISA ESPINOZA MEDINA VDA. DE ARCE. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios lo acredite como ejidatario del Nuevo Centro de Población de que se trata. Respecto a los 11 Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes por resolución presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios de fecha 20 de Enero de 1981 la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Marzo de 1981, más el Derecho que fué declarado con igual carácter através de Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1986, misma que fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece al artículo 72 del código Agrario Vigente.

CUARTO; Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "BELISARIO DOMINGUEZ ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de Conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. ASI LO RESOLVI-
ERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN HERMO
SILLO, SONORA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL
DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRESIADO

SECRETARIO

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

LIC. VICTOR R. ESTRELLA V.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL
ESTADO.

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

ING. JUAN M. ALON PASCORINO

LIC. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/95, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el - Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5078, de fecha 27 de Octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo centro de Población Ejidal denominado "2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 6 de Septiembre de 1988 y el Acta de la Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de que por fallecimiento de los titulares se cancelen los correspondientes Derechos Agrarios y se reconozcan los mismos a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto -- Resolutivo.

RESULTIVO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y Presuntos-Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de febrero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de enero de 1989, según -- constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades del ejido, la de la C. MARIA JESUS SAMANIEGO VDA. DE CHAVEZ, reclamante de los Derechos Agrarios que pertenecerían al extinto ejidatario CARLOS CHAVEZ FIGUEROA, y la inasistencia de los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a juicio, -- así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estimulado -- por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las Pruebas recabadas, se ordenó -- dictar la Resolución Correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO; Que el Presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de -

acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y-89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron -- las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas -- en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en -- los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federa--l de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, pa--ra ejercitarla acción de privación que se resuelve, se encuen--tra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que--le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los ejidatarios; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad -- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente dar--los de baja como miembros activos del ejido y cancelar los co--rrespondientes Derechos Agrarios. En relación al caso del señor CARLOS CHAVEZ FIGUEROA, con número de censo básico 13, para el cual la Asamblea solicitó su confirmación, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 7 de Febr--ero de 1989, compareció la C. MARIA JESUS SAMANIEGO VDA. DE --CHAVEZ para reclamar los Derechos Agrarios que pertenecieran a su extinto esposo, señor CARLOS CHAVEZ FIGUEROA, el cual falleció el día 22 de Septiembre de 1988, fecha posterior a la celebración de la Asamblea que sirvió de base para los trabajos que nos ocupan, habiendo presentado copia fotostática de Acta de Defunción número 0950 de fecha 22 de Septiembre de 1988, expedida por el C. Segundo Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón. Sonora; Copia fotostática de Acta de Matrimonio número 04, de fecha 4 de Abril de 1959, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Bernardo, del Municipio de Alamos, Sonora, relativa al Matrimonio celebrado entre los CC. MARIA JESUS SAMANIEGO--WILLES Y CARLOS CHAVEZ FIGUEROA, documentales que obran en el --expediente motivo de la presente resolución; asimismo, solicitó un plazo prudente a fin de solicitar al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria formulara la correspondiente propuesta de reconocimiento de Derechos Agrarios en su favor, plazo que se le concedió por esta Comisión Agraria Mixta en siete --días siguientes de la fecha de la diligencia que nos ocupa. Y en fecha 10 de febrero de 1988, se recibió en este tribunal agrario, oficio número 5078, de fecha 9 de febrero de 1988 a través del cual el C. Delegado Agrario en el Estado, de conformidad a las facultades que le confieren los artículos 426 y 427 de la --Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó se diera de baja como miembro activo del ejido al señor CARLOS CHAVEZ S., con número de censo básico 13, en virtud de que se comprobó su fallecimiento con la correspondiente copia del Acta de defunción, y como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley antes mencionada, solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de la C. MARIA JESUS --SAMANIEGO, viuda del titular finado, basando sus solicitudes en las siguientes documentales; a) copia Fotostática de Acta de defunción número 0905, de fecha 22 de septiembre de 1988, expedida por el número 2 del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora relativa al fallecimiento del señor CARLOS CHAVEZ, acaecida el día 22 de Diciembre de 1988. b) Copia Fotostática de Acta de matrimonio número 04, de fecha 4 de Abril de 1959, expedida por -- el C. Oficial del Registro Civil de San Bernardo, Municipio de Alamos, Sonora referente al matrimonio celebrado entre el señor CARLOS CHAVEZ Y LA SEÑORA MARIA JESUS SAMANIEGO WILLES. c) Original de constancia de fecha 7 de febrero de 1989, expedida por los integrantes del comisariado ejidal del Nuevo Centro de Población que nos ocupa, en la que se hace constar que la C. MA--

RIA JESUS SAMANIEGO WILLES es la sucesora preferente del extinto ejidatario CARLOS CHAVEZ.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según -- constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- ASENCION ANAYA VDA DE ARGUELLES (3103356), 2.- SOCORRO RIOS VDA. DE FLORES (3103357), 3.- JOSE LEONEL SANTINI PRECIADO (3103358), y 4.- DOLORES COTA MURILLO (3103359).

SEGUNDO: Se confirma en sus Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios para 26 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron reconocidos por Resolución Presidencial sobre creación ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Noviembre de 1976, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos como ejidatario legalmente reconocidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, siendo los siguientes: 1.- SIGUIFREDO VALENZUELA LOPEZ (C.B.1), 2.- GUADALUPE ZAYAS GRACIA (C.B.2) 3.- SEVERIANO LARA QUIROZ (C.B.4), 4.- JESUS SANCHEZ VALDEZ (C.B.10), 5.- RAMON FLORES VALENZUELA (C.B.11), 6.- JESUS JOSE ARGUELLES (C.B.12), 7.- ROSARIO SANTINI SELIS (C.B.14), 8.- BLAS LAUREANO DOMINGUEZ (C.B.16), 9.- ANGEL VILLALOBOS MIRANDA (C.B.21), 10.- BALBANEDO ESPINOZA ROSAS (C.B.25), 11.- SANTOS VALENZUELA FRANCO (C.B.27), 12.- LINO PADILLA ESQUER (C.B.29), 13.- ESPIRIDON VILLALOBOS MIRANDA (C.B.31), 14.- JOSE MARIA ENCINAS-PARRA (C.B.32), 15.- ROBERTO SANCHEZ VALDEZ (C.B.35), 16.- RUBEN ZAYAS GRACIA (C.B.38), 17.- RODOLFO ZAYAS GRACIA (C.B.39) 18.- ANTONIO MEJIA (C.B.40), 19.- MANUEL CAZAREZ MIRANDA (C.B.42), 20.- RAUL ZAYAS GRACIA (C.B.43), 21.- JOSE MARIA ENCINAS REYES (C.B.44), 22.- REGINO VILLALOBOS MIRANDA (C.B.45), 23.- RUBEN VALENZUELA ARGUELLES (C.B.46), 24.- FELIZARDO ZAYAS GRACIA (C.B.50), 25.- FELIZARDO GRACIA MARTINEZ (C.B.54), 26.- PARCELA ESCOLAR Y 27.- UNIDAD AGRICOLA PARA LA MUJER.

TERCERO: Por fallecimiento de los titulares 1.- FRANCISCO-BORBON ENRIQUEZ, 2.- LEOBARDO LARA QUIROZ Y 3.- CARLOS CHAVEZ S. se cancelan los números de censo básico 41, 53 y 13 de la Resolución Presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, dándose de baja como miembros activos del Nuevo Centro de Población denominado "2 DE ABRIL", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora a dichos titulares; asimismo, se reconocen los Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. 1.- GABRIEL BORBON FLORES, 2.- GLORIA ROSARIO LARA SANTINI Y 3.- MARIA JESUS SAMANIEGO VDA. DE CHAVEZ, consecuentemente, expidanse-

sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios los acredite como ejidatarios del Nuevo Centro de Población de que se trata. Respecto a los 22 Derechos Declarados Vacantes mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 18 de Diciembre de 1985, la cual fué publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora el día 20 de Marzo de 1986, este Tribunal Agrario los declara vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes mencionada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetandose invariablemente a las ordenes de preferencia y de exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario Vigente.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "2 DE ABRIL", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. - Notifíquese y ejecutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora a los seis días del mes de abril de 1989

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO C. BECO PRECIADO

EL SECRETARIO

EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO FEDERAL

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL VOCAL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA M.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROLO.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-88/123, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5314 de fecha 14 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 17 de mayo de 1988 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de mayo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia al campesino que las ha venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC, integrantes del Comisariado Ejidal; Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de la citada Ley, habiéndose señalado el día 31 de enero de 1988, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de enero de 1989, según constancias que se agregaron al expediente en estudio.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades del ejido, así como la del C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ, ejidatario presunto privado, así como la no asistencia del resto de ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alega-

tos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose de bidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, según lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que un ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de mayo de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios. En relación al caso del C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ, con certificado de derechos agrarios 3086187, para el cual la Asamblea solicitó su privación, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 31 de enero de 1989, compareció esta persona para manifestar que no estaba de acuerdo con la solicitud hecha por la Asamblea, en el sentido de que fuera privado de sus derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que si se encuentra trabajando en el ejido, no a nombre propio sino como representante de su señor padre CANDELARIO CRISTIN MELCHOR, el cual se encuentra imposibilitado para trabajar; y que si bien es cierto, que no ha trabajado a nombre propio, ha sido debido a que no se le ha permitido laborar en el ejido por parte de los demás ejidatarios, y para comprobar su dicho solicitó fueran agregadas al expediente motivo de la presente resolución, algunas documentaciones con las cuales consideraba probar lo manifestado siendo éstas las siguientes: a) copia fotostática de oficio número 06844 de fecha 29 de octubre de 1986, expedido por el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, dirigido a los integrantes de las autoridades ejidales, mediante el cual, les comunica a éstos que deberán respetar el derecho que le corresponde al C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ, o de lo contrario se harían acreedores a las sanciones previstas por los artículos 41 fracciones I, II y III, 470 y 471 de la Ley Agraria vigente. b) Copia fotostática de oficio de comisión número 00077, de fecha 13 de enero de 1987, expedido por el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, dirigido al Jefe de la Promotoría-

Regional de Etchojoa, Sonora, por medio del cual se le comisiona para que se traslade al poblado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa, Sonora, y previa convocatoria correspondiente, en Asamblea General de Ejidatarios se tome el acuerdo de Asamblea de que se respeten los derechos que como ejidatario tiene el C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley Federal de Reforma Agraria. c) Copia fotostática de oficio de comisión número 01357, de fecha 25 de marzo de 1987, expedido por el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, dirigido al Jefe de la Promotoría Regional de Etchojoa, Sonora, a través del cual se le comisiona para que se traslade al poblado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa, Sonora y lleve a cabo las diligencias necesarias para que el ejidatario CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ fuera dado de alta en los trabajos del sector agrícola que jefatura el C. JUAN GARCIA AMARILLAS. En relación al punto anteriormente tratado, los integrantes de las Autoridades Ejidales que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia, manifestaron que solicitaban a esta Comisión Agraria Mixta fuera respetada la voluntad de la mayoría de los ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido de que se trata, en el sentido de que el C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ fuera privado de sus derechos agrarios, toda vez que esta persona se presentó a reclamar sus derechos a los ocho años de haberse ejecutado la Resolución sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de noviembre de 1976, y no consideraban justo que dicha persona se beneficiara con los logros obtenidos por los demás ejidatarios del poblado que nos ocupa. En fecha 10 de febrero de 1988, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, original de constancia de la misma fecha, expedida por el grupo de trabajo número 1 del ejido que nos ocupa, en la que se hace constar que el C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ ha estado trabajando en lugar de su señor padre C. CANDELARIO CRISTIN MELCHOR, el cual ha sido incapacitado para trabajar. Y una vez analizadas las pruebas y los alegatos aportados por las partes, este Tribunal Agrario considera que quedó debidamente probado que el C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ ha realizado diversas gestiones ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a fin de que se le incuyera en los trabajos colectivos del ejido, habiéndosele permitido únicamente trabajar en representación de su señor padre, el C. CANDELARIO CRISTIN MELCHOR, mismo que se encuentra inhabilitado para trabajar, en consecuencia, el hecho de que no trabaje en el ejido a nombre propio no es imputable a él, ya que no se le ha permitido trabajar en dicha condición por parte de los demás ejidatarios, no actualizándose por lo tanto la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta, tomando en cuenta que la persona que nos ocupa fue confirmada en sus derechos agrarios mediante resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de diciembre de 1985, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de mayo de 1986, el evidente deseo de esta persona de seguir siendo ejidatario del núcleo agrario de que se trata, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ, y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 3086187, para efectos de que sea incluido en los trabajos colectivos a los que se dedica este ejido, debiendo los integrantes del Comisariado Ejidal, vigilar el debido cumplimiento con lo anterior.

Respecto al caso del señor JERONIMO SANCHEZ DURAN, con certificado de derechos agrarios 3086156, el cual fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios como ejidatario fallecido, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar lo ausente definitivo del ejido y con fundamento en la fracción

I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC: 1.- 3086128 EFRAIN ARANA GARCIA, 2.- RAUL ARAUJO MIRAMONTES (3086129), 3.- REYNALDO ARAUJO MIRAMONTES (3086130), 4.- RAMON ARROLLO CENDEJAS (3086131), 5.- CASTULO ARROYO HERNANDEZ (3086132), 6.- MIGUEL CANCHOLA HERNANDEZ (3103785), 7.- ALFONSO CENDEJAS RODRIGUEZ (3086133), 8.- CANDELARIO CRISTIN MELCHOR (3086134), 9.- TIBURCIO CRISTIN MELCHOR (3086135), 10.- JOSE DE JESUS DOMINGUEZ BORQUEZ (3086136), 11.- ANDRES DOMINGUEZ BORQUEZ (3103786), 12.- JOSE GALLEGOS INIGUEZ (3086137), 13.- ARMANDO GARCIA AMARILLAS (3086138), 14.- ERNESTO GARCIA AMARILLAS (3086139), 15.- JUAN GARCIA AMARILLAS (3086140), 16.- REFUGIO GARCIA AMARILLAS (3086141), 17.- RAMON GARCIA GARCIA (3086142), 18.- HILARIO GARCIA MARTINEZ (3086143), 19.- ENRIQUE GARCIA PEREZ (3086144), 20.- RAMON GRIJALVA REYES (3086145), 21.- LUIS LARA RODRIGUEZ (3086146), 22.- VALENTIN LARA RODRIGUEZ (3086147), 23.- LUCIO LARA SANCHEZ (3086148), 24.- ALFONSO MARQUEZ CONTRERAS (3086149), 25.- MARIA DE JESUS ROJO VDA. DE M. (3103787), 26.- MARIA SANTOS ARAUJO (3103788), 27.- HUMBERTO MASCARENO ROJO (3086150), 28.- JAVIER MASCARENO ROJO (3086151), 29.- ARTURO NARANJO CAMPOS (3086152), 30.- MARTIN NARANJO CAMPOS (3086153), 31.- FEDERICO NARANJO ELVIRA (3086154), 32.- AGAPITO PARRA MONTOYA (3086155), 33.- MANUEL SANCHEZ RAMIREZ (3086157), 34.- ISRAEL SANTACRUZ SANTACRUZ (3086158), 35.- SIMONA ROMO VDA. DE URIAS (3103789), 36.- BERTHA SERVIN ARMENITA (3103790), 37.- ASCENCION CRISTIN VDA. DE V. (3103791), 38.- ANTONIO ZUNIGA DELGADO (3086160), 39.- FELICIANO BRAMBILA PRECIADO (3086161), 40.- SALVADOR BUITIMEA LOPEZ (3086162), 41.- TIMOTEO CANO LAGARDA (3086163), 42.- JOSE CANO MENDEZ (3086164), 43.- DEMETRIO ESCALANTE RAZCON (3086165), 44.- JESUS HERNANDEZ AGUERO (3086166), 45.- ALBERTO LEYVA VAZQUEZ (3086167), 46.- ARNOLDO MARTINEZ CARRIZOZA (3086168), 47.- MANUEL MUÑOZ LASTRA (3086169), 48.- RIGOBERTO MUÑOZ LASTRA (3086170), 49.- MANUEL PEREZ ANAYA (3086171), 50.- JACOBO PEREZ MARTINEZ (3086172), 51.- JUANA ROSA VALENCIA (3086173), 52.- RAMONA ARGUMENTO ROSAS (3086174), 53.- TEODORO AREVALO TENORIO (3086175), 54.- SANTOS TORRES ACEVEDO (3086176), 55.- GUILLERMO TORRES CAMPOS (3086177), 56.- CANDELARIO TORRES VALENZUELA (3086178), 57.- DOROTELO TORRES VALENZUELA (3086179), 58.- DOMITILA URQUIDEZ MUNI (3086180), 59.- JESUS URQUIDEZ MUNI (3086181), 60.- MACLOVIO URQUIDEZ MUNI (3086182), 61.- MODESTO URQUIDEZ SOTO (3086183), 62.- LUIS VALENCIA MOLINA (3086184), 63.- RAMON ADARGA -

VALENZUELA (3086185), 64.- MARIA ISABEL ALVAREZ PACHECO (3103-791), 65.- MIGUEL ARELLANO RODRIGUEZ (3086186), 66.- PARCELA - ESCOLAR (3086188), 67.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3086189) y 68.- CANDELARIO CRISTIN MARTINEZ (3086187).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al señor JERONIMO SANCHEZ DURAN. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número --- 3086156.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a la C. HERMINIA RAMIREZ DE SANCHEZ. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Respecto a los 12 derechos declarados vacantes por Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1985, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de mayo de 1986, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "QUINCE DE MAYO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información -- Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve,

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO R.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

V I S T O para resolver en definitiva el - expediente número 2.2-88/67, relativo al juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de -- Guaymas, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3728 de fecha - lo. de agosto de 1988, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta - Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de marzo de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; - la iniciación de juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva - de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a - los campesinos que han venido explotando colectivamente por -- más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta - en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 11 de noviembre de 1988, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la - Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el 26 de octubre de 1988, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. Carlos García Ozuna, --- Francisco Galaz Parra y Germán Vielledent López, presidente, - secretario y tesorero del Comisariado Ejidal así como también los CC. Jesús Galaz Flores y Antelmo Rodríguez Medina como -- presidente y secretario del Consejo de Vigilancia respectivamente; sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consignadas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera la confirmación de derechos agrarios a los 12 ejidatarios, mismos que fueron beneficiados en la resolución presidencial del Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 30 de enero de 1967; respecto a la parcela escolar, esta Comisión Agraria Mixta, juzga procedente su confirmación, ya que no obstante de haber sido creada por la resolución antes citada, no fue tratada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de marzo de 1988, siendo éstos los relacionados en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Respecto a los titulares que se señalan con los números progresivos: del 1 al 13, en el punto resolutivo citado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de marzo de 1988, en el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, respetando lo dispuesto por el artículo 8vo. de la Ley Federal de Reforma Agraria, juzga improcedente la solicitud de la Asamblea General en cuanto a cancelar 25 derechos agrarios, en virtud de que contravendría dicha disposición legal, dado que carece de facultades para tales efectos, por lo que al respecto, de conformidad con el artículo 84 de la citada Ley, considera procedente declararlos vacantes y de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 párrafo III de la Ley Agraria en vigor, los deja a disposición de la propia Asamblea, para que ésta haga uso de las facultades que le confiere el artículo 72 en relación con el 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 12 ejidatarios más la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguientes: 1.- RODRIGO ALDUENDA URIAS, 2.- RAFAEL CORONADO OCHOA, 3.- ANTONIO DIMAS ZARAGOZA, 4.- GILBERTO DUARTE MEZA, 5.- ROBERTO ESPINOZA SOTO, 6.- IGNACIO GARCIA-ORTIZ, 7.- ROBERTO GOMEZ GARCIA, 8.- JESUS MARIA MAYTORENA ESPINOZA, 9.- MACEDONIO MONTES RABAGO, 10.- PEDRO RABAGO LOPEZ, 11.- IGNACIO VAL GOMEZ, 12.- MIGUEL VERDUGO ROJAS. De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que anteriormente se citan.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios a 48 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, a los CC.: 1.- MANUEL ACUNA JUNIOR (1), 2.- MANUEL ACUNA SEÑOR (2), 3.- PEDRO ALVAREZ ZURITA (4), 4.- FRANCISCO ARECHIGA CORRALES (5), 5.- PABLO BOJORQUEZ DELGADO (6), 6.- PABLO BOJORQUEZ ROJO (7), 7.- JESUS SESTEAGA CORTEZ (8), 8.- ANTONIO SESTEAGA LEYVA (9), 9.- JOSE ANTONIO SESTEAGA ROBLES (10), 10.- VALENTE CISNEROS NAVARRO (11), 11.- SALVADOR DIAZ MACÍAS (13), 12.- RAFAEL DUARTE VERDUGO (16), 13.- JESUS DIMAS MENESES (17), 14.- FRANCISCO DURAN ESPINOZA (18), 15.- IGNACIO ENCINAS SILVA (19), 16.- JOSE FELIX ROJO (21), 17.- ARIEL FIERRO OBESO (22), 18.- PEDRO FIERRO OBESO (23), 19.- ANDRES FIERRO ZAZUETA (24), 20.- ALFONSO FIERRO ZUÑIGA (25), 21.- CRISPIN FIERRO ZUÑIGA (26), 22.- DANIEL FIERRO ZUÑIGA (27), 23.- RAMON GALVEZ CHON (28), 24.- EVARISTO GARCIA ROMERO (30), 25.- MANUEL GARIBALDI CAZARES (31), 26.- BENJAMIN IBARRA SALAZAR (33), 27.- JOAQUIN IBARRA SALAZAR (34), 28.- JESUS LOPEZ CENTURIN (35), 29.- ALEJANDRO LOPEZ DUARTE (36), 30.- JESUS LOPEZ DUARTE (37), 31.- IGNACIO LOPEZ URIAS (38), 32.- FRANCISCO MARTINEZ CORRALES (39), 33.- DANIEL MARTINEZ TAMAYO (40), 34.- MANUEL MAYTORENA ESPINOZA (42), 35.- GUSTAVO MEZA GASTELUM (43), 36.- ANTONIO MORENO HERNANDEZ (45), 37.- ANDRES ORTIZ MEDINA (46), 38.- ROGELIO PERALTA CASTILLO (47), 39.- SANTOS PERALTA ENCINAS (48), 40.- CRUZ RIVERA RUIZ (50), 41.- JOSE RIVERA RUIZ (50), 42.- ELIODORO RIVERA VALENCIA (52), 43.- JESUS ROMERO ENCINAS (53), 44.- JESUS ROMERO PADRE (54), 45.- ALFONSO ROMO LOPEZ (55), 46.- MIGUEL SOUZA DOMINGUEZ (56), 47.- EVERARDO VALENZUELA MILLER (58), 48.- ISIDRO VELAZQUEZ ROCHIN (59).

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 23 campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos. Consecuente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata a los CC. 1.- CARLOS GARCIA OSUNA, 2.- GERMAN VIELLEDENT LOPEZ, 3.- ANTELMO RODRIGUEZ MEDINA, 4.- CUTBERTO SIERRA SOTOMAYOR, 5.- DIEGO BOJORQUEZ QUEZADA, 6.- JESUS GALAZ FLORES, 7.- NICASIO BOJORQUEZ QUEZADA, 8.- JUAN LOPEZ SANTA-CRUZ, 9.- FRANCISCO GALAZ PARRA, 10.- ROBERTO VALENZUELA RUIZ, 11.- DAVID BOJORQUEZ BALDENEGRO, 12.- MANUEL GALAZ FLORES, 13. RAMON SESMA CARRERA, 14.- JOSE JOB SIERRA SOTOMAYOR, 15.- ALJANDRO GALAZ FLORES, 16.- JOSE JESUS LOPEZ MUNGUIA, 17.- JOSE-CARLOS GARCIA DOMINGUEZ, 18.- GERARDO GALAZ FLORES, 19.- MIGUEL SESMA CARRERA, 20.- ODILIA ROMERO VDA. DE VALENZUELA, 21. BRAULIO ESTEBAN GARCIA DOMINGUEZ, 22.- FRANCISCO VALENZUELA ARMENTA y 23.- CARLOS SIERRA GONZALES.

CUARTO:- Se declaran vacantes 25 derechos agrarios, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el -- Considerando Sexto de la presente resolución.

QUINTO:- Publíquese la presente resolución relativa al juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/115,- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado " BABUYAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5329 de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado -- " BABUYAHUI ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 6 de Junio de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Junio de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años -- ininterrumpidos y que se indican en el Tercer Punto Resolutivo de ésta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo - 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y -- Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos previstas por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 2 de Febrero de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de ésta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavacuidad ante cuatro testigos ejidatarios y en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de Enero de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las Autoridades Ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y -- alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose se debidamente substanciado el procedimiento relativo a este -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo -- estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconoci-

miento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo -- con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar - la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada - en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el -- Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido - en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a - que se refiere el Artículo 15 Fracción I, de la Ley Federal de - Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Junio de 1988, el Acta de Desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. Cabe hacer la aclaración de que el derecho relativo a la Parcela Escolar fue creado por - Resolución Presidencial de fecha 1-ro. de Octubre de 1968, siendo procedente la expedición del respectivo Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, a los CC. 1.- SANTIAGO ALVAREZ BARRAZA (2321194), 2.- JOSEFA ESPINOZA VDA. DE ARREDONDO (2321195), 3.- ISIDRO ALVAREZ ARREDONDO (2321196), 4.- JOSE GONZALEZ RUIZ (2321201), 5.- FELIPE TORRES SOTO (SEGUN RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ES FELIX TORRES SOTO (2321202), 6.- LUCIO GONZALEZ GONZALEZ (2321203), 7.- MARGARITO ANDURO GONZALEZ (2321205), 8.- JOSE JUAN ALVAREZ GONZALEZ (2321206), 9.- MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALCANTAR (2321209), 10.- ANGEL LEON PACHECO (2321210), 11.- PATRICIO ALVAREZ ALCANTAR (SEGUN RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ES PATRICIO ALVAREZ SANCHEZ (2321211), -- 12.- RUBEN RAMIREZ ALCANTAR (2321212), 13.- ROSENDO ARREDONDO-MILLAN (2321215), 14.- MANUEL DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ (2321216), 15.- JUAN RAMIREZ ALCANTAR (2321219), 16.- OCTAVIO VALDEZ LOZADA (2321220), 17.- MELESIO ALVAREZ GONZALEZ (2321221), -- 18.- AMBROSIO ALVAREZ LEPRON (2321223), 19.- FELIPE ALVAREZ -- GONZALEZ (SEGUN RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ES FELIX ALVAREZ GONZALEZ) (2321224), 20.- MARCUS ALVAREZ LEPRON-- (2321225), 21.- RUFINO ALVAREZ PACHECO (2321226), 22.- JESUS -- ANDURO ARAGON (2321227), 23.- VICENTE BARRAZA MARTINEZ (2321232), 24.- PLUTARCO BARRAZA MARTINEZ (2321233), 25.- FRANCISCO-BAY APODACA (2321234), 26.- LEONARDO LEON ZAMORANO (2321235), -- 27.- JUAN RAMIREZ LEON (2321236) (NOMBRE CORRECTO JUAN RAMIREZ BARRON), 28.- ERNESTO SANCHEZ CRUZ (2321237), 29.- ALEJO ANTELO BARRON (2321240), 30.- MANUEL ARREDONDO ESPINOZA (2321241), 31.- RAMIRO BARRAZA ALCANTAR (3103214), 32.- VALENTE CEBREROS-BARRON (3103215), 33.- JESUS M. TORRES CHAVEZ (3103216), 34.--

BENITO ALVAREZ GONZALEZ (3103217), 35.- VICENTE BARRAZA LEON - (3103218), 36.- JURGE RAMIREZ ALCANTAR (3103219), 37.- BRUNO-- ADLFO ESQUER (3103220), 38.- RAFAEL ANTELO ACOSTA (3103221), - 39.- MARIA ARREDONDO ESPINOZA (3103222) y 40.- PEDRO ESQUER CEBREROS (3103223).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " BABOYAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MANUELA GONZALEZ VDA. DE ALVAREZ, 2.- RAMON SANCHEZ BARRAZA, 3.- ANASTACIO LEON ZAMORANO, 4.- CRUZ ZAMORANO ALCANTAR, 5.- ANASTACIO LEON PACHECO, 6.- MANUEL DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ, 7.- MIGUEL ANGEL MIRANDA BARRAZA, 8.- DEMETRIO -- ARREDONDO ESPINOZA, 9.- EPIFANIO BARRAZA VALDEZ y 10.- BENJAMIN ZAMORANO AGUIRRE. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- REFUGIO ALVAREZ GONZALEZ, 2.- CELESTINO ALVAREZ GONZALEZ, 3.- BENITO ALVAREZ GONZALEZ, 4.- -- CANDELARIA ARAGON CORRAL, 5.- MARIA ANTONIETA SANCHEZ ARAGON, - 6.- MIGUEL LEON PACHECO, 7.- TOMAS LEON PACHECO, 8.- FRANCISCA ALVAREZ PACHECO, 9.- MANUEL DE J. ZAMORANO ALVAREZ, 10.- HÉRI-- JERTO ZAMORANO ALVAREZ, 11.- JESUS ARTURO LEON BARRAZA, 12.- AVELINO LEON BARRAZA, 13.- LUZ ELENA BARRAZA ALCANTAR, 14.- SANTIAGO SANCHEZ ARANA, 15.- JOSE ANGEL SANCHEZ ARANA, 16.- NORMA MIRANDA BARRAZA, 17.- MARGARITA LEON PACHECO, 18.- JULIO ARREDONDO LEON, 19.- ELPIDIA TORRES SOTO, 20.- ROSARIO BARRAZA TORRES, 21.- MIGUEL ZAMORANO ALCANTAR, 22.- ELODIA ZAMORANO ALCANTAR, 23.- CONCEPCION ALCANTAR CURRALES. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- - 2321193, 2.- 2321197, 3.- 2321200, 4.- 2321208, 5.- 2321214, -- 6.- 2321217, 7.- 2321222, 8.- 2321230, 9.- 2321231 y 10.- 2321230.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " BABOYAHUI ", Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora, a los CC. - 1.- ALEJO ANTELO ACOSTA, 2.- ROSALIA GRAJEDA MENDIVIL, 3.- AMADOR BARRAZA LEON, 4.- MATIAS HUMBERTO BARRAZA LEON, 5.- FELIPE DE JESUS BAY LARA, 6.- RAMON LEON SAAVEDRA, 7.- ISMAEL RAMIREZ ALCANTAR, 8.- FRANCISCO ZAMORANO ARREDONDO, 9.- JOSE MANUEL BARRAZA y 10.- JAVIER RAMIREZ ALCANTAR. Consecuentemente expidan se sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " BABOYAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFÍQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO DE RICO PARRADO

LIC. RA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL CAMPESINO

ING. JUAN FRANCISCO VALCININO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. G. ADALFEO TRUJILLO RUIZ

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-38/108- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS CUCAS No. 2", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5322 de fecha 14 de Noviembre de 1988 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Poblado denominado "LAS CUCAS No. 2", Municipio de Etchojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 25 de Agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se hayan explotado los terrenos del Ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de este fallo: La propuesta de reconocer este Derecho Agrario a la campesina que lo ha venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos tal como se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 35 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Enero de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de De savacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, el día 12 de Enero de 1989 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentando se en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Internas del Ejido, así como la del Ejidatario Presunto Privado sujeto a Juicio. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídi

ca consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y - que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario -- que ha incurrido en la Causal de Privación a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó notificado el ejidatario sujeto a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlo de su Derecho Agrario y cancelar el correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que la campesina señalada según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Septiembre de 1984 de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman para efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional, los Derechos Agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- GUSTAVO OTERO VILLEGAS, 2.- JUAN GIL VALENZUELA, 3.- FRANCISCO JAVIER GIL VILLEGAS, 4.- RICARDO GIL VILLEGAS, 5.- MARIA DE LOURDES ZAMORA VILLEGAS, 6.- REFUGIO VEGA CHAVEZ, 7.- LIBRADO VEGA CRUZ, 8.- MATILDE VEGA CRUZ, 9.- JESUS MARIA TORRES CARRANZA, 10.- JESUS JOSE OZUNA FIGUEROA, 11.- MARIA DE LA LUZ CARRANZA ORTIZ, 12.- JUAN VALENZUELA VERDUGO, 13.- CLEMENTE VALENZUELA VERDUGO, 14.- ISIDRO VALENZUELA VERDUGO, 15.- MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA VERDUGO, 16.- MANUELA IBARRA LOPEZ, 17.- ROSSENDA JIMENEZ VALDEZ, 18.- EULALIA AYALA DIAZ, 19.- DOLORES FLORES GOCOBACHI, 20.- JOSE LUIS CARDENAS GOMEZ, 21.- VICTOR JOSE LOPEZ ESPARZA, 22.- RICARDO LOPEZ ESPARZA, 23.- JACINTO CARDENAS GOMEZ, 24.- PILAR CORRAL VALENZUELA, 25.- SEVERIANO VALENZUELA LOPEZ, 26.- MIGUEL CHI YONG ESPINOZA, 27.- SANTOS VALENZUELA MURRIETA, 28.- ROSARIO MEROYOQUI BUITIMEA, 29.- LAZARO CORRAL VALENZUELA, 30.- MAXIMILIANO VALENZUELA NEYOY, 31.- PARCELA ESCOLAR y 32.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS CUCAS No. 2", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a el C. OCTAVIO OCHOA TRASVIÑA, en consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió a el ejidatario sancionado número 3086125.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "LAS CUCAS No. 2" a la C. EVELIA CORRAL RAMIREZ VDA. DE OCHOA, en consecuencia expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LAS CUCAS No. 2", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivo: Notifíquese y Ejecútese, así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Hermosillo, Sonora a seis de abril de 1989.

PRESIDENTE

LIC. ANTONIO S. RIGO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MR. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESARELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/114, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO:- Que por oficio número 5323 de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión --- Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Etchojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 8 de Agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 18 de --- Agosto de 1988, de la que se desprende las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir -- explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno desde que fueron beneficiados; la cancelación de certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sustitulares, y el Reconocimiento de Derechos Agrarios de los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras -- ejidales por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se señalan en el segundo punto resolutivo se esta sentencia; -- la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios del ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo del presente fallo, por haber abandonado injustificadamente la explotación colectiva de los terrenos del ejido, por más de dos años consecutivos; así como la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se menciona en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y -- con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos -- Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 30 de Enero de 1989 para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido -- por los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 13 de Enero -- de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los integrantes de esta Comisión -- Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. GILBERTO ACOSTA AR-- MENTA y JESUS MARCELINO ARAGON VALENZUELA, Presidente del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como los CC. FRANCISCO MARTINEZ CORDOVA Y LEONEL GASTELUM ESTRADA, Presunto Privado de sus Derechos Agrarios y Nuevo Adjudicatario en el orden correspondiente; así como la recepción de -- los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con todos los elementos anteriores; y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables del ordenamiento Agrario en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 101 Ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, unicamente con el fin de actualizar el computo de los integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que no confrontan problema alguno.

CUARTO:- Que habiéndose comprobado fehacientemente con las documentales públicas correspondientes, el fallecimiento de los 5 ejidatarios que se señalan en el segundo punto resolutivo, es procedente la cancelación de sus certificados de Derechos Agrarios; asimismo es procedente, el reconocimiento de Derechos Agrarios de los campesinos que cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos los terrenos del ejido en lugar de los titulares finados, cuyos nombres se relacionan en el mismo punto resolutivo, a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la materia, se les debe expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO:- Que con las constancias que obran antecedentes, se ha comprobado que un ejidatario ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Agosto de 1988; el Acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios, en la inteligencia que al titular privado no se le expidió su correspondiente certificado.

SEXTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Agosto de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 del citado ordenamiento agrario, expedir su correspondiente certificado.

SEPTIMO:- Que de los antecedentes que obran en los archivos de esta Comisión Agraria Mixta, y en el expediente - que se resuelve, respecto al caso del C. FRANCISCO MARTINEZ--CORDOVA, se llega al conocimiento que: Con fecha 18 de Abril de 1986, esta Dependencia Agraria emitió Resolución relativa al juicio privativo de derechos agrarios del poblado que nos ocupa, resolviendo improcedente la acción intentada en contra del ejidatario que se trata, y consecuentemente se decretó la confirmación de los derechos de referencia; que con fecha 27 de Octubre de 1986, los integrantes del comisariado ejidal interpusieron el recurso de inconformidad ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, emitiendo este último la correspondiente resolución el día 25 de Febrero de 1987, en el sentido improcedente, por extemporaneidad y falta de legitimación activa de los promoventes; que los mismos inconformes, con fecha 5 de Noviembre de 1986, demandaron ante el Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de los actos del Delegado Agrario en el Estado y otras autoridades, quedando registrado este Juicio bajo el numeral 1288/86-II mismo que al remitirse al Juzgado de Distrito en Materia Agraria con sede en Hermosillo, Sonora, quedó radicado bajo el numeral 26/87; que este Juicio de Garantías culminó con la respectiva sentencia, dictada el día 31 de Julio de 1987, en cuyo primer punto resolutive se sobresee respecto a los actos de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, primero y segundo de Ciudad Obregón, Sonora, y del Director General del Registro Agrario Nacional; asimismo de los actos que se reclaman de la Comisión Agraria Mixta para el Estado y de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario; luego en su segundo punto resolutive, se concede el Amparo y Protección al ejido de referencia, en contra de los actos reclamados al C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, del Subdelegado de Procedimientos y Controversias, del Subdelegado de Organización y Desarrollo y del Jefe de la Promotoría Agraria de Ciudad Obregón Sonora, para efectos de que no se ejecute la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 18 de Abril de 1986, en lo que respecta al caso del C. FRANCISCO MARTINEZ CORDOVA; que por auto de fecha 13 de Noviembre de 1987, se declara que la sentencia pronunciada el 31 de Julio de 1987, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, tomando como base la fecha 25 de Febrero de 1987, en la que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Resolución, la del 13 de Noviembre de 1987 en que causó ejecutoria la sentencia del Juicio de Amparo No. 26/87 y la de la solicitud de Asamblea General formulada el 18 de Agosto de 1988, se deduce claramente que no se actualiza el supuesto que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al no haber sido combatidos los fallos anteriormente aludidos, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de la documentación presentada por las autoridades ejidales, en virtud que del análisis de las actuaciones relacionadas y descritas en el párrafo anterior, se concluye que resulta improcedente la acción intentada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Agosto de 1988, en contra del C. FRANCISCO MARTINEZ CORDOVA, razón por la que se le confirman sus Derechos Agrarios, debiéndosele incluir en los trabajos que colectivamente se desarrollen en el ejido al que legalmente pertenece, apercibiéndoseles a las Autoridades Ejidales que en el momento se encuentran en funciones, que el incumplimiento de esta disposición, origina la aplicación de las responsabilidades que prevé la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al C. LEONEL GASTELUM ESTRADA, dadas las consecuencias legales de la improcedencia de la privación de

Derechos Agrarios del C. FRANCISCO MARTINEZ CORDOVA, este -- Tribunal Agrario considera pertinente ponerlo a disposición de la Asamblea General, para que de conformidad con el artículo 84 y las facultades que le otorga el similar 426, ambos -- preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite el reconocimiento del C. LEONEL GASTELUM ESTRADA, en uno de los derechos declarados vacantes por Resolución Definitiva emitida por este Tribunal Agrario el 18 de Abril de 1986.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72 fracción III 85 fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO: Se confirman Derechos Agrarios a 101 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	C O N F I R M A D O S:
1.-	3144796	ADIN ARMENDARIZ AVILES
2.-	3144798	FRANCISCO CIENFUEGOS VALENCIA
3.-	3144799	DIEGO LEYVA LOPEZ
4.-	3144800	EDUARDO LEYVA LOPEZ
5.-	3144801	EZEQUIEL LEYVA LOPEZ
6.-	3144802	FIDEL LEYVA LOPEZ
7.-	3144803	JOSE HUMBERTO LEYVA ZAMBRANO
8.-	3144804	JESUS LEYVA ZAMBRANO
9.-	3144805	EMILIO LOPEZ ONTIVEROS
10.-	3144806	EPIFANIO MARTINEZ CORDOVA
11.-	3144807	PEDRO MARTINEZ CORDOVA
12.-	3144808	LUIS MORALES NIDO
13.-	3144809	GILBERTO ACOSTA ARMENTA
14.-	3144810	ROMAN ALAMEA ALVAREZ
15.-	3144811	ISIDRO ALAMEA FLORES
16.-	3144812	FELIPE ALAMEA SIARUQUI
17.-	3144813	LORENZO ALAMEA SIARUQUI
18.-	3144814	MAXIMO ALAMEA VAZQUEZ
19.-	3144815	FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
20.-	3144816	SERAPIO AMARILLAS GONZALEZ
21.-	3144817	ROBERTO ARAGON ALVAREZ
22.-	3144818	JESUS MARCELINO ARAGON V.
23.-	3144819	MANUEL DE JESUS ARAGON V.
24.-	3144820	IGNACIO ARMENTA IBARRA
25.-	3144821	EUGENIO CARDENAS CRUZ
26.-	3144822	OLEGARIO CARRILLO MEZA
27.-	3144823	FELIX CARRILLO ORTIZ
28.-	3144824	HERMENEGILDO CARRILLO RIVERA
29.-	3144825	HERMINIO ESQUER VALENZUELA
30.-	3144826	JESUS FELIX ZAVALA
31.-	3144827	AGUSTIN GARCIA VALENZUELA
32.-	3144828	MARTIN GARCIA VALENZUELA
33.-	3144829	PEDRO GARCIA VALENZUELA
34.-	3144830	CECILIO GODINA ORTEGA
35.-	3144831	ISAIAS GODINA ORTEGA
36.-	3144832	JOSE GODINA ORTEGA
37.-	3144833	NICANOR GODINA RIVERA
38.-	3144835	MIGUEL IBANEZ VALENZUELA
39.-	3144836	ALFONSO JUSACAMEA AVALA
40.-	3144837	ELEUTERIO LOPEZ GOMEZ
41.-	3144838	ANTONIO LOPEZ REYNOSO
42.-	3144839	MIGUEL LOPEZ REYNOSO
43.-	3144840	VENANCIO LUGO VERDUZCO

No. PROG.	No. CERT.	C O N F I R M A D O S:
44.-	3144841	LUIS MAGALLANES MIRANDA
45.-	3144842	TRINIDAD MAGALLANES MIRANDA
46.-	3144843	CRISTOBAL MALDONADO GALAVIZ
47.-	3144844	JOAQUIN MALDONADO GARCIA
48.-	3144845	MARIA LUZ MATUS GOMEZ
49.-	3144846	JOSE MARIA MONTES FELIX
50.-	3144847	MIGUEL PONCE HERNANDEZ
51.-	3144849	RAUL RAMIREZ GONZALEZ
52.-	3144850	MARIA REYES GOMEZ
53.-	3144851	MELESIO RIVERA LOSOYA
54.-	3144852	MATEO RUIZ BUITIMEA
55.-	3144853	PLACIDO RUIZ BUITIMEA
56.-	3144854	IGNACIO RUIZ CAZAREA
57.-	3144855	ROSARIO RUIZ LEYVA
58.-	3144856	ISABEL RUIZ ONTIVEROS
59.-	3144857	GREGORIO SALAZAR BRASIL
60.-	3144858	AGUSTIN ZAVALA VALENZUELA
61.-	3144859	ALEJANDRO BACASEGUA VALENZUELA
62.-	3144860	DIONICIO VALENCIA PALMA
63.-	3144861	LEANDRO VALENZUELA BUITIMEA
64.-	3144862	VICTOR VALENZUELA FLORES
65.-	3144863	JOSE HUMBERTO VALENZUELA JOCOBI
66.-	3144864	BRIGIDO VALENZUELA RAMIREZ
67.-	3144865	ABELARDO VALENZUELA VALENZUELA
68.-	3144866	DELFINO VALENZUELA VALENZUELA
69.-	3144867	MANUEL FELIX AISPURU
70.-	3144868	JUAN YOCUPICIO SIALIQUI
71.-	3144870	ZANAIDA LEYVA ZAVALA
72.-	3144871	BALBANEDO CARRAZCO ALVAREZ
73.-	3144872	PEDRO ALAMEA VALENZUELA
74.-	3144873	ALEJANDRO ROBLES VALENZUELA
75.-	3144874	NICOLAS RODRIGUEZ DIAZ
76.-	3144875	VICTORIO SALAS ESCAREÑO
77.-	3144876	MANUEL SALAZAR URIAS
78.-	3144877	PEDRO SAYAS MOROYOQUI
79.-	3144878	ABELARDO CEBOA AQUINO
80.-	3144879	JUAN CEBOA ESPINOZA
81.-	3144881	RAFAELA SOL VEGA
82.-	3144882	AGUSTIN SOMBRA BACASEGUA
83.-	3144883	MARGARITO SOMBRA JUSACAMEA
84.-	3144884	MARIANO SOMOCHI AQUINO
85.-	3144885	FRANCISCO SOMOCHI VELASQUEZ
86.-	3144886	FACUNDO SOMOCHI YEVISMEA
87.-	3144887	MARTIN SOMOCHI YEVISMEA
88.-	3144888	JOSE MARIA TELLEZ AYALA
89.-	3144889	TRINIDAD URIAS GASTELUM
90.-	3144890	JUAN VALDEZ BORBON
91.-	3144891	ANTONIO VALDEZ DIAZ
92.-	3116292	ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ
93.-	3116293	MANUEL DE JESUS LEYVA MEZA
94.-	3116294	CATALINA MONTES VDA. DE ARMENTA
95.-	3116295	HILDA LEYVA CANTU
96.-	3116296	FELICITAS MEZA VDA. DE CARRILLO
97.-	3116297	AGAPITO GASTELUM VALENZUELA
98.-	3116298	ALEJANDRA MIRANDA VDA. DE MAGALLANES.
99.-	3116299	EPIFANIA VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO.
100.-	3116300	JOSE JUAN ALAMEA SALAZAR
101.-	3116301	PEDRO ENRIQUE VALENZUELA VALENZUELA.
102.-		PARCELA ESCOLAR
103.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo establecido por el artículo - 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a las dos últimas Entidades Jurídicas que se señalan en la relación anterior.

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares 1.- JOSE CIENFUEGOS VALENCIA; 2.- ROSARIO GOMEZ FLORES; 3.- GUDALUPE NUÑEZ ROBLES; 4.- LUIS YOCUPICIO VAZQUEZ y 5.- FRANCISCO SIARI URBALEJO, Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números 3144797 3144834, 3144847, 3144869 y 3144880; asimismo se reconocen Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por mas de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. 1.- MARIA JESUS MOROYOQUI GALAVIZ; 2.- FRANCISCA JOCOBI CRUZ; 3.- JESUS ARMANDO NUÑEZ -- MANZANAREZ; 4.- CLARA BUITIMEA OLIVAS y 5.- MARTINA GARCIA CARRILLO. Consecuentemente expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado al que pertenecen.

TERCERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios del C. MIGUEL ENCINAS RENDON, por haber abandonado por mas de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras ejidales, en la inteligencia que no le fue expedido su correspondiente certificado de tales derechos, habiendo figurado con el número 6 progresivo del censo básico.

CUARTO:- Se reconocen Derechos Agrarios al C. JUAN SALAZAR BERNAL, por venir explotando colectivamente los terrenos del ejido por mas de dos años ininterrumpidos. En consecuencia, expídansele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se confirman los Derechos Agrarios del C. FRANCISCO MARTINEZ CORDOVA, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta Resolución, al juzgarse improcedente la acción intentada por la parte actora.

Se pone a disposición de la Asamblea General, el caso del C. LEONEL GASTELUM ESTRADA, para los efectos que se precisan en la parte última del considerando séptimo.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO:

LIC. DA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUDALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-88/122, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado denominado "PELIPE NERI", - Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5316 de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado Agrario, de la Secretaría de la - Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Poblado denominado "PELIPE NERI", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 31 de Agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el resolutive primero de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de el ejidatario que se cita en el segundo punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia al campesino que ha venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución. Así mismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen los derechos a campesinos -- que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 1 de Febrero de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO.- Que dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 423 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 17 de Enero de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. ERNESTO MONDACA VALDEZ, - BALBARRADO LEYVA RUIZ, MIGUEL COTA CRUZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como el C. RIGOBERTO ARAGON ANDUJO Presidente del Consejo de Vigilancia; sin comparecer los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 59 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 420 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 148 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo del número de integrantes del ejido de que se trata. Respecto a los titulares que se señalan con los números progresivos: 152 y 153 en el punto resolutivo citado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Septiembre de 1988, en el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a los CC. SALVADOR CEJUDO ACUÑA, JESUS FRANCISCO MIRANDA CUELLAR y BLAS LOPEZ LOBIS, ya que estos ejidatarios fueron sancionados en Resolución Definitiva de fecha 18 de Abril de 1986, al igual que el reconocimiento de Nuevos Adjudicatarios de los CC. SUSANA ALICIA PEREZ DUARTE, FRANCISCA AGUILAR RAMIREZ y ROSARIO LOPEZ URIAS, con la Resolución antes citada.

SEXTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 14 de Septiembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma Derechos Agrarios a 151 ejidatarios, la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto de esta Resolución, siendo sus nombres los CC. 1.- POLI-CARPIO AGUILERA GARCIA (3144655), 2.- LEONOR ANPARANO LEYVA (3144656), 3.- RAUL ANAYA DENIS (3144657), 4.- GPE. ERNESTO ARAGON ANDUJO (3144658), 5.- RIGOBERTO ARAGON ANDUJO (3144659), 6.- TRINIDAD ARAGON COSME (3144660), 7.- PEDRO ARIENTA VALENZUELA (3144661), 8.- FIDEL BACASEGUA MEDINA (3144662), 9.- LEOPOLDO BEJARANO TRUJILLO (3144663), 10.- GERMAN BOJORQUEZ ANAYA (3144665), 11.- ROSARIO BOJORQUEZ SERNA (3144666), 12.- JESUS CANTU MILLAN (3144667), 13.- JAIME A. CARDENAS JAIME (3144668), 14.- MARGARITO CARO PRECIADO (3144669), 15.- ANGEL CARRIZOZA TAPIA (3144670), 16.- CRESENCIO CASILLAS ENCISO (3144671), 17.- DARIO CASILLAS ENCISO (3144672), 18.- SANTIAGO CASTRO SOTO (3144673), 19.- FRANCISCO CEJUDO ACUÑA (3144674), 20.- ALEJO CEJUDO CORRAL (3144676), 21.- RUBEN CEJUDO CORRAL (3144677), 22.- GABRIEL CEJUDO PAIMA (3144678), 23.- JOSE LUIS CERON RIVERA (3144679), 24.- GUADALUPE CHARMONATE AGUILAR (3144680), 25.- CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ (3144681), 26.- FELIZARDO CORRAL CRUZ (3144682), 27.- MIGUEL COTA CRUZ (3144684), 28.- JESUS DE LA ROSA TORRES (3144685), 29.- CLEOFAS DIAZ SALAS (3144686), 30.- MIGUEL DIAZ SALAS (3144687), 31.- CLEMENTE JOCOBI BASOPOLI (3144688), 32.- MODESTO DUARTE MARTINEZ (3144689), 33.- REFUGIO ENRIQUEZ TANORI (3144690), 34.- RAFAEL ESTRADA LEYVA (3144691), 35.- FIDEL FARIAS JARDO ZUÑIGA (3144692), 36.- FORTUNATO FLORES RIVERA (3144693), 37.- MANUEL FLORES RIVERA (3144694), 38.- ARCELIO GAMEZ ACEVES (3144695), 39.- IVARISTO GAMEZ ZUÑIGA (3144696), 40.- MANUEL GARCIA VALENZUELA (3144697), 41.- PEDRO GONZALEZ DIAZ (3144698), 42.- JUAN FCO. GONZALEZ MENDOZA (3144699), 43.- LORENZO GONZALEZ OSORNO (3144700), 44.- REGINO GUERRERO MARTINEZ (3144701), 45.- SERAFIN GUERRERO MARTINEZ (3144702), 46.- REFUGIO GUTIERREZ LOPEZ (314703), 47.- JOAQUIN HERMOSILLO REY (3144704), 48.- MANUEL A. HERNANDEZ REY (3144705), 49.- AURELIANO HERNANDEZ RESENDIZ (3144706), 50.- JESUS LEYVA CONTRERAS (3144708), 51.- SIXTO LOPEZ LUNA (3144709), 52.- JULIAN LONA ALVAREZ (3144710), 53.- POLICARPIO LUNA ALVAREZ (3144711), 54.- ARTURO MARQUEZ ANPARANO (3144712), 55.- ISAIAS MEDINA NOLAZCO (3144713), 56.- JESUS MEDRANO CARRILLO (3144714), 57.- JOSE MANUEL MENDEZ GARCIA (3144715), 58.- VICENTE MEZA COTA (3144716), 59.- TELESFORO MIRANDA MENDOZA (3144717), 60.- ERNESTO MONDACA VALDEZ (3144718), 61.- FORTUNATO MUNDO ARREDONDO (3144719), 62.- FRANCISCO ORTIZ CASTRO (3144721), 63.- MELQUIADEZ ORTIZ CASTRO (3144722), 64.- EMILIO PARRA LASTRA (3144723), 65.- JOSE PEREZ LOPEZ (3144724), 66.- BENITO PEREZ PEREZ (3144726), 67.- JOSE PEREZ SALAS (3144727), 68.- JUAN ISMAEL PEREZ SANTOYO (3144728), 69.- RAMON PIÑUELAS SANCHEZ (3144729), 70.- ACAPITO PORTILLO CHAVEZ (3144730), 71.- GILBERTO PORTILLO VILLA (3144731), 72.- JULIAN RAMIREZ IBARRA (3144732), 73.- RAUL REY ARAGON (3144733), 74.- HUMBERTO REY CARRIZOZA (3144734), 75.- JESUS FCO. REY CARRIZOZA (3144735), 76.- MAURICIO REY CARRIZOZA (3144736), 77.- SOTERO REY VALENZUELA (3144737), 78.- EDUARDO REYES LUZANILLA (3144738), 79.- ELEAZAR REYES REY (3144740), 80.- ANTONIO REYES VALDEZ (3144741), 81.- ALADINO REY VALENZUELA (3144742), 82.- BAUDELIO REY VALENZUELA (3144743), 83.- JULIAN RODRIGUEZ CHAPARRO (3144744), 84.- CASTULO RODRIGUEZ OLIVAS (3144745), 85.- ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (3144746), 86.- HUMBERTO RODRIGUEZ VERDUGO (3144747), 87.- PEDRO ROJO PLATA (3144748), 88.- HEBERTO ROMERO GOMEZ (3144749), 89.- GONZALO RUIZ CASTRO (3144750), 90.- RAMON RUIZ CASTRO (3144751), 91.- BALDANEDO RUIZ LAGARDA (3144752), 92.- ALFREDO SILVA MONTAÑO (3144754), 93.- FRANCISCO SOLANO CERVANTES (3144755), 94.- CARLOS SOLIS MONTES (3144756), 95.- LEONARDO TORRES AISPURU (3144757), 96.- DOMINGO TORRES ESTRADA (3144758), 97.- GONZALO TORRES REYNOSO (3144759), 98.- OCTAVIO VALDEZ REYES (3144760), 99.- ELEAZAR VALDEZ REYES (3144761), 100.- FRANCISCO VALDEZ REYES (3144762), 101.- HEC-

TOR VALDEZ REYES (3144763), 102.- LEONARDO VALDEZ REY (31447--64), 103.- JUSTINO VALENZUELA ALVAREZ (3144765), 104.- CONRADO VALENZUELA CONTRERAS (3144766), 105.- FEDERICO VALENZUELA GU--TIERREZ (3144767), 106.- REYES VALENZUELA JUPAMEA (3144768), -107.- ESTANISLAO VALENZUELA MUÑOZ (3144769), 108.- TRINIDAD VALENZUELA PEÑA (3144770), 109.- PAZ VALENZUELA SANDOVAL (31447-71), 110.- SEVERIANO VALLES ANAYA (3144772), 111.- RICARDO VEGA CARRIZOZA (3144773), 112.- JOSE MANUEL VEGA REY (3144774), -113.- MARGARITO VELAZQUEZ GAXIOLA (3144775), 114.- JESUS VILLA PEREZ (3144776), 115.- JUAN FRANCISCO YEPÍZ LAGARDA (3144777), 116.- CRUZ MADACNI SANEZ (3144778), 117.- AGUSTIN VAZQUEZ MORO YOQUI (3144780), 118.- ANDRES VALENZUELA FLORES (3144781), 119 FRANCISCO PIRI NAVA (3144782), 120.- ROLANDO LEYVA RUIZ (31447-83), 121.- JESUS MA. RODRIGUEZ RUBIO (3144784), 122.- VICENTE -YURIAR MARTINEZ (3144785), 123.- BALEBANEDO LEYVA RUIZ (3144786) 124.- BARTOLC VAZQUEZ MOROYOQUI (3144787), 125.- EUTIMIO CRUZ -MUÑOZ (3144788), 126.- ESTEBAN VALENZUELA ALVARADO (3144789), -127.- ARMANDO CORDOVA VELETA (3144790), 128.- JORGE JOCOBI BASO POLI (3144791), 129.- CECILIO BUITIMEA FLORES (3144792), 130.- DIONISIO BUITIMEA FLORES (3144793), 131.- JUAN BUITIMEA FLORES- (3144794), 132.- MARCELO MORA VALENZUELA (3144795), 133.- BEA--TRIZ RODRIGUEZ VALDEZ (3066321), 134.- ANTONIA VALDEZ MONTOYA - (3066320), 135.- BERNABE ARCE ALAMEA (3066329), 136.- ROSA VER- DUGO OLIVAS (3066322), 137.- GRACIELA MONTES VALENZUELA (30663-28), 138.- ANITA CRUZ VALENZUELA (3066313), 139.- FIDEL VALLES- ANAYA (3066327), 140.- RITA MARQUEZ GRACIA (3066319), 141.- MA. AUXILIADORA PEREZ CORDOVA (3066311), 142.- REYMA ISABEL RUBIO - MARQUEZ (3066323), 143.- JORGE RUIZ LAGARDA (3066324), 144.- GE- NARO RUBALCAVA TORRES (3066325), 145.- JESUS URIARTE GASTELUM - (3066326), 146.- ROSA ALBINA QUIROZ PEREZ (3066314), 147.- JUAN OSORIO FIGUEROA (3066315), 148.- ANTELMA LUNA ALVAREZ (3066317) 149.- SUSANA PEREZ DUARTE (3066310), 150.- FRANCISCA AGUILAR RA MIREZ (3066318), 151.- ROSARIO LOPEZ URÍAS (3066330), 152.- PAR CELA ESCOLAR, 153.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los titulares que en la anterior se citan bajo los números progresivos 152, 153.

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios a 1 ejidatario, por haber abandonado por más de dos años consecuti- vos la explotación colectiva de las tierras del ejido a la C. - 1.- CONSTANCIA PONCE URIBE y en consecuencia se cancela el cer- tificado de Derechos Agrarios que se le expidió, 3066316.

TERCERO.- Se reconoce Derechos Agrarios al campesino por - venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más - de dos años ininterrumpidos al C. ROSARIO GALLARDO URIBE, conse- cuentemente, expídanse su correspondiente certificado de dere- - chos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que - se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- FRANCIS- CO BEJARANO TRUJILLO, 2.- JESUS CEJUDO ARMENTA, 3.- JUAN PEREZ LOPEZ, 4.- CAYETANO COTA CABRERA, 5.- ARTEMISA HERRERA NOLAS-- CO, 6.- JESUS NAVA HERNANDEZ, 7.- REYES REYES PARRA, 8.- MA--- NUEL SALCIDO TORRES, 9.- JESUS SANCHEZ y consecuentemente se - cancelan los certificados que respectivamente se les expidié-- ron, 3144664, 3144675, 3144725, 3144683, 3144707, 3144720, 314 4739, 3144753, 3144779. Asi mismo se reconocen Derechos Agrar- ios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos sien- do los CC. 1.- W.GDALENA BEJARANO RAMIRES, 2.- INES GENARO CE- JUDO PALMA, 3.- ESTHELA PEREZ SANTOYO, 4.- CORNELIO COTA CRUZ, 5.- JESUS ANTONIO FELIX HERRERA, 6.- ESPERANZA BARRERAS PARRA, 7.- ELVIRA REY ESQUER, 8.- MA. JESUS GUTIERREZ AGUILAR, 9.- --

AURORA GUTIERREZ QUIROS, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado denominado " FELIPE NERI ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de Conformidad con lo previsto por el artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, REUNIDA EN PLENO EL DIA SEIS DE ABRIL DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO G. RICO ESCOBADO

SECRETARIO

LIC. MARCELO JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. RIVERA PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR H. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/13, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " NATORA ", Municipio de Sahuaripa del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5681, de fecha 7 de Diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " NATORA ", Municipio de Sahuaripa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 12 de Junio de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Junio de 1987, de la que se desprende la solicitud de confirmar de sus Derechos Agrarios a los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer un derecho agrario de referencia al campesino que ha venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Así mismo se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se le expedieron por duplicidad a favor de ejidatarios que se citan en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución y la propuesta de cancelar derechos agrarios en virtud de que el potencial del ejido se encuentra sobrecargado, el cual se indica en el quinto punto resolutivo de esta Resolución

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Febrero de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el 2 de Febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de

la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de los integrantes - de las Autoridades Ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, - así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo -- con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de - la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el - Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, - que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Junio de 1987, el Acta de Desavecinidad, -- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que la campesina señalada según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Junio de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocerle sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente Certificado.

QUINTO.- Es improcedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios con respecto a los 24 derechos agrarios vacantes dejados en estos trabajos, de que se cancelados debido que el potencial del ejido no soporta dicho número de ejidatarios; por lo que este Tribunal Agrario considera improcedente, ya que se contrapondría al Artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que esta estipulada que es solo el Presidente de la República como Suprema Autoridad -- Agraria, está facultado para dictar cualquier medida que sea -- necesaria en relación al poblado y las resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Como consecuencia de lo anterior este Tribunal Agrario considera procedente declarar -- vacantes 24 derechos agrarios, los cuales quedan a disposición del Núcleo Agrario Ejidal de que se trata, a fin de que sean -- adjudicados en su oportunidad de conformidad con el Artículo 84 y para efectos de lo establecido por los Artículos 52 párrafo - III y 72 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria mixta, emite la siguiente.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus Certificados de Derechos Agrarios, a los CC. 1.- RANDOLFO BERMUDEZ MURRIETA (2943825), 2.- JOSE HUNGE MULLINA (2943826), 3.- ABELARDO SILVA GALLEGOS (2943827), 4.- TOMAS URQUIJO RIVAS (2943828), 5.- GILBERTO SILVA GALLEGOS (2943829), 6.- EZEQUIEL RASCON RIVAS (2943830), 7.- RAUL RASCON VILLA (2943831), 8.- ANTONIO RIVAS BERMUDEZ (2943832), 9.- BERNARDO RIVAS GUERRERO (2943833), 10.- ARTURO RIVAS BERMUDEZ (2943834), 11.- JOSE JESUS RIVAS BERMUDEZ (2943835), 12.- J. ISABEL RIVAS BERMUDEZ (2943836), 13.- ANTONIO RIVAS VILLA (2943837), 14.- FRANCISCO RIVAS VILLA (2943838), 15.- PEDRO RIVAS VILLA (2943839), 16.- EMILIO SILVA GALLEGOS (2943840), 17.- BENITO RASCON BERMUDEZ (2744988), 18.- FERNANDO RASCON BERMUDEZ (2744989), 19.- EFRAIN BERMUDEZ MURRIETA (2744990), 20.- JOSE BERMUDEZ MURRIETA (2744991), 21.- MANUEL BERMUDEZ MURRIETA (2744992), 22.- JOSE HUNGE RASCON (2744993), 23.- ROSALIO AMAYA MURRIETA (2744994), 24.- GUILLERMO URQUIJO RIVAS (2744995), 25.- JESUS RASCON URQUIDEZ (2744996), 26.- REYNALDO RASCON BERMUDEZ (2744997), 27.- HELQUIADEZ RASCON BERMUDEZ (2744998), 28.- GILBERTO RIVAS GUERRERO (2744999), 29.- RODRIGO RIVAS LOPEZ (2744500), 30.- ERASMO RIVAS QUINTERO (2607502), 31.- ARMANDO BERMUDEZ MURRIETA (2607504), 32.- ROSENDO RIVAS VILLA (2607505), 33.- FRANCISCO RIVAS LOPEZ (2607506), 34.- LEOPOLDO RIVAS CASTRO (2607507), 35.- ANTONIO RASCON VILLA (2607508), 36.- ANSELMO RASCON VILLA (2607510), 37.- RAFAEL BERMUDEZ MURRIETA (2607511), 38.- RAMON AMAYA URQUIJO (2607513), 39.- VICTOR URQUIJO RIVAS (2607515), 40.- JOSE MARTIN URQUIJO RIVAS (2607516), 41.- JUANA GUERRERO VDA. DE RIVAS (2607520), 42.- ALEJANDRO BERMUDEZ GAMEZ (2607521), 43.- TOMAS GUERRERO PARRA (2607523), 44.- BENJAMIN BERMUDEZ GAMEZ (2607525), 45.- MARIA JESUS BERMUDEZ GAMEZ (2607528), 46.- JESUS BERMUDEZ GAMEZ (2607529), 47.- FRANCISCO BERMUDEZ GAMEZ (2607531), 48.- JOSE CARLOS TANURI SILVA (2607533), 49.- MANUEL RIVERA RIVAS (2607537), 50.- BENJAMIN BERMUDEZ (HIJO), (2607544), 51.- JORGE LUIS TANURI BERMUDEZ (2607532), 52.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2607548) y 53.- PARCELA ESCOLAR, SIN CERTIFICADO.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 59 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídase el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a la Parcela Escolar.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " NATURA ", Municipio de Sahua Ripa, Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- QUIRINA GAMEZ DE BERMUDEZ, 2.- LUCIA RUIZ HUNGE DE BERMUDEZ, 3.- GUADALUPE FERRALES RIVERA, 4.- AIDA LUZ BERMUDEZ GAMEZ, 5.- ROSA MARGARITA PAREDES L., 6.- RUBERTO RIVAS QUINTERO, 7.- JOSE JESUS RIVAS QUINTERO, 8.- JESUS RASCON VILLA, 9.- NASARIO RIVAS RASCON, 10.- GILBERTO GUARISTA BERMUDEZ, 11.- CORNELIO DUARTE MELENDEZ, 12.- GRACIELA BERMUDEZ GAMEZ, 13.- ROGELIO RUIZ AGUAYO, 14.- MANUELA BERMUDEZ GAMEZ, 15.- ALONSO BERMUDEZ GAMEZ, 16.- RICARDO DUARTE GRANILLO, 17.- REYNALDO CORONADO SILVA, 18.- ROGELIO RUIZ BRAVO, 19.- NEPOMUCENO SILVA MULLINA. En consecuencia se cancelan los números de certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidieron a los ejidatarios sancionados: 1.- 2607529, 2.- 2607530, 3.- 2607532, 4.- 2607534, 5.- 2607538, 6.- 2607501, 7.- 2607503, 8.- 2607509, 9.- 2607512, 10.- 2607526, 11.- 2607535, 12.- 2607536, 13.- 2607539, 14.- 2607540, 15.- 2607541, 16.- 2607543, 17.- 2607545, 18.- 2607546, y 19.- 2607547.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "NATORA", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, a la C. EMELINDA RIVAS BERMUDEZ VDA. DE URQUIJO. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2607514, 2.- 2607517, 3.- 2607518, 4.- 2607519, 5.- 2607522 y 6.- 2607524, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC. BENITO RASCON BERMUDEZ, 2.- FERNANDO RASCON BERMUDEZ, 3.- EFRAIN BERMUDEZ MURRIETA, 4.- JOSE MONGE RASCON, 5.- JOSE BERMUDEZ MURRIETA y 6.- MANUEL BERMUDEZ MURRIETA, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.- 2744988, 2.- 2744989, 3.- 2744990, 4.- 2744993, 5.- 2744991 y 6.- 2744992.

QUINTO.- Se declaren vacantes 24 derechos agrarios, de acuerdo a lo establecido en el considerando quinto de esta Resolución y de conformidad en el Artículo 84 y para efectos de lo estipulado por los Artículos 52 párrafo III y 72 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "NATORA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA SEIS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RIBO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MR. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO: para resolver en definitivo el expediente número - 2.2-88/110, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de - Derechos Agrarios en el poblado denominado " ESTACION LLANO -- (JESUS GARCIA, HEROES DE NACUZARI)", del Municipio de Santa -- Ana, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 5310, de fecha 14 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, - la documentación relativa a la Investigación General de Usu- - fructo Parcelario, practicado en el poblado denominado "ESTA- - CION LLANO (JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI)", Municipio de -- SANTA ANA de esta entidad federativa anexando al mismo la se- - gunda convocatoria de fecha 11 de Julio de 1988 y el Acta de - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Julio de 1988, de la que se desprende la solicitud de con- - firmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir ex - plotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar - problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segun - do punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de 2 -- años consecutivos; la propuesta de reconocer los Derechos Agra - rios de referencia a los campesinos, que han venido explotandó colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años con- - secutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de es - ta Resolución. Asi mismo se reconocen Derechos Agrarios que fu - eron declarados vacantes por resolución emitida por esta Comi - sión Agraria Mixta, de fecha 5 de Abril de 1984, y publicada - en el Periódico Oficial de esta entidad el 9 de Abril de 1984 - a los campesinos que han venido explotando colectivamente las - tierras del ejido y que se indican en el cuarto punto resoluti - vo de esta resolución.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria -- Mixta en el Estado de Sonora, Consideró procedente la solicitud formulado y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal pre- - vista por la Fracción I del artículo 85, de la citada Ley, orde - nándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, - Consejo de Vigilancia, y Presuntos Infractores de la Ley, para - que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista - por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el 14 de febrero de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a - las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó perso - nal de esta Dependencia Agraria, quien notifico personalmente a - los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y - Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante 4 testigos en pleno goce de - sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encon - traban ausentes y que no fué posible notificarles personalmente - se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó - en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondien - te y en los lugares más visibles del poblado, el 29 de enero de - 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrando esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidente del Comisariado Ejidal CLAUDIO TIZNADO DE LA CRUZ y el presidente del Consejo de Vigilancia RAFAEL ENRIQUE MENDIVIL PARRA, sin comparecer los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios Probatorios y Alegatos de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriormente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Audiencia Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incluido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Julio de 1988, el acta de desavocidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos agrarios.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 82, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional quedando en consecuencia vigente sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, a los CC.: PARCELA ESCOLAR (2944326) 2.-UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER (2944327) 3.- ROBERTO A. BARRADA RAMIREZ (2944328) 4.-PEDRO MACIAS CEBEREROS (2944330) 5.- FRANCISCO TERMINEL MENDEZ (2944331) 6.-FERNANDO VERDUGO VALENZUE

LA (2944333) 7.-GUILLERMO AHUMADA RIVERA (2944337) 8.-JOAQUIN MÓ ROYOQUI SABORI (2944339) 9.-FRANCISCO MOROYOQUI PASOS (2944340) 10.-MANUEL MOROYOQUI PASOS (2944341) 11.-GILBERTO DELGADO SAN- CHEZ (2944343) 12.-HECTOR BRACAMONTES ARMENTA (2944345) 13.-RU- BEN CLARK VALDEZ (3116542) 14.-CONRADO OZUNA URREA (2944349) 15. ALONSO MENDEZ CASTRO (2944350) 16.-RAMON HEBERTO MENDEZ (2944351) 17.-J. TRINIDAD VALDEZ ACUÑA (2944352) 18.-RAMON BARREDA TREJO- (2944346) 19.-RAFAEL TRASVIÑA MORENO (2944327) 20.-RAFAEL TRASVI ÑA ESPINOZA (2944359) 21.-EDUARDO DELGADO SANCHEZ (2944357) 22.- J. LUIS DELGADO MOROYOQUI (2944358) 23.-LUIS BARRADA RAMIREZ (33 80780) 24.-EDUARDO DELGADO RUBIO (3380781) 25.-RAMON VALENZUELA- CONTRERAS (3080782) 26.-ALEJANDRO MENDIVIL PARRA (3380783) 27.- J. GPE. CORONADO LABRADA (3380785) 28.-RUBEN CÁÑEZ VALENZUELA (3 380786) 29.-RAMON DE LA CRUZ MENDEZ (3380787) 30.-ARMANDO TIZNA- DO BERNAL (3380791) 31.-CLAUDIO TIZNADO DE LA CRUZ (3380792) 32. RAFAEL HAROS CLARK (3380793) 33.-FELICIANO CLAVERO URREA (33807- 95) 34.-JESUS VALDEZ VILLELA (3380797) 35.-SILVERIO VALDEZ VILLE LA (3380798) 36.-MARCO A. VALDEZ VILLELA (3380799) 37.-LUIS CLA- VERO URREA (3380801) 38.-VICTOR DURAN SABORI (3380802) 39.-FRAN- CISCO VALDEZ ACUÑA (3380803) 40.-JUAN PEDRO SESMA VILLA (3380805) 41.-JOSE MENDIVIL PARRA (3380806) 42.-GABRIEL ZAYAS (2685787) 43 MARTIN HAROS MONREAL (2685788) 44.-EULALIO VILLA ALCARAZ (26857- 89) 45.-JOSE JESUS VILLA (2685790) 46.-JESUS ARVALLO (2685791) - 47.-MARGARITA TERMINEL (2685792) 48.-JESUS MANUEL BRACAMONTES (2 685793) 49.-FERMIN RICARDO VALDEZ (2685794) 50.-JESUS MA. VALDEZ E. (2685798) 51.-FILIBERTO BUENO MORA (2685801) 52.-FRANCISCO VI LLA ALCARAZ (2685802) 53.-MARTIN CÁÑEZ DELGADO (2685804) 54.- ADRIAN BRACAMONTES RUIZ (2685806) 55.-ELVIRA VDA. DE TERMINEL (2 685808) 56.-MIGUEL VALENZUELA (2685809) 57.-RAMON VALDEZ (26858- 10) 58.-EDGARDO CLARK DE LA CRUZ (2685813) 59.-CESAR M. CLARK DE LA CRUZ (2685814) 60.-GENARO HAROS DELGADO (2685816) 61.-MA. GRA CIELA VILLA QUEVEDO (2685817) 62.-REMIGIO MOROYOQUI (2685818) - 63.-RAMON DURAN (2685819) 64.-DOLORES ROMERO (2685820) 65.-CAR- MEN ESTELA LOPEZ BARRADA (2685822) 66.-LUIS ANTONIO MENDIVIL -- PARRA (2685823) 67.- JESUS CRUZ ESTRELLA (2685824) 68.- MANUEL FELIX GONZALEZ (3116540) 69.- RUBEN CLARK DE LA CRUZ (3116542) 70.- MA. JESUS ECHEVERRIA VDA. DE V. (3116543) 71.-CARLOS TRAS VIÑA AHUMADA (3116544) 72.- MA. DE LOS ANGELES LEYVA DE V. (31 16545) 73.- JUANA HAROS OZUNA (3116546) 74.- ALBA EDILIA LOPEZ BARRADAS (3116547) 75.- EDMUNDO VALENZUELA MOROYOQUI (3116548) 76.- CARLOTA OZUNA VDA. DE HAROS (3116549) 77.- FRANCISCO JAVI ER TERMINEL M. (3116550) 78.-MARTIN FRANCISCO VALDEZ B. (31165 51) 79.- GILBERTO DELGADO VALDEZ (3116552) 80.- VERONICA VERDÚ GO DEL CAMPO (3116553) 81.- GILBERTO MONREAL VALENZUELA (31165 54) 82.- HERMENEGILDO AVIÑA MENDEZ (3116555) 83.- GUADALUPE -- BALBASTRO ECHEVERRIA (3116556) 84.-ROBERTO A. BARRADA VAZQUEZ- (3116557) 85.-GUADALUPE MENDEZ VDA. DE T. (3116558) 86.-RAMON- VALDEZ AHUMADA (3116559) 87.-FILIBERTO BUENO TORRES (3116560)- 88.- J. RICARDO SALAZAR AHUMADA (3116562) 89.-MA. DEL CARMEN - ARVALLO RUIZ (3116563) 90.-ANGELICA MARIA HAROS DELGADO (31165 64) 91.-RAFAEL E. MENDIVIL PARRA (2944356) 92.-RAMON ANGEL DE- LA CRUZ V. (3380788) 93.-FRANCISCO DE LA CRUZ VILLEGAS (33807- 89) 94.-CARLOS DE LA CRUZ VILLEGAS (3380790).

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ESTACION LLANO (JESUS GARCIA- HEROE DE NACOZARI)", del Municipio de Santa Ana del Estado de Sonora por haber abandonado la explotación colectiva de las -- tierras del ejido, por más de 2 años consecutivos a los CC.1.- SALVADOR MARTIN DEL CAMPO, 2.-ROBERTO BARREDA MARTINEZ, 3.- JESUS MANUEL DURAN TREJO, 4.- RUBEN CÁÑEZ DELGADO, 5.-CELEDONIO HAROS CLARK 6.-ANGELA VALENZUELA VDA. DE V., 7.-OFELIA TIZNADO VDA. DE DEICANO y 8.- RENE CLARK TAPIA, en consecuencia se can- celan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1.-29 44336, 2.-3380779, 3.-3380800, 4.-3380786, 5.-2944344, 6.- 31165411, 7.-3116561 y 8.- 3116565.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de 2 años - ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ESTACION LLANO (JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI). Municipio de SANTA ANA, Estado de Sonora, a los CC. 1.-MIGUEL BARRAGAN MENDEZ, 2.- RAFAEL MENDIVIL MARTINEZ, 3.-GUADALUPE VALDEZ FELIX, 4.- JOSEFINA MUÑOZ DIAZ, 5.- URSINA MONREAL DE HAROS, 6.- MARTHA E. MENDEZ DE BALBASTRO, 7.- GERARDO BRACAMONTES RUIZ y 8.- CLARISA VALDEZ AHUMADA.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes mediante Resolución emitida por este H. Tribunal Agrario con fecha 5 de Abril de 1984, y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de Abril de 1984 por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, del poblado denominado "ESTACION LLANO (JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI)", Municipio de Santa Ana, del Estado de Sonora, a los CC. 1.-JOSE JAIME SAYAS LANDAVAZO y 2.-RAMON ROMERO BARREDAS, consecuentemente expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por las anteriores consideraciones, en los presentes trabajos se confirman a 92 ejidatarios, más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se priva de sus derechos agrarios a 8 ejidatarios y como consecuencia se reconocen a 8 campesinos, y 2 campesinos son reconocidos dentro de los 14 Derechos Agrarios declarados vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de Abril de 1984 y publicada en el periodico oficial de la entidad el 9 de abril de 1984, dando el computo correcto de 114 derechos agrarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, al con que fué beneficiado el núcleo ejidal Resolución Presidencial de fecha 28 de Julio de 1973.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " ESTACION LLANO (JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI, Municipio de Santa Ana en el Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, respectivos; Notifíquese y Adjudíquese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA - MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, A LOS SEIS
 _____ DIAS DEL MES DE _____ ABRIL _____ DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ASAFRAN
 VOCAL FEDERAL

RICO PREGIADO

ING. JUAN RAFAEL LEON FALOMINO

VOCAL CAMPESINO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICENTE DE HERRELLA V.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROLLO

V I S T O para resolver el expediente número-2.2-88/116, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos - Agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN RAFAEL", Municipio de Ures, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5319 de fecha 14 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "SAN RAFAEL", Municipio de Ures de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de agosto de 1988, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud de iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de declarar derechos agrarios vacantes para que en su oportunidad sean adjudicados por ese núcleo agrario ejidal, lo cual se indica en el tercer punto resolutivo de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario habiéndose señalado el día 16 de febrero de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados que se encontraban presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de febrero de 1989, según constancias que corren agregados en autos del expediente.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. - Jesús Leyva Jaime e Higinio García Cruz, Presidente y tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y el C. Juan de Dios García Leyva presidente del Consejo de Vigilancia, sin comparecer los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que la ejidataria ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su fracción I; que quedó oportunamente notificada la ejidataria sujeta a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de agosto de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que es procedente privarla de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios. Consecuentemente, dicho derecho se declara vacante para que con posterioridad sea adjudicado por ese núcleo ejidal, de acuerdo al artículo 84 para efectos del 92 párrafo tercero y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al C. ENRIQUE LEYVA GARCIA, es improcedente lo solicitado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de privarlo en sus derechos agrarios; toda vez, que si bien es cierto, fue beneficiado por resolución presidencial de primera ampliación y se encuentra en posesión

de una unidad individual de dotación, de las que se otorgaron por resolución presidencial dotatoria; también lo es, que tanto los terrenos de dotación como los de la ampliación, pertenecen al mismo ejido en cuestión, por lo que este Tribunal -- Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. ENRIQUE LEYVA GARCIA, adjudicándole la unidad de dotación que le perteneció al extinto Joaquín Leyva Barreto, titular del certificado de derechos agrarios 0350065, en virtud de que esta parcela la que ha venido poseyendo y usufructuando por más de dos años consecutivos, independientemente de que el ejidatario Enrique Leyva García haya sido beneficiario en los terrenos de la ampliación, quedando en consecuencia, vacante su derecho en esta última acción agraria, siendo su nombre relacionado en el primer punto resolutivo de esta resolución.

CUARTO:- Que al analizarse el cómputo de resolución de la Comisión Agraria Mixta de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de fecha 18 de abril de 1986, se concluyó que son 16 derechos agrarios declarados vacantes y no 22 como se dice en el noveno punto resolutivo de dicha resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas: 1.- RUFINO GARCIA LUGO (350057), 2.- FRANCISCO GARCIA OSUNA (350058), 3.- RAMON MARTINEZ ALVAREZ (350071), 4.- EDUARDO MONTIJO MORALES (350073). 5.- FRANCISCO MONTIJO VILLA NUEVA (350074), 6.- JOSE MARIA PALAFOX SANCHEZ (350082), 7.- PIO VALENZUELA BRACAMONTES (350087), 8.- ELIGIO FIGUEROA PEREZ (350053), 9.- JESUS BRACAMONTES FUENTES (2287196), 10.- FRANCISCO FUENTES CORDOVA (2287197), 11.- RAMON BRACAMONTES OSUNA (2287198), 12.- MIGUEL BRACAMONTES MONTIJO (2287200), 13.- OSIEL FIGUEROA PAZ (2287201), 14.- JOSE MARIA GALVEZ PAZ (2287202), 15.- MERCEDES MORENO VDA. DE GARCIA (2287203), 16.- MANUEL GARCIA LEYVA (2287204), 17.- JOAQUIN LEYVA GARCIA (2287205), 18.- GENARO GARCIA ARGUELLES (2287206), 19.- ALEJANDRO GALVEZ MIRANDA (2287207), 20.- MARIANO JIMENEZ GOMEZ (2287208), 21.- HIGINIO GARCIA CRUZ (2287209), 22.- JESUS LEYVA JAIME (2287210), 23.- IGNACIO FUENTES SALAZAR (2287211), 24.- RAFAEL MARTINEZ ALVAREZ (2287212), 25.- RAMON BRACAMONTES PALACIOS (2287213), 26.- JOSE MORAGA RUIZ (2287214), 27.- DARIO PALACIOS OSUNA (2287215), 28.- ALBERTO MADRIGAL LEYVA (2287216), 29.- RAMON PALACIOS OSUNA (2287217), 30.- RUBEN OCTAVIO PALACIOS PRECIADO (2287218), 31.- ROBERTO ESPARZA MONTIJO (2287219), 32.- MANUEL MORENO MORALES (2287220), 33.- JOSE JESUS BRACAMONTES MONTIJO (2287221), 34.- EDUARDO ROBLES GARCIA (2287222), 35.- ISMAEL VALENZUELA BRACAMONTES (2287224), 36.- GERARDO VALENZUELA BRACAMONTES (2287224), 37.- RAMON GARCIA ARGUELLES (2287225), 38.- MARIO PALAFOX OSUNA (2287226), 39.- JESUS MARTINEZ ALVAREZ (350070), 40.- JOSE JESUS LOPEZ OSUNA (350072), 41.- SATURNINO GARCIA OSUNA (350059), 42.- ISRAEL GALVEZ PAZ (3066660), 43.- GUILLERMO FIGUEROA PEREZ (3066661), 44.- JOSE DOLORES LOPEZ BRACAMONTES (3066658), 45.- PARCELA ESCOLAR (35-

0044), 46.- FEDERICO FIGUEROA MONTIJO, 47.- JUAN DE DIOS GARCIA LEYVA, 48.- HERNAN LEYVA GARCIA, 49.- ADAN MONTIJO MONGE, 50.- ENRIQUE MONTIJO ROMO, 51.- MIGUEL MONTIJO ROMO, 52.- OLEGARIO MORALES ZAZUETA, 53.- ROBERTO PALAFOX OSUNA, 54.- JOSE PALAFOX SANCHEZ, 55.- JULIO ROBLES GARCIA, 56.- ROSALIO SALCIDO JIMENEZ, 57.- FRANCISCO VALENZUELA BRACAMONTES, 58.- JOSE JESUS ROBLES GARCIA, 59.- ENRIQUE LEYVA GARCIA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan, bajo los números progresivos del 46 al 59.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN RAFAEL", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. MARCELA BRACAMONTES ROMO, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 3066659, que se le expidió a la ejidataria sancionada.

TERCERO:- Se declaran vacantes 2 derechos agrarios, más 16 derechos como se establece en el Considerando Cuarto, dan un total de 18 derechos agrarios; por lo que se dejan a disposición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, para efectos de los artículos 52 párrafo III y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ROBLES RUIZ JESUS, 2.- ALVAREZ LUCERO ANTONIO, 3.- JOSE JESUS MORENO MORALES, 4.- JOAQUIN LEYVA BARRETO y 5.- RAFAEL VALENZUELA, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 350083, 2.- 2287194, 3.- 350065, 4.- 350083, Y; se privan de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los CC: 1.- ROBLES JULIO, 2.- ROBLES VICTOR, 3.- ROBLES EDUARDO, 4.- GARCIA RITA, 5.- GARCIA VICTORIA, 6.- LEYVA JESUS y 7.- LEYVA JOAQUIN, en el ejido del poblado denominado "SAN RAFAEL", Municipio de Ures, del Estado de Sonora. Asimismo, se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC: 1.- JOSE ROBLES GARCIA, 2.- RAFAEL MARTINEZ PRECIADO, 3.- JUAN MORENO MORALES, 4.- MARIA LUISA VALENZUELA MORENO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y, en relación a MARIA LUISA VALENZUELA MORENO a quien se le expidió certificado de derechos agrarios número 3066662, sin ser ejidataria legalmente reconocida, por lo cual este Tribunal Agrario considera procedente cancelar dicho certificado y en su lugar, expídasele uno nuevo.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN RAFAEL", Municipio de Ures, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Fede-

ral de Reforma Agraria, remítase: Al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA EN PLENO EFECTUADO POR -
LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN FECHA SEIS DE ABRIL -
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. ANTONIO S. BECO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/09, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 0025 - de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría - de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta - Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investi- gación general de usufructo parcelario practicada en el ejido- del poblado denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Huatabampo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convo- catoria de fecha 9 de noviembre de 1988 y el acta de asamblea- general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de no- - viembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la - iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutive de - esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de - su unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la - propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más - de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutive de esta resolución. Asimismo, se desprende de la - citada acta de asamblea la solicitud de cancelación de certifi- cados de derechos agrarios por fallecimiento de los ejidata- - rios que se señalan en el cuarto punto resolutive de esta reso- lución, así como el reconocimiento y la adjudicación de las -- unidades de dotación de referencia a los campesinos que las -- han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y -- que se señalan en el mismo cuarto punto resolutive de esta re- solución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo pre- visto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró- procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de- derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha- incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los - CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Au- diencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del - citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 28 de - marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos -- privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado- Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se en- contraron presentes al momento de la diligencia, recabando las- constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecin- dad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus dere- chos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran au- sentes y que no fue posible notificarles personalmente, se pro- cedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados pa- ra el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se decla-

ró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de -- las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este -- juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo es tipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de -- unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades -- esenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias -- que obran en el expediente, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a -- que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria -- de ejidatarios de fecha 21 de noviembre de 1988, el acta de de savecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada -- Ley expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que con las constancias -- que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los ejidatarios que se señalan, por lo que es procedente -- cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios; asimismo, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios

por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios sólo para efectos de la actualización de la relación de certificados de derechos agrarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, a los CC: 1.- RAMON BUSTON TERAN (1655895), 2.- SILVANO SIQUEIROS COTA (1655896), 3.- GABRIEL RUIZ RUIZ (1655897), 4.- FRANCISCO GARCIA BETANCOURT (1655898), 5.- FRANCISCO ORTIZ MONTIEL (1655900), 6.- RAFAEL CORDOVA GUERRERO (1655901), 7.- ISMAEL LOPEZ AGUILAR (1655902), 8.- LUIS VEGATOYSAGUI (1655903), 9.- ROSARIO CONTRERAS MEDINA (1655905), 10.- BERNARDO VERDUGO MERCADO (1655908), 11.- JOSE MARIA MARTINEZ LUGO (1655910), 12.- JOSE LUIS CONTRERAS MEDINA (1655911), 13.- ARISTEO RUIZ RUIZ (1655913), 14.- VICTOR MANUEL QUIROZ RODRIGUEZ (1655914), 15.- MARIA MONTIEL GALAVIZ (1655915), 16.- ALEJANDRO PACHECO PORTILLO (1655916), 17.- JOSE CARMEN TORRES LOPEZ (1655918), 18.- MELIDA RUIZ MORENO (1655919), 19.- SEVERIANO MONTIEL VASQUEZ (1655922), 20.- SALVADOR MALDONADO-MIRANDA (1655923), 21.- CELESTINO LOPEZ VERDUGO (1655924), 22.- JORGE SERNA VALENZUELA (1655925), 23.- ABELARDO ARMENTA GARCIA (1655926), 24.- CARLOS MORENO PACHECO (1655928), 25.- DARIO MONTIEL VASQUEZ (1655929), 26.- FRANCISCO MONTIEL VASQUEZ (1655930), 27.- GREGORIO RODRIGUEZ BUITIMEA (1655931), 28.- HILARIO MONTIEL VASQUEZ (1655932), 29.- MANUEL CORDOVA GUERRERO (1655933), 30.- ROBERTO LIZARRAGA RAMIREZ (1655936), 31.- GUADALUPE LIZARRAGA RAMIREZ (1655937), 32.- TRINIDAD CHAVEZ-BORBON (1655938), 33.- TRINIDAD ORTEGA VDA. DE HERMANDEZ (1655939), 34.- MANUEL HERNANDEZ ORTEGA (1655940), 35.- REYNALDO-MALDONADO MIRANDA (1655942), 36.- GILBERTO ALMADA FIGUEROA (1655946), 37.- CARLOS VEGA CABRERA (1655947), 38.- RICARDO LUGO CORDOVA (1655948), 39.- FRANCISCO PALMA JIMENEZ (1655949), 40.- MANUEL CORONEL HERNANDEZ (1655950), 41.- MARIA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ (1655951), 42.- TEODORO LOPEZ MONTIEL (1655952), 43.- AQUILES MONTES LOPEZ (1655953), 44.- SOFIA FLORES VDA. DE FLORES (1655954), 45.- RAMON RODRIGUEZ SOTO (1655955), 46.- LORETO MARTINEZ CORRAL (1655956), 47.- MANUEL DE JESUS CORDOVA LOPEZ (1655957), 48.- HUMBERTO MAYTORENA FIMBRES (1655958), 49.- MAURICIO RUELAS NEVAREZ (1655959), 50.- ALEJANDRO FELIX MEDINA (1655960), 51.- VIDAL FELIX MEDINA (1655961), 52.- RAMON FELIX MEDINA (1655962), 53.- PRISCILIANO LUGO ROMERO (1655963), 54.- MANUEL ORTIZ MONTIEL (1655965), 55.- EUSEBIO BIBRIESCA RODRIGUEZ (1655966), 56.- APOLINAR RUELAS NEVAREZ (1655967), 57.- ERNESTO LABRADA QUIÑONEZ (1655968), 58.- SEBASTIAN ARROYO GARCIA (1655969), 59.- OSCAR LOPEZ LOPEZ (1655970), 60.- PEDRO LONGORIO ANGUIANO (1655971), 61.- EDMUNDO PACHECO FLORES (1655972), 62.- PARCELA ESCOLAR (1655973), 63.- RAFAEL CORDOVA GAMEZ (3379130), 64.- MARIA GUADALUPE MORENO LOPEZ (3379132), 65.- RAMON NEVAREZ CRUZ (3379133), 66.- ROSARIO BUSTOS VALDEZ (3379134), 67.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3116388), 68.- AMALIA IBARRA RINCON (3116389), 69.- RAFAELA SAYAS PADILLA (3116390), 70.- JUANA VALENZUELA CHAVEZ (3116391), 71.- ELENA HERRERA JAQUEZ (3116392), 72.- TOMASA TERRAZAS URBINA (3116393), 73.- ANTONIA VALENZUELA VALENZUELA (3116394), 74.- RAUL FIGUEROA CRUZ (3116395), y 75.- LEOBARDO JOCOBI VALENZUELA (3116396).

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "10 DE ABRIL", Mu

nicipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. 1.- FERNANDO LIZARRAGA ORDUÑO, - en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.- 3379131.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, - al C. 1.- MARIANA ALMADA VALENZUELA, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: -- 1.- JOSE MARIA VALENZUELA CASTRO, 2.- MANUEL ENRIQUEZ ANAYA y 3.- JOSE ATILANO LARA, se CANCELAN los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1655906, 2.- 1655934, y 3.- 1655964, en el ejido del poblado denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora. Asimismo, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC: 1.- JOSE MARIA VALENZUELA-PARRA, 2.- LUZ ELENA ENRIQUEZ ENRIQUEZ y 3.- FLORENTINA LEAL ZAVALA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios -- del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese la presente resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, - en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los seis días -- del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

PRESDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-88/107, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ESPERANZA", Municipio de Cajeme del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5315 de fecha 14 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "ESPERANZA", Municipio de Cajeme de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de enero de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 14 de diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de febrero de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del secretario del Consejo de Vigilancia, así como la de los CC. Juan Coro

nado Cantú y Petra Valenzuela Vázquez, los cuales confrontan -- conflicto parcelario próximo a instaurarse en esta Comisión - - Agraria Mixta, en la Sección de Conflictos y Nulidades, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que -- encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

~~C O N S I D E R A N D O~~

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. En relación a los CC. Félix Zavala Rodríguez, Erasmo Quintero, Juan Lutz Matus, Margarito Cota Casanova, Paulino La urrián López, Pablo Tiznado Hernández, Rosario Chávez Vda. de Torres, Rosalío Beltrán Meza, Paula Martínez Ibarra, Guadalupe Coronado Vda. de Chávez, Carmen Lauterio Vda. de Cantú y Lucía Angulo Castro Vda. de Valencia, los cuales fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios como fallecidos, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos ausentes definitivos y con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus certificados de derechos agrarios.

En lo que respecta al caso correspondiente al certificado de derechos agrarios número (1310578), perteneciente a Cipriano Coronado Félix, se omite entrar al estudio -

de su caso, toda vez de que se encuentra instaurado conflicto-parcelario entre los CC. Juan Coronado Cantú y Manuel Coronado Cantú, en la Sección de Conflictos y Nulidades de este H. Tribunal Agrario con número de expediente 2.3-(53)-736; haciendo la observación siguiente a la C. Petra Valenzuela Vázquez, - quien compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en representación de su fallecido esposo el señor Manuel Coronado Cantú, que deberá de apersonarse ante la Sección de Conflictos antes citada, para efectos de solicitar el trámite que corresponda; toda vez de que es en esa sección en la que se resolverá el conflicto que confrontara su extinto esposo. Asimismo, - se omite entrar en estudio en los siguientes casos, en virtud de que se encuentran expedientes instaurados sobre conflictos-parcelarios, siendo éstos: titular: Susano Núñez Escalante, - con certificado número (1310641), partes en conflicto María Jesús López Cota y Carlos Núñez expediente número 2.3-(53)-521; - titular Herminia Cisnero Vda. de Valenzuela con certificado número (1856642), partes en conflicto Juana Sandoval Valenzuela y Valentín Valenzuela Espinoza expediente número 2.3-(180)-606; titular Roberto Alatorre Torres con certificado número ----- (1310565), partes en conflicto Candelaria Morando y Trinidad Martínez Fuentes, expediente 2.3-(53)-697.

Con relación al ejidatario José Angeles Moreno, titular del certificado de derechos agrarios número ---- 1856670, el cual fuera beneficiado mediante resolución presidencial de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 22 de octubre de 1976, se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para efectos de que ordene una minuciosa investigación -- con el fin de conocer la situación real y jurídica que guarda dentro del poblado el citado ejidatario. Lo anterior en virtud de que no fue tratado por la Asamblea General de Ejidatarios y en la última resolución recaída en el ejido de fecha 3 de diciembre de 1984, aparece que el caso de este titular fue desglosado para investigación para efectos de conocer si procedía o no la adjudicación de la unidad de dotación que le pertenecía, en favor de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según - - constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de febrero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto -- por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, - expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los - artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, - se

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando - en consecuencia vigente sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas: 1.- PARCELA ESCOLAR (1310533), 2.- FRANCISCO ZAVALA SALDAÑA (1310534), 3.- JOSE GARCIA MORENO (1310536), 4.- ALBERTO VIVIAN ALEGRIA (1310538), - 5.- JOSE GARCIA ASTORGA (1310543), 6.- RAMON VALENZUELA GARCIA-

(1310544), 7.- ROSARIO VALENZUELA ESCALANTE (1310545), 8.- FRAN CISCO RAMIREZ DIAZ (1310548), 9.- CRISPIN RUIZ DUARTE (1310553), 10.- JESUS RODRIGUEZ QUINONEZ (1310555), 11.- JUAN MENDOZA RODRIGUEZ (1310561), 12.- JESUS ALFONSO ALATORRE TORRES (1310564), 13.- ANSELMO MENDOZA ORTEGA (1310566), 14.- GUADALUPE RODRIGUEZ ALVAREZ (1310567), 15.- FRANCISCO ARELLANO SANCHEZ (1310568), 16.- MIGUEL ARENAS CASTRO (1310569), 17.- MARIA ANTONIETA CER-- XANTES MENDOZA (1310571), 18.- LEOPOLDO BERRELLEZA LEON (13105- 72), 19.- RUBEN CASTRO MINJAREZ (1310574), 20.- HERMELINDA AYA- LA HINOSTROZA (1310589), 21.- PANFILO LARA CORRAL (1310590), -- 22.- EDUARDA VALDEPAZOS (1310591), 23.- MANUEL LOPEZ VILLANUE VA (1310595), 24.- RAFAEL FIERROS LARA (1310600), 25.- HECTOR - GARCIA MIRANDA (1310605), 26.- CIRILA ZAVALA RODRIGUEZ (1310606) 27.- SATURNINO ARELLANO CONTRERAS (1310607), 28.- MARIA BARRAZA VDA. DE REYES (1310608), 29.- MIGUEL TAPIA CANTU (1310609), 30. MANUEL VEGA ENCISO (1310610), 31.- PROSPERO LUTZ MATUS (1310611) 32.- FRANCISCO TORRES PACHECO (1310612), 33.- VALENTIN VALENZUE LA VALLE (1310613), 34.- RODOLFO VALENZUELA RUIZ (1310616), 35. FERNANDO LUTZ SONOQUI (1310618), 36.- MARIA MORALES VDA. DE CAM POY (1310621), 37.- PILAR SANCHEZ VICENTE (1310625), 38.- RAMON CUEN ALDAMA (1310627), 39.- FULGENCIO GALAVIZ ANDRADEZ (1310628) 40.- LUIS MURRIETA ARMENTA (1310629), 41.- MARIA ANTONIA LIMON- VDA. DE FLORES (1310630), 42.- GILDARDO DELGADO DIAZ (1310631), 43.- HECTOR HERNANDEZ TORRES (1310632), 44.- MANUEL LARA ISLAS- (1310633), 45.- ROBERTO RIOS ZAMORA (1310634), 46.- FERMIN ES-- QUER MUNGARRO (1310636), 47.- OTILIO LUTZ MATUZ (1310637), 48.- ALBERTINA AGUILAR VDA. DE S. (1310645), 49.- GONZALO REYES HER- NANDEZ (1310648), 50.- ARSENIANO VEGA RIOS (1310650), 51.- TRINI DAD CARRERAS GOMEZ (1310651), 52.- ISABEL ZAMORA SANABA (18566- 40), 53.- AUDELIO VELAZQUEZ CASTRO (1856641), 54.- MARCOS CASTI LLO DUARTE (1856643), 55.- MARIA OCHOA VDA. DE OCHOA (1856644), 56.- HERIBERTO FIGUEROA OCHOA (1856645), 57.- TIBURCIO SONOQUI- LOPEZ (1856646), 58.- MARIA LUISA FIERROS DE IBARRA (1856647), - 59.- AURELIO MURRIETA LUTZ (1856648), 60.- ERNESTINA PRECIADO - VDA. DE ARMENTA (1856649), 61.- ROBERTO VELAZQUEZ MONTOYA (1856 651), 62.- BEATRIZ FIGUEROA CRUZ (1856652), 63.- FRANCISCO RE-- REYES IRIARTE (1856653), 64.- MARIA URQUIJO VDA. DE ESTRELLA - - (1856654), 65.- HUMBERTO GUTIERREZ RAMIREZ (1856655), 66.- LAU- RA VALENZUELA VDA. DE IBARRA (1856656), 67.- ESTHER VELAZQUEZ - MINJAREZ (1856657), 68.- REFUGIO MEZA CERVANTES (1856658), 69.- IGNACIO GARCIA MEJIA (1856659), 70.- MAGDALENA GONZALEZ VDA. DE HERRERA (1856660), 71.- ENRIQUE MENDOZA PEÑA (1856664), 72.- -- ELVA LARA DE ESPINOZA (1856665), 73.- MANUEL MACIAS NAVARRO --- (1856666), 74.- JUAN CONTRERAS YARENA (1856668), 75.- EDMUNDO - LUGO MARTINEZ (1856671), 76.- SOLEDAD VALENZUELA DIAZ (3066280) 77.- DOMINGA VICENT E RUIZ (3066281), 78.- MARIANA DURAN B. VDA. DE Q. (3066282), 79.- MARIA DEL ROSARIO L. GONZALEZ (3066284), - 80.- EVANGELINA VILLEGAS ALFARO (3066285), 81.- ZOILA GARCIA -- VDA. DE ACOSTA (3066286), 82.- CRUZ MUÑOZ PETRIZ (3066287), 83. LEOBARDO REYES RUIZ (3066289), 84.- BLANCA IDALIA RICARDO SUA-- REZ (3066290), 85.- FRANCISCA GONZALEZ NAVARRO VDA. DE CARDENAS (3066291), 86.- FRANCISCO JAIME CORONADO (3066292), 87.- MARGA- RITA MORENO LUCERO (3066293), 88.- MARIA AMEZCUA NUÑEZ VDA. DE- C. (3066294), 89.- JESUS CHANG OCHOA (3066295), 90.- AURELIO -- CASTELO CANO (3066296), 91.- ANTONIA RUIZ NAVARRO (3066297), -- 92.- SOTERO OCHOA REYES (3066298), 93.- CARMEN OCHOA ARMENTA -- (3066299), 94.- RUBEN ACOSTA LARA (3066300), 95.- ROBERTO VA- LENCIA FRANCO (3066302), 96.- SANTOS TIZNADO HERNANDEZ ----- (3066303), 97.- RAUL MENDEZ CUEN (3066304), 98.- VICTORIO NA- VARRO CASTELLON (3066305), 99.- JOSEFINA CUEVAS VDA. DE DOMIN GUEZ (3066306), 100.- JOSEFINA GONZALEZ VELDERRAIN (3066307), 101.- EDUARDO MINJAREZ ESPINOZA (3066308).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de dere- chos agrarios en el ejido del poblado denominado "ESPERANZA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandona do sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos,

a los CC.: 1.- FELIX ZAVALA RODRIGUEZ? 2.- ERASMO QUINTERO, -
3.- JUAN LUTZ MATUZ, 4.- MARGARITO COTA CASANOVA, 5.- PAULINO
LAURIAN LOPEZ, 6.- PABLO TIZNADO HERNANDEZ, 7.- ROSARIO CHA--
VEZ VDA. DE TORRES, 8.- ROSALIO BELTRAN MEZA, 9.- PAULA MAR--
TINEZ IBARRA, 10.- GUADALUPE CORONADO VDA. DE CHAVEZ, 11.- --
CARMEN LAUTERIO VDA. DE CANTU, 12.- LUCIA ANGULO CASTRO VDA.-
DE VALENCIA, 13.- FIDEL VALENZUELA GARCIA, 14.- CLEMENTE MIZ-
QUIZ PEREZ y 15.- RAYMUNDO VIVIAN ALEGRIA. En consecuencia,-
se cancelan los certificados de derechos agrarios que respec--
tivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, nú
meros: 1.- 1310535, 2.- 1310558, 3.- 1310563, 4.- 1310581, -
5.- 1310592, 6.- 1310602, 7.- 1310614, 8.- 1310622, 9.- 18566
50, 10.- 1056668, 11.- 3066283, 12.- 3066288, 13.- 3066301, -
14.- 1310649 y 15.- 1856661.

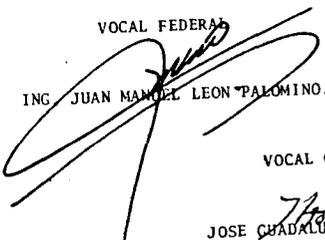
TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y -
se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir
las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejí
do del poblado denominado "ESPERANZA", Municipio de Cajeme de
esta entidad federativa a los CC: 1.- CONCEPCION VALENZUELA -
QUESNEY, 2.- MARIA LUISA MARTINEZ CASTRO, 3.- MARIA REMEDIOS-
LUTZ SONOQUI, 4.- LIRBA MARITZA COTA MORENO, 5.- MARTHA ELENA
ZAMORA LAURIAN, 6.- MARIA HERNANDEZ VDA. DE TIZNADO, 7.- EDUAR
DO TORRES CHAVEZ, 8.- TEODULA ACUÑA BELTRAN, 9.- HIPOLITA RO-
DRIGUEZ MARTINEZ, 10.- RAMON CHAVEZ CORONADO, 11.- BERNARDO -
CANTU LAUTERIO, 12.- JUAN DE DIOS VALENCIA ANGULO, 13.- ALVA-
RO VALENZUELA VALENZUELA, 14.- JESUS ANTONIO MIZQUIZ DIBENE y
15.- RAYMUNDO VIVIAN SOSA. Consecuentemente, expídanse sus -
correspondientes certificados de derechos agrarios que los --
acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a
la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de --
unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ESPE--
RANZA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periód
ico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo
previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agra--
ria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General -
de Información Agraria para su inscripción y anotación corres--
pondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección Gene
ral de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certifi--
cados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA CO
MISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS -
SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-


 LIC. ARMANDO RICO PRECIADO.


 LIC. JESUS VALENZUELA T.


 VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.


 VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.


 VOCAL CAMPESINO
 JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver en definitiva en los términos de los - Artículos 2 Fracciones I y II, 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-88/125, relativo al Juicio -- Privativo y reconocimiento de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " DOROTED ARANGO ", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 5651 de fecha 21 de Noviembre de 1988, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " DOROTED ARANGO ", Municipio de Pitiquito, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 14 de Septiembre de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de -- dos años consecutivos, la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 10 de Febrero de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO.- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 26 de Enero de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- Que el día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada a esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de la totalidad de las partes notificadas, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y

16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 - al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actore para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente - la confirmación de Derechos Agrarios a 18 ejidatarios más la -- Parcela Escolar, cuyos nombres son citados en el primer punto - resolutive de la presente Resolución.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción - I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que - -- quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, - el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Septiembre de 1988, en el Acta de Desavocidad, los -- Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados - de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias --- que corren agregadas al expediente, han venido explotando por -- más de dos años ininterrumpidos colectivamente las tierras del ejido y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto - por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley, - expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 18 ejidatarios más la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en - el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres - los siguientes: 1.- 1664464, ALFREDO GARCIA GALVAN; 2.- 1666468, BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ; 3.- 1664470, ANTONIO ALVAREZ ROMERO; - 4.- 1664476, SERGIO ARVIZU ISCAVA; 5.- 1664481, MOISES AVILA AN-- GUIANO; 6.- 1664483, PARCELA ESCOLAR; 7.- 2622247, NICOLAS GAR-- CIA GALVAN; 8.- 2622249, RODOLFO GARCIA VILLALOBOS; 9.- 2622151, MARIANO MARILES MICHEL; 10.- 2622152, LUIS ALBERTO HERNANDEZ - - ARIAS; 11.- 2622153, GUILLERMO GARCIA TRUJILLO; 12.- 2622154, AN-- TONIO GARCIA LARA; 13.- 2622155, NESTOR HERNANDEZ ARIAS; 14.- 2- 495639, JAVIER GARCIA VILLALOBOS; 15.- 2495640, GUMARO LIZARRAGA LIZARRAGA; 16.- 2495641, VICTOR FLORES QUIJANO; 17.- 2495642, - JESUS LUKE GERMAN; 18.- 2695643, LEOPOLDO MARILES MARIS; 19.- - 2495644, REY DAVID ALVAREZ BELTRAN.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del -- ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- JESUS VA-- LENCIA VALENCIA, 2.- MANUEL ZARA GOZA SOTO. En consecuencia, se

cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1664463, 2.- 2622145.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- JUAN VALENCIA NÚÑEZ, 2.- ARMANDO MARILES MARIS. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "DOROTEO ARANGO", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, REUNIDA EN PLENO DEL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR H. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V i s t o para resolver el expediente 2.2-88/97 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado " BATEVE ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5080 de fecha 27 de Octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " BATEVE ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de Marzo de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de Abril de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Diciembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 3 de Febrero de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavacuidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Enero de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las autoridades ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y -

alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de Abril de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Con relación al titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1904570 correspondiente a CAMILO OCHOA DOMINGUEZ, se omite entrar al estudio de su caso, en virtud de que se interpuso amparo ante el Juzgado de Distrito en materia agraria, -- quedando registrado bajo el número de expediente 44/88, en el cual el quejoso es TERESA OCHOA RIVAS y el tercero perjudicado JESUS JOSE OCHOA RIVAS; dicho amparo fue interpuesto en virtud de que con fecha 27 de Mayo de 1985, ésta Comisión Agraria Mixta emitió Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en la cual por fallecimiento del titular CAMILO OCHOA DOMINGUEZ se adjudicó la Unidad de Dotación en favor de JESUS JOSE OCHOA RIVAS, pero a quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, había propuesto como nueva adjudicataria fue a la C. TERESA OCHOA RIVAS; la cual no conforme con la citada Resolución de privación, interpuso el Recurso de Inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario el cual fue resuelto con fecha 15 de Octubre de 1986, -- confirmando la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 27 de Mayo de 1985; misma con la cual tampoco estuvo de acuerdo, interponiendo el Juicio de Amparo ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, contra actos del Cuerpo Consultivo Agrario y otras autoridades, dictándose resolución el día 16 de Noviembre de 1988, en los siguientes términos " La Justicia de la Unión ampara y protege a TERESA OCHOA RIVAS, contra los actos -

que reclama del Cuerpo Consultivo Agrario y demás autoridades, para el efecto de que el Cuerpo Consultivo Agrario deje insubsistente la resolución que emitió en base al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la hoy quejosa, y dicte una nueva, en la que ordene a la Comisión Agraria Mixta del Estado, que dejen efecto la resolución que dictó en el expediente 2.2(1.5)15-54, en lo que corresponde a la adjudicación de derechos agrarios en favor del tercero perjudicado JESUS JOSE UCHOA RIVAS y reponga el procedimiento correspondiente a partir de su etapa inicial, en la que ordene se notifique a la quejosa TENEZA UCHUA RIVAS, la instauración del procedimiento, a efecto de que este en posibilidad de producir su defensa, y seguido el juicio en todos sus trámites, dicte la resolución que a derecho proceda. Asimismo deben dejarse insubsistentes las ordenes que se hubieren emitido para la ejecución del fallo de referencia, solo por lo que se refiere a la adjudicación de derechos agrarios al tercero perjudicado ".

Por tal motivo, se omitió entrar al estudio del caso del titular CARILU UCHOA DOMINGUEZ, hasta en tanto el Cuerpo Consultivo Agrario no de cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución de amparo.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de Abril de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, que dando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de derechos Agrarios, a los CC. 1.- ROSARIO LERMA CURRALES (1901524), 2.- RUPERTO GUERRERO RIVERA (1901580), 3.- JUANA QUINTERO VDA. DE AYALA (1901526), 4.- CORNELIO QUIJANO CONTRERAS (1901528), 5.- SATURNINO CRUZ MANTECURI (1901530), 6.- WEN CESLAD GUERRERO QUIHUIS (1901531), 7.- ANDRES RUIZ VALDEZ (1901532), 8.- MA. DEL ROSARIO QUINTANA MENDOZA (1901534), 9.- ANGEL OSUNA COTA (1901536), 10.- HILARIO QUINTANA JIMENEZ (1901537), 11.- EULOGIO GOCOBACHI OLIVAS (1901539), 12.- MARIO ONTI VEROS CRUZ (1901540), 13.- RUPERTO LERMA RUELAS (1901541), 14.- MARTINIANO MURUYOQUI LOPEZ (1901542), 15.- BENITO NUÑEZ DIAZ (1901543), 16.- BERNARDO AYALA QUINTERO (1901544), 17.- ARMANDO CRUZ MANTECURI (1901546), 18.- CRISTOBAL GUERRERO RIVERA (1901547), 19.- SERGIO IBARRA OLAGE (1901548), 20.- JOSE AGUILAR LOMAS (1901549), 21.- VICTOR HUGO QUINTANA JIMENEZ (1901550), 22.- JOSE CRUZ OSUNA MURUYOQUI (1901551), 23.- FLORENTINO RUIZ VALDEZ (1901552), 24.- TITO NUÑEZ ARAUJO (1901553), 25.- MA. CRUZ QUIJANO CONTRERAS (1901555), 26.- NABOR VALENZUELA SOTO (1901556), 27.- GENOVEVU RUBIO CASTRO (1901557), 28.- MONICO AYALA QUINTERO (1901558), 29.- GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE

VAZQUEZ (1901559), 30.- ISIDRO CASTRO GUERRERO (1901560), 31.- RAFAEL BELTRAN ORTEGA (1901563), 32.- LORETO CASTRO ROCHIN (1901564), 33.- FEDERICO CORONEL RODRIGUEZ (1901565), 34.- GREGORIO FLORES VALENCIA (1901566), 35.- REYES LOPEZ SIQUEIROS (1901569), 36.- FRANCISCO ONTIVEROS LIMON (1901571), 37.- BENITO OSUNA COTA (1901572), 38.- ABATO QUINTANA VALENZUELA (1901573), 39.- SANTOS RIVERA JIMENEZ (1901574), 40.- EMILIO BEDUY ARANA (1901876), 41.- ALFONSO ZAZUETA DIAZ (1901577), 42.- GIL SANTIAGO ARAGON (1901579), 43.- PARCELA ESCULAR (1901578), 44.- LUCRENCIA MURGOYQUI DE VALENCIA (3066345), 45.- MARIA ORTEGA FLORES (3066344), 46.- REBECA ULAGE SILVA (3066338), 47.- ROSARIO VALENZUELA ALCANTAR (3066342), 48.- RAUL AYALA NUNEZ (3066337), 49.- GUADALUPE GUERRERO RIVERA (3066341), 50.- CESAR IBARRA -- ULAGE (3066340), 51.- TERESA ANAJJO DELGADO (3066336) y 52.- NIEVES PEREZ CANULEZ (3066339).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " BATEVE ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- CASIMIRO QUINTANA VALENZUELA, 2.- FRANCISCO QUINTANA VALENZUELA, 3.- ISRAEL QUINTANA MURRIETA, 4.- ARNULFO AGUILAR CORDERO y 5.- LUIS ARIEL RIVERA RAMOS. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1901525, 2.- 1901538, 3.- 1901554, 4.- 1901561 y 5.- (3066343).

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " BATEVE ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- ALICIA MURRIETA VDA. DE QUINTANA, 2.- FRANCISCO QUINTANA RIVERA, 3.- MARIA DE LOS ANGELES VDA. DE QUINTANA, 4.- DA RIO AGUILAR LOMAS y 5.- SANTOS RENE RIVERA RAMOS. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " BATEVE ", Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA-
RIA MIXTA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE -
ABRIL DE 1989.

PRESENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.